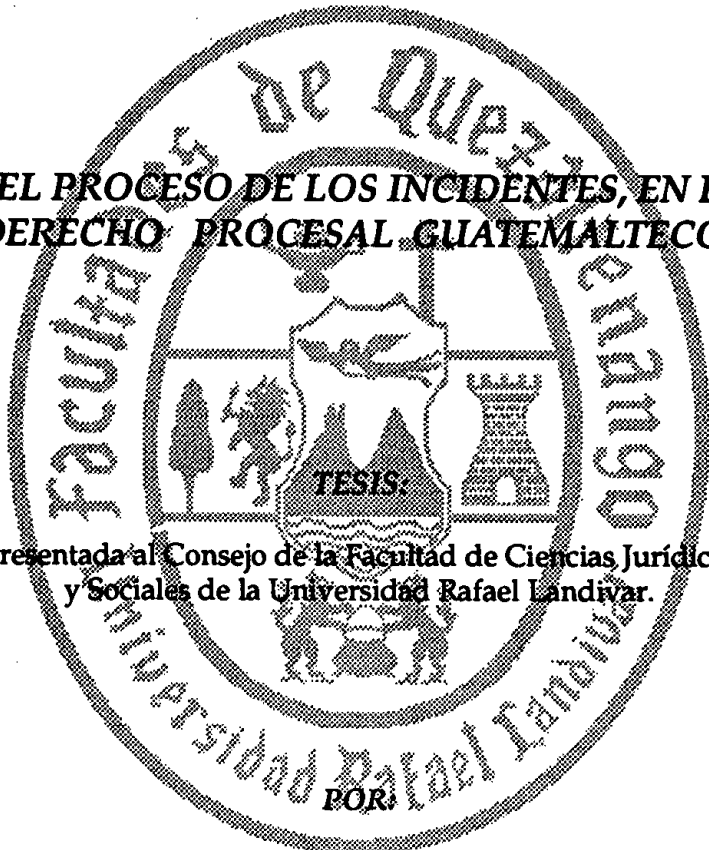


**FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"EL PROCESO DE LOS INCIDENTES, EN EL
DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO"**



TESIS:

Presentada al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

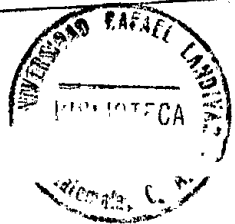
POR:

MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ

*Al conferírsele el grado académico de Licenciado
en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos
Profesionales de:*

ABOGADO Y NOTARIO

ESTE LIBRO ES DE
REFERENCIA
NO PUEDE SALIR DE LA BIBLIOTECA



Quetzaltenango, Octubre de 1992.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

Rector:	Lic. Gabriel Medrano Valenzuela
Vicerector General:	Lcda. Guillermina Herrera
Vicerector Académico:	Lic. Luis Achaerando Suazo. S. J.
Secretario:	Lic. Jorge Cabrera Hurtarte
Director Financiero:	Lic. Luis Felipe Cabrera
Director Administrativo:	Lic. Tomás Martínez Cáceres.

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Decano:	Lcda. Carmen María Gutiérrez de Colmenares
Vicedecano:	Lic. Carlos Enrique Luna Villacorta
Secretario:	Alvaro Castellanos Howell
Jefe de Area de Derecho Público:	Lic. Jorge Cabrera Hurtarte
Jefe de Area de Derecho Procesal:	Lic. Angel Alfredo Figueroa
Jefe de Area de Derecho Privado:	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
Jefe de Area Humana:	Lic. José Fernando Rosales Mendez Ruiz
Representante de Catedráticos:	Lic. Ramón Francisco González Pineda Lic. Rolando Escobar Menaldo.
Representante Estudiantil:	Br. Oscar Palacios

CONSEJO DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO

Director General:	Dr. Alfonso Loarca Pineda
Vice Director:	Orlando Sacasa Sevilla. S.J.
Director Financiero:	Lic. Miguel Angel de León Rojas
Secretaria General:	Lcda. Laura Ronquillo de Mazariegos
Vocales:	Lic. Javier Martinez
	Lic. José Horacio Mijangos Morales
	Ing. Francisco Roberto Gutiérrez M.
	Dr. Francisco Alfredo Molina P.
Representantes de	
Catedráticos:	Lic. Edgar Hastedt Lemus
	Lic. Arieo Cáfaró Faillace

***TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL***

LIC. JOSE FERNANDO ROSALES MENDEZ RUIZ

LIC. OSMAN RENE TOBIAS SAMAYOA

LIC. FREDY HASTEDT GARCIA

LIC. JORGE CABRERA HURTARTE

LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECEZ

LIC. JUAN FRANCISCO MORALES ALVARADO

LIC. JULIO ROBERTO RAMIREZ SILVA

LIC. MIGUEL ANGEL CASTILLO RIVERA

***TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
PRIVADO DE TESIS***

LIC. JUAN FRANCISCO MORALES ALVARADO

LIC. PEDRO FRANCISCO GUZMAN ESCOBAR

LIC. JULIO HUMBERTO ESCOBAR GARCIA

DEDICATORIA:

DEDICO EL ACTO DE GRADUACION:

A DIOS:

Por ser un amplio Espíritu de Amor, que bendice y provee a todo aquel, que trata de verdad, de hacer cuanto puede por lograr el bien, de acuerdo a su conciencia y en su servicio hacia los demás.

A MIS PADRES:

Eulogio Coyoy López y Anacleta de Coyoy.

A MI ESPOSA:

*Dora Liliana Pisquiy Gómez de Coyoy.
Con todo mi amor, cariño y admiración.*

A MIS QUERIDOS HIJOS:

**ANA ISABEL
MARCO VINICIO Y
PABLO ROBERTO COYOY PISQUIY.**
A quienes tanto amo y razón de mi superación.

A MIS HERMANOS, CUÑADOS Y SOBRINOS:

Con afecto.

A LA FAMILIA PISQUIY GOMEZ:

Con Cariño.

A MIS AMIGOS:

*Octavio Augusto Ortiz D. Sra. y Fam.
Lcda. Berta Patricia Ovalle Darodes
Lic. Julio Humberto Escobar García
Lic. Jorge Mario Arriola Sr. y Fam.*

A MIS CATEDRATICOS:

*Lic. Osmán René Tobías Samayoa
Lic. Roberto Calderón Gordillo
Lic. José Horacio Mijangos Morales.*

DEDICO ESTA TESIS:

A:

Mi patria Guatemala

A:

La ciudad de Quetzaltenango.

A:

La Universidad Rafael Landívar

A:

Las Facultades de Quetzaltenango.

A:

*La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De las Facultades de Quetzaltenango.*

A:

*La Fraternidad Jurídica Internacional PHI DELTA PHI.
Con sede en Washignton. D.C. E.U.A.*

AL:

*Director Ejecutivo de la Fraternidad Jurídica Internacional
PHI DELTA PHI, Abogado: Sam S. Crutchfield*

AL:

*Capítulo "Quetzaltenango Landívar" de la Fraternidad Jurídica Internacional
PHI DELTA PHI.*

AL:

Asesor de mi Tesis Lic.: FREDY HASTEDT GARCIA

A:

Todos los Estudiantes de Derecho.

Quetzaltenango, 28 de septiembre de 1992.

Señora Directora Académica de las
FACULTADES DE QUETZALTENANGO, de la
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR.
Licda. María Victoria Ordóñez.
Su Despacho.
Ciudad.

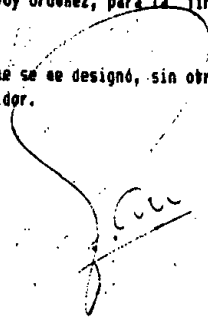
Atento y respetuoso me dirijo a usted, con el objeto de rendir el informe respectivo a esa Dirección a su digno cargo y en cumplimiento al honroso nombramiento, que me fué otorgado para asesorar al Bachiller: MARCO ANTONIO COYOY ORDÓÑEZ, en la elaboración de su trabajo de Tesis, el cual lleva como Título: "EL PROCESO DE LOS INCIDENTES, EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO". Previo a su graduación e investidura con el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y con los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Es satisfactorio para mí, poder informar a esa Dirección, que el Bachiller Marco Antonio Coyoy Ordóñez, realizó con mucha dedicación y diligencia su trabajo de Tesis, atendiendo todas las observaciones que le hice, sugerencias en la selección del tema, sobre la bibliografía y técnicas de investigación, aportando el Tesario de su parte, la experiencia, madurez e inquietud en el estudio de la Ciencia de Derecho.

Es de hacer notar, que de la investigación realizada por el Tesario, se puede observar una secuencia lógica, ordenada, con principios didácticos y de mucha utilidad en la formación técnica de futuros Profesionales del Derecho, y además constituye una magnífica orientación para los Profesionales del Derecho en ejercicio y para quienes administran la Justicia. Investigación que conlleva un amplio trabajo estadístico de campo, conclusiones y recomendaciones, en los que se sintetizan los aspectos principales de los puntos desarrollados, llenando los requisitos y formalidades y etapas de rigor que el presente caso amerita.

Al presentar este informe, estimo conveniente darle mi completa aceptación y aprobación así mismo recomendar el trabajo de Tesis del Bachiller Marco Antonio Coyoy Ordóñez, para la finalidad a la que está designada.

Confiado haber cumplido con el cargo honroso para el que se me designó, sin otro particular aprovecho la oportunidad, para suscribirme como su muy atento y seguro servidor.



MARCO ANTONIO COYOY ORDÓÑEZ

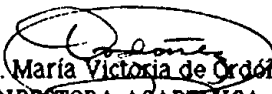


FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
14 Av. 0-43, Zona 3
Apartado 87 - Tels. 612269 - 612176
09901 Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

DA-1200-92

DIRECCION ACADEMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO,
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR. Quetzaltenango, 21 de octubre de mil
novecientos noventa y dos.

De acuerdo con el dictamen recibido del Lic. Fredy Hastedt Garcia, Asesor de la
Tesis denominada: "EL PROCESO DE LOS INCIDENTES EN EL DERECHO PROCESAL
GUATEMALTECO", del estudiante MARCO ANTONIO COYOY ORDOÑEZ, y el
resultado del Examen de Tesis, la Dirección Académica de las Facultades
autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.


Licda. María Victoria de Ordóñez
DIRECTORA ACADEMICA



MVDEO/smpe

NOTA: Únicamente el Autor es responsable del contenido, doctrinas y criterios
sustentados en ésta TESIS.

INDICE

INTRODUCCION.
PREAMBULO.

CAPITULO I

- 1.-) DISEÑO DE LA INVESTIGACION
- 2.-) METODOLOGIA.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1.-) EL DERECHO PROCESAL

- a.-) Concepto
- b.-) Ramas del Derecho Procesal
- c.-) La Estática y la Dinámica Procesal

2.2.-) LA JURISDICCION

- a.-) Concepto
- b.-) Clases de Jurisdicción
- c.-) Poderes de la Jurisdicción

2.3.-) COMPETENCIA JURISDICCIONAL

- a.-) Concepto
- b.-) Clases de Competencia
- c.-) Prórroga de la Competencia
- d.-) Causas de Imcompetencia

2.4.-) EL PROCESO JURISDICCIONAL

- a.-) Concepto
- b.-) Naturaleza Jurídica del Proceso
- c.-) Teorías para Explicar la Naturaleza Jurídica del Proceso
- d.-) Los Fines del Proceso

2.5.-) LA ACCION PROCESAL

- a.-) Concepto
- b.-) Acción Procesal y Otros Términos Jurídicos
- c.-) El derecho de Petición
- d.-) Presupuestos o Requisitos de la Acción Procesal
- e.-) Clasificación de la Acción Procesal

2.6.-) DE LA DEMANDA

- a.-) Concepto
- b.-) Requisitos del Escrito de Demanda
- c.-) Contestación de la Demanda o Derecho a la defensa

2.7.-) DE LA PRUEBA

- a.-) Sentido de la Palabra Prueba
- b.-) Concepto
- c.-) Objeto de la Prueba
- d.-) Los Medios de Pruebas en Juicios Distintos
- e.-) Carga de la Prueba
- f.-) Actividad Probatoria
- g.-) Valoración de los Medios de Prueba

2.8.-) DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

- a.-) Concepto
- b.-) Clasificación de las Resoluciones Judiciales

2.9.-) DE LOS INCIDENTES

- a.-) Concepto
- b.-) Clases de Incidentes

CAPITULO III

3.1.-) TEORIA SUSTENTADA POR EL AUTOR

CAPITULO IV

4.1.-) PRESENTACION DEL TRABAJO DE TESIS

- a.-) Investigación de Campo
- b.-) Presentación de Boleta para la encuesta
- c.-) Presentación de Gráficas y Cuadros Estadísticos en base a resultados y análisis de la investigación de campo.
- d.-) Interpretación de Gráficas y cuadros Estadísticos por el Autor.

CAPITULO V

5.1.-) COMPROBACION DEL CUERPO DE HIPOTESIS

CAPITULO VI

6.1.-) CONCLUSIONES

6.2.-) RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Al comenzar a desarrollar el presente trabajo de tesis, me di cuenta que es, como una disertación escrita que el aspirante a un título profesional debe presentar al examen público, para que sea sometida a discusión ante los catedráticos que dominan la materia. Pero esencialmente consiste en presentar un problema actual, o presentar una idea en relación a un problema, pero que la misma sea ante todo, demostrable, pues las verdades no necesitan ser demostradas, ni pueden ser objeto de discusión.

Al presentar a los queridos y apreciables lectores, el trabajo de Tesis titulado: "EL PROCESO DE LOS INCIDENTES, EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO", es porque al iniciarlo, consideraba y estimé que en éste punto y materia del derecho Procesal, (rama del derecho que para su estudio me apasiona) existía un problema, el cual he llegado a demostrar mediante el razonamiento y método adecuado al final del mismo, en donde plasmé valiosísimas conclusiones, y hago con modestia y sencillez algunas importantes recomendaciones.

Con lo anterior quiero indicarles, que el punto de tesis propuesto, lo he tratado siendo lo más original posible, imprimiéndole seriedad y responsabilidad, y con la intención de que sea útil en la docencia Universitaria y para todos los estudiosos del Derecho.

En la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, en el segundo considerando, se establece que dicha ley, armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial, con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, constituyendo un cuerpo legal técnico al que se le han introducido importantes modificaciones.

En la ley ya referida, se encuentran principios generales de la legislación guatemalteca, y que son utilizados supletoriamente cuando otro cuerpo legal se queda corto en cuanto a su aplicación, interpretación e integración, es decir por deficiencias técnicas, o en su caso para aclarar puntos de vista de quienes la aplican, y por el otro lado para quienes invocan al aparato jurisdiccional del Estado para la recta aplicación y administración de Justicia. Pues bien, el problema del presente trabajo surge en virtud de que en la Ley del Organismo Judicial, en Capítulo III, artículos del 135 al 140, relacionado con los INCIDENTES, artículos que se encuentran deficientes, en cuanto a que NO ilustran debidamente a los guatemaltecos en dicha materia.

No orienta ni establece en que Institución Jurídica procesal pueden encuadrarse los Incidentes, con el objeto de estudiarse en debida forma, darle la importancia y lugar que merece y poder aplicarse en forma técnica tal y como lo establece el considerando de la ley antes relacionado.

Porque de conformidad con lo que establece ese mismo cuerpo legal (L.O.J.), en su artículo 10, se establece con relación a la interpretación de la ley: Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente: a) a la finalidad y al espíritu de la misma. b) A la historia fidedigna de su institución c) A las disposiciones

de otras leyes sobre casos o situaciones análogas. d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Por la cita anterior, al estudiar el punto de Tesis, me pude dar cuenta que los artículos 135 al 140, no tipifican en absoluto lo que son los incidentes, siendo éste cuerpo legal el que nos da la pauta para su aplicación, interpretación e integración y sobre todo para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, al **NO ILUSTRARNOS. NI ORIENTARNOS. NO PODEMOS DARLE EN FORMA DEBIDA LA IMPORTANCIA QUE MERECE EN LOS INCIDENTES. NI ESTUDIARLO A PROFUNDIDAD Y TÉCNICAMENTE EN LAS AULAS UNIVERSITARIAS. MENOS FUERA DE ELLAS.**

Es por ello que siempre nos preguntamos: Que és un incidente?, será un Proceso? un simple trámite? o qué será?.

He dividido el tema principal en seis capítulos, llevando una secuencia lógica para llegar a determinar lo que en realidad es un INCIDENTE, estudiarlo en forma, saber técnicamente su conformación como Institución jurídica.

El capítulo uno, establece el diseño de la investigación del trabajo de Tesis, y el método empleado para desarrollarlo.

El capítulo dos, comprende toda la doctrina científica consultada, y en el cual se sustenta el resultado final de la investigación realizada.

El capítulo tres, contiene la definición y análisis del problema planteado, es el problema sometido a discusión, para encontrar las partes oscuras y que considero necesarias razonar y plantearlas en forma técnica, lógica y publicamente, con el objeto de confirmar la verdad o falsedad de mi hipótesis.

El capítulo cuatro, es la presentación del trabajo de tesis, que lo conforman la investigación de campo, lo que incluye presentación de boleta para la encuesta, presentación de cuadros y gráficas estadísticas y llegar a la interpretación de las mismas.

El capítulo cinco, contiene la comprobación del cuerpo de la Hipótesis, en la cual se obtuvieron resultados muy positivos y que será la parte fundamental del presente trabajo.

El capítulo seis lo conforman las valiosas conclusiones y recomendaciones de la investigación llevada a cabo. Aquí se hallan los nuevos elementos y probables soluciones encontrados a través de la investigación.

Considero que el presente trabajo de tesis está dirigida a los Estudiantes que se inician en el estudio del Derecho Procesal, con el objeto de aportar un elemento más en su formación técnica profesional, ya que es importante reforzar la misma desde todos los aspectos a nuestro alcance.

Para finalizar deseo agradecer anticipadamente el interés con que los estimados lectores aprecien el presente trabajo, y puedan lograr una positiva y conveniente aplicación.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1.-) DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.1.-) NOMBRE DEL TEMA:

"EL PROCESO DE LOS INCIDENTES, EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO"

1.2.-) JUSTIFICACION DEL TRABAJO A REALIZAR.

Al desarrollar el presente trabajo, deseo proponer una mejor forma de interpretación y aplicación a la ley que regula la materia relacionada con los INCIDENTES, y que se contiene en los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Trataré de explicar con razonamientos prácticos, el buen uso y aprovechamiento de los INCIDENTES en el Derecho Procesal Guatemalteco. Ya que son pocos los autores que lo definen y nos orientan en cuanto a su utilización en los procesos correspondientes.

Deseo también establecer las características que posee, si llena todas las características de un proceso formal, pues la ley de la materia nada dice al respecto; establecer su importancia como institución jurídica ya que le es común y aplicable a todos los procesos judiciales en la legislación procesal Guatemalteca.

1.3.-) DEFINICION:

INCIDENTE: Es "Toda cuestión que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón. Salvo evidente buena fé." Artículo 135 de la ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4.-) CAMPO CIENTIFICO DEL PRESENTE TRABAJO:

Derecho Procesal. Derecho Procesal en Guatemala.

1.5.-) AREA GEOGRAFICA PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO.

La ciudad de Quetzaltenango.

1.6.-) OBJETIVOS DEL PRESENTE TRABAJO:

- a.-) Definir lo que son los INCIDENTES, dentro del Derecho Procesal Guatemalteco.
- b.-) Proporcionar a los Estudiantes de la Ciencia Jurídica, una interpretación más real y acorde con la ley que regula y contempla los Incidentes.

- c.-) Analizar la operatividad y eficacia o en su caso la ineficacia de los Incidentes dentro de la legislación procesal Guatemalteca.
- d.-) Establecer la importancia de los incidentes como Institución Jurídica común a todos los procesos.
- e.-) Que del estudio de los Incidentes en el derecho Procesal Guatemalteco, se llegue a establecer si en realidad se trata de un pequeño proceso que nos sirve para otorgar soluciones jurídicas, o si se trata de un simple trámite dentro del proceso, que por lo contrario solamente se trata con ello entorpecer el proceso.
- f.-) Estudiar y explicar los efectos que producen en el proceso, los Incidentes. Las clases de incidentes que existen.
- g.-) Determinar los requisitos necesarios para poder iniciar ante la autoridad competente, los Incidentes. Y como evacuar la audiencia.
- h.-) Trataré de establecer si la ley procesal Guatemalteca, nos ilustra correctamente en materia de incidentes y si necesita alguna reforma en materia de Incidentes y en qué aspectos.
- i.-) Establecer si en el aspecto magistral a nivel Universitario, se le dá un tratamiento profundo y específico al tema de los Incidentes, o si por el contrario no se le da la importancia que el caso amerita.

1.7.-) HIPOTESIS:

"LA FALTA DE ILUSTRACION DE LO QUE EN REALIDAD ES UN INCIDENTE, EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO, NO LE DA LA IMPORTANCIA COMO INSTITUCION JURIDICA COMUN Y APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS, PARA SU RECTA APLICACION Y APROVECHAMIENTO EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS JURIDICOS CON LO QUE SE VERIA BENEFICIADA LA RECTA Y PRONTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

2o.-) METODOLOGIA EMPLEADA

2.1.-) DESCRIPCION DEL CAMPO DE TRABAJO:

El campo para desarrollar el presente trabajo de investigación, será la ciudad de Quetzaltenango, en virtud de ser la segunda ciudad de país en importancia económica, social, cultural, administrativa y otros aspectos. Ciudad que cuenta con más de ciento treinta mil habitantes residentes y veinticinco mil flotantes. En el aspecto Judicial, cuenta con dos Salas de la Corte de Apelaciones y sus respectivos juzgados menores jurisdiccionales. Cuenta también con DOS bufetes populares en donde se le presta asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos. Quetzaltenango, es ciudad sede del Segundo Registro de la Propiedad Inmueble y sede de dos extensiones Universitarias con sus facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, las que cuentan con más de un mil estudiantes de la carrera de Derecho, por lo que considero lugar idóneo y preferencial para el desarrollo del presente trabajo.

2.2.-) DESCRIPCION DE LA MUESTRA:

Serán los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Quetzaltenango, comprendidos por tres Juzgados de Paz mixtos en materia civil y penal, los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal, Civil, de Trabajo y Previsión Social, de Familia y dos Salas de la Corte de Apelaciones. Se cuenta con una Agencia del Ministerio Público con dos agentes para su mejor desempeño. También tomaré en cuenta a los estudiantes de la Carrera de Derecho de los últimos semestres, pasantes de los bufetes populares y sus autoridades respectivas y especialmente a los Profesionales Abogados litigantes.

2.3.-) METODOLOGIA EMPLEADA:

I.) METODO CIENTIFICO:

- A) Observación directa.
- B) Elaboración de Hipótesis.
- C) Experimentación y/o Comprobación de resultados.

II.) METODO ESTADISTICO:

- A) Cuadros Generales con resultados porcentuales.
- B) Gráficas
- C) Análisis e interpretación por el autor.

2.4.-) TECNICAS UTILIZADAS:

- A) Investigación.
- B) Observación.
- C) Encuesta.
- D) Análisis
- E) Entrevistas.

2.5.-) INSTRUMENTO APLICADO:

Para desarrollar el presente trabajo de tesis, haré una investigación de campo, para cuya finalidad elaboraré una boleta de encuesta, a manera de recabar opinión de Profesionales del Derecho, Estudiantes de la Ciencias Jurídica, Jueces, Secretarios y oficiales escribientes de los Organos Jurisdiccionales, manejando como mínimo doce variables para tal efecto, cuyos cuestionamientos permitirán obtener en forma práctica el fenómeno seleccionado.

2.6.-) PROCEDIMIENTO:

a) Investigación Bibliográfica. b) Observación sistemática sobre diversos aspectos del tema a tratar. c) Selección muy especial de la muestra. d) Entrevistas Individuales. e) Elaboración y prueba del formulario para la encuesta. f) Clasificación y vaciado de resultados. g) Tabulación y presentación de cuadros. h) Análisis de la información obtenida. i) Comprobación de la Hipótesis. j) Conclusiones. k) Recomendaciones. l) Elaboración del documento final.

2.7.-) ANTECEDENTES:

Respecto del presente trabajo de investigación existe la probabilidad, que estudiosos de la Derecho, hayan elaborado diversos trabajos relacionados al mismo, para darle una interpretación de acuerdo al criterio planteado por el investigador. Por lo tanto considero que no podrán ser tan específicos como el presente, el cual no pretende ser copia o transcripción de los que pudieran existir, ya que a través del desarrollo científico que deseo imprimirle, pretendo proponer un enfoque más adaptable a nuestra realidad y en consecuencia que la aplicabilidad beneficie en todo sentido a quienes va dirigido.

2.8.-) CELENDARIZACION:

El presente trabajo de investigación, deseo realizarlo en el tiempo comprendido del mes de Septiembre de 1991 a Diciembre de 1991, y del mes de Enero de 1992, al mes de Septiembre de 1992. Para tal efecto, fijaré un calendario de actividades para lograr el objetivo con disciplina.

2.9.-) DE LA MUESTRA:

De mi universo comprendido en un promedio de 125 Abogados litigantes, 6 Magistrados de las Salas de Apelaciones, 5 Jueces de primera Instancia, 3 Jueces de Paz, 2 Agentes del Ministerio Público, 20 empleados del Organismo Judicial, 50 estudiantes de los últimos semestres de la carrera de Derecho de las Extensiones Universitarias, incluyendo a los Pasantes de los Bufettes Populares de dichos Centros de Estudio. De la descripción anterior tomaré una muestra representativa, válida y que sea confiable, cuyos resultados se confrontarán con la teoría sustentada para darle validez en base a la siguiente fórmula.

$$\frac{211}{80} \times 100 \% = 37.18 \%$$

PREAMBULO

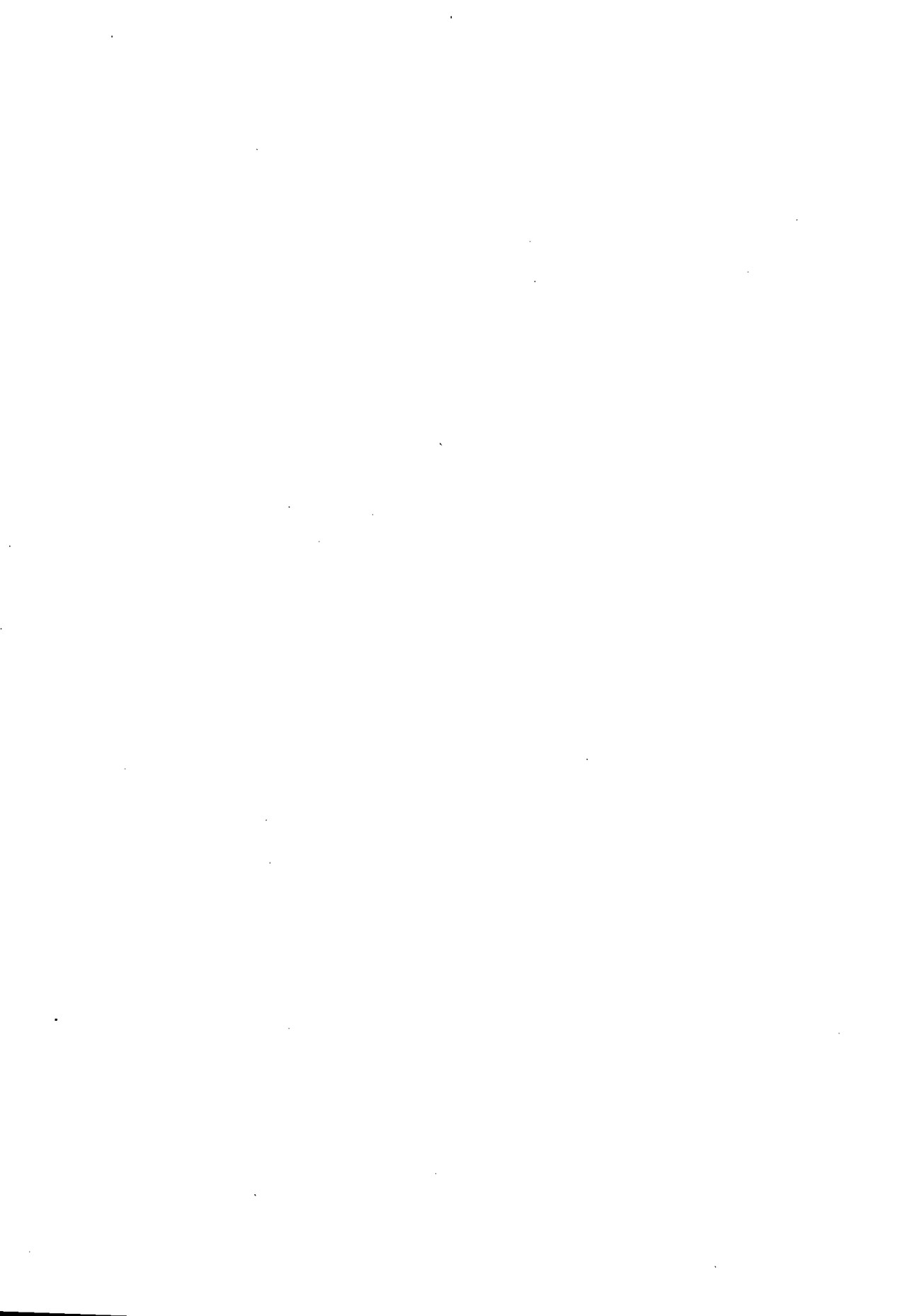
Uno de los principios de organización del Estado de Derecho, es el de estar dotados de una Constitución que ordena simultáneamente determinar el poder jurídico y la libertad, y que nos señala una órbita estricta a las diferentes facultades de los gobernantes en su estricta relación con los gobernados; ésta situación y sus demás características, no está ni puede estar nunca en crisis ni conflicto, si es que se quiere conservar la DEMOCRACIA y en consecuencia la LIBERTAD.

La existencia de un conjunto de normas fundamentales que dan vida a las estructuras que integran los órganos inmediatos del Estado, corresponde a la presencia de las normas básicas del orden jurídico, las cuales hemos reconocido, como una de las notas esenciales del Estado. Es decir, debe traducir el principio de legalidad, en que es una de las más importantes conquistas sociales y políticas y de las cuales se derivan consecuencias de trascendencia tan extraordinaria como la Seguridad Jurídica, el Orden Jurídico, la Paz Social, La Justicia, la Libertad y el Bien Común.

Del correcto enunciado y de la protección decidida a los derechos de la persona humana, a través de la Constitución se producirá el equilibrio necesario entre la libertad y el poder político, equilibrio del cimiento y del cual depende precisamente la existencia del Estado democrático. Tenemos entonces que la Constitución nos otorga un principio de legalidad general y que al mismo tiempo tiene plena validez, y se deriva de la necesaria presencia del orden jurídico como nota esencial de la naturaleza del Estado, incluyendo medidas importantísimas en defensa de la Democracia y de la libertad individual.

El campo de la actividad humana que regula la ciencia del Derecho, es muy amplia, por lo que los estudiosos del mismo, han tenido que dividirlo, para su estudio, y aplicación en las diversas áreas, teniendo como fin primordial el bienestar de una comunidad y sus relaciones que puedan surgir entre otras comunidades. El derecho se ha tenido que dividir en diversas ramas, por lo que a continuación veremos algunos conceptos generales y que nos ayudarán a desarrollar el presente trabajo de investigación.

Una de esas áreas inmensas de Derecho, es el área Procesal, por lo que debemos entrar en materia viendo su concepto.



CAPITULO II

2.-) MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. EL DERECHO PROCESAL

A.-) CONCEPTO:

"Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, es decir los Organos y formas de aplicación de las leyes. También llamado derecho sustantivo o de fondo, (civil, penal, Administrativo.) a cada una de esas ramas corresponde un tipo especial de procedimiento; hablándose así del derecho Procesal Civil, Procesal Penal, del procesal Administrativo." (1)

"El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento, la administración de justicia ante los jueces y tribunales de las diversas jurisdicciones. Este Derecho, para el Derecho presenta tantas especies. Como muy singulares como jurisdicciones existen". (2)

"Derecho Procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del poder judicial y fijan los actos, procedimientos y formalidades a que deben someterse tanto el órgano jurisdiccional como los particulares, para la actuación de la ley." (3)

Con los conceptos anteriores, podemos establecer la importancia del Derecho Procesal, ya que en él, se encuentran los lineamientos legales, que deben seguir los órganos jurisdiccionales y en el caso concreto de Guatemala, el Organismo Judicial, por medio de formas, procedimientos y determinadas formalidades, para la recta aplicación de la ley.

Al hablar entonces de derecho Procesal como conjunto de normas jurídicas, debemos entender, que en realidad se trata de leyes procesales y concretamente, se trata de nuestros códigos procesales en las diversas ramas del derecho, tenemos nuestro código Procesal Civil y Mercantil, Código Procesal Penal, etc.

Al surgir la ley procesal, crea instituciones jurídicas en virtud de las cuales el Estado de derecho va a lograr sus fines, pues logrará la responsabilidad sublime ante sus gobernados, otorgándoles seguridad jurídica, orden jurídico, Paz Social, Justicia, libertad y el bien común.

B.-) RAMAS DEL DERECHO PROCESAL.

Siendo que el derecho Procesal se refiere a todos los procesos en general, a todo ese conjunto de normas jurídicas procesales que utilizan el Estado, para la administración de justicia a través de sus respectivos órganos jurisdiccionales legalmente

(1) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Manuel Osorio. Edit. Heliasta. Buenos Aires Argentina 1a. Edic. de 1981. Pág. 239.

(2) *Diccionario de Derecho Usual.* Guillermo Cabanellas. 12a. Edic. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1979. Pag. 613. Tomo II.

(3) *Derecho Procesal Civil.* Mario Efraín Nájera Farfán. Edit. Eros, Guatemala 1970. Pag. 77.

preestablecidos, utilizando procedimientos, requisitos indispensables y formalidades requeridos por la misma ley, muchos autores, tienen el criterio de que el derecho Procesal debe ser únicamente en su concepto y en términos generales uno solo, pues viene a ser el género de tal ciencia jurídica, es decir el Derecho Procesal, y que la división o ramas del Derecho Procesal se deriva en relación a qué derecho va a ser efectivamente útil, es decir, si el proceso será de orden civil, de orden penal o laboral, pero mantienen sobre todo la idea que todas las instituciones jurídicas deben ser idénticas en cada proceso de la rama a que se refiera. En la actualidad se ha demostrado que por razones de estudio y avances en el desarrollo de la ciencia jurídica y como también por la creación de importantes instituciones, creadas como consecuencia de la necesidad jurídica de cada proceso en donde serán efectivamente útiles las normas procesales, es por ello que se habla de una división o ramas del Derecho Procesal. Tenemos entonces que el derecho Procesal y su concepto es el GENERO; y las ESPECIES o ramas del mismo serán específicamente las distintas ramas del mismo Derecho, con sus instituciones, características, requisitos y además las formalidades que la misma ley exija. Esto hace que exista distintas ramas del derecho Procesal como ramas del Derecho puedan existir, así tenemos por ejemplo: al Derecho Civil, le corresponderá un derecho Procesal Civil; Al derecho Penal, le corresponderá un Derecho Procesal Penal; Al Derecho Laboral le corresponderá un Derecho Procesal Laboral, etc.

C.-) LA ESTATICA Y LA DINAMICA PROCESAL:

I.-) LA ESTATICA PROCESAL:

Como su nombre lo indica, se refiere a todos aquellos medios de que dispone el Estado, en forma orgánica, o bien a todas aquellas Instituciones Jurídicas para el fiel cumplimiento y recta aplicación de la ley, pero sin ponerlo a funcionar ni ponerlo en movimiento.

Es decir que dentro de la Estática Procesal, encontramos todos aquellos órganos del Estado que conforman en Guatemala el Organismo Judicial, desde la Corte Suprema de Justicia, hasta los juzgados de menor jerarquía jurisdiccional, con sus respectivas competencias ya sea por razón del territorio, materia o en su caso la cuantía que se discutirá en el proceso.

Dentro de la ESTATICA PROCESAL, también encontramos a todos los elementos que el Estado pone a disposición de los gobernados, para que puedan ejercitar sus derechos que le asistan o le puedan asistir, aquí me refiero exclusivamente a todas aquellas Leyes, que contienen los requisitos y formalidades que los ciudadanos deben cumplir con apego a la ley, con el objeto de hacer vales sus derechos ante los respectivos Organos Jurisdiccionales del Estado, por ejemplo: el código Procesal Penal, el código Procesal civil y mercantil, etc., pero en forma estática, sin que el ciudadano haga el correcto uso de ellos. Todos los medios de que dispone el Estado serán utilizados, en casos necesarios y concretos, por el ciudadano, cuando haga valer sus derechos ante los respectivos órganos jurisdiccionales del Estado.

II.) LA DINAMICA PROCESAL:

La dinámica procesal, se refiere a la actividad jurisdiccional del estado, es decir que ciudadano ya acude concretamente ante los Tribunales de justicia, para hacer valer su derecho o derechos que le asisten o crea que le asistan, mediante los mecanismos que están a su disposición, llenando requisitos y formalidades que la ley le pueda exigir, aquí tenemos que tiene que cumplir con los requisitos del proceso ya establecido previamente, y cumpliendo con cada etapa hasta el final, llegará a integrarse a lo que conocemos como proceso jurisdiccional o proceso judicial. En la dinámica procesal, se pone de manifiesto la actividad del Estado, al poner a funcionar sus organos judiciales, por la necesidad de cualquier ciudadano de hacer valer sus derechos, aún cuando los mismos al final del proceso sean declarados nulos o inexistentes.

Creo necesario citar al autor guatemalteco Mario Efraín Nájera Farfán quien nos expone lo siguiente: "La jurisdicción es actividad del Estado. La acción es actividad del ciudadano. El proceso, actividad del Estado y del ciudadano. Esta actividad tridimensional se realiza mediante una serie de actos procesales. Y al sucederse de estos actos en las formas pre-ordenadas por la ley, se le llama procedimiento, son por ende, las partes de un todo. Sin jurisdicción no hay acción; sin acción no hay proceso. Y sin proceso no hay procedimiento".(4)

Con lo anterior considero haber expuesto en sí, de lo que trata la dinámica procesal.

(4) *Derecho Procesal Civil*. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala 1970. Página 104 y 105.



2.2.-) LA JURISDICCION

A.-) CONCEPTO:

La JURISDICCION, debemos entenderla como la facultad que las leyes confieren a los jueces, para el conocimiento de determinados asuntos o conflictos, que pueden ser o nó, contenciosos, y que con el fiel cumplimiento de la ley procesal, se verá realizada su misión. Lo anterior, podemos reafirmarlo con lo que para el efecto nos plantean algunos autores.

“Jurisdicción. Etimológicamente proviene del latín JURISDICTIONE, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces.” (5).-

“Función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.” (6).-

También es necesario que sepamos, que la finalidad principal de la jurisdicción es, confirmar, ratificar y preservar el derecho, haciéndolo realmente eficaz.

Aquí también impera el principio de legalidad, pues la misma ley, es la que otorga la facultad o potestad de la que se hallan investidos los jueces, para la administración de la justicia. En nuestra patria Guatemala, es el ORGANISMO JUDICIAL, el órgano legalmente establecido, por las leyes constitucionales, quien tiene la potestad o facultad de administrar justicia, aplicar las leyes procesales mediante los jueces y tribunales organizados y preestablecidos legalmente.-

B.-) CLASES DE JURISDICCION:

Sostengo el criterio que desde el punto de vista lógico y técnico, la jurisdicción es una sola, al igual que la función jurisdiccional del Estado, pero para su estudio y fácil comprensión es necesario hacer una pequeña división lo que expondremos a continuación.

Los autores, al tratar el tema de la división de las clases de Jurisdicción, tocan otros temas, que no se relacionan directamente con lo jurídico, como lo podría ser la jurisdicción eclesiástica, la administrativa, y algunos toman en cuenta la jurisdicción militar. Considero que la clasificación que expondré es la más importante por sus características y la utilidad en la práctica y en la legislación.

***JURISDICCION ACUMULATIVA:** Llamada preventiva y es la que se otorga a un Juez, para que en caso de prevención con el Juez que fuere competente pueda conocer de los asuntos de la competencia del primero. Aquí el Juez no siendo competente

(5) *Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales.* Manuel Osorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1a. Edición de 1981. Pág. 409

(6) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Eduardo J. Couture. Editorial Arte y fotografía. S.A. Editora Nacional. 3a. Edición de 1984. Página 40.

puede conocer por pura prevención. Ej. El juez de paz penal tiene límite en su territorio, pero por prevención puede ordenar recoger un cadáver en virtud de accidente de tránsito.

***JURISDICCION CONTENCIOSA:** Es la que se caracteriza por la existencia del principio contradictorio, en donde hay dos o más partes en un mismo proceso y siguen distintos intereses y en el cual reclaman para sí, un derecho en disputa.

***JURISDICCION VOLUNTARIA:** En esta jurisdicción hay ausencia del principio contradictorio, aquí no hay discusión entre parte, y se utiliza por lo general para darle autenticidad a un acto o bien para certificar un asunto importante. Ej. Cuando una persona desea cambiarse de nombre.

***JURISDICCION PRIVATIVA:** Es la atribuida por la ley a un Juez o Tribunal, para el pleno conocimiento de un determinado asunto o de un género específico de la materia jurídica. Ej. Un juez de Trabajo y Previsión Social, conoce solamente esa materia.

***JURISDICCION PROPIA:** Es la que ejerce un Juez, por razón de su competencia debidamente asignada.

***JURISDICCION DELEGADA:** Surge cuando un Juez competente otorga a otro juez de menor o igual jerarquía, la facultad o potestad, para que puedan conocer de un caso concreto, aquí se dice que un juez conoce por encargo de otro.

***JURISDICCION ORDINARIA:** Es la que interviene en un proceso normal, y por regla general.

***JURISDICCION ESPECIAL:** Es la que interviene en casos singulares y concretos, en virtud de una norma que les otorga específicamente tal intervención, la que puede ser por materia especial. Ej. Tribunales de Fuero Especial.

C.-) PODERES DE LA JURISDICCION:

Antes de entrar al tema de la Competencia, deseo exponer la importancia de los poderes que emanan o provienen de la facultad de que disponen los jueces u órganos jurisdiccionales para el fiel cumplimiento de la ley y consecuente misión, la de administrar justicia. A continuación los expongo:

I-) POTESTAD PARA INICIAR UN PROCESO:

Este poder se refiere a la facultad que tiene el órgano judicial por disposición de la ley, para dar inicio o bien para instaurar un proceso, con las formalidades y demás requisitos que nos exijan las leyes de la materia y caso concreto que se trate.

II-) POTESTAD PARA DESARROLLAR UN PROCESO:

Este poder también lo conocemos como principio de impulso procesal, tanto en la instauración como en el desarrollo del proceso, el órgano jurisdiccional recibirá de las partes interesadas en el propio proceso, lo que les corresponde aportar de conformi-

dad con la ley, por lo que es la conformación del proceso mismo, y pueda surgir materialmente el expediente, con cada una de las etapas que se deben cumplir.

III-) POTESTAD DE TERMINAR UN PROCESO.

El Proceso jurisdiccional, se termina en virtud y disposición de la ley. Esta potestad se refiere al poder jurídico que le corresponde al órgano jurisdiccional, se refiere a la función básica de efectuar su conclusión normal dentro del proceso, emitir su decisión sobre el caso concreto planteado, dictado para tal efecto, la SENTENCIA.

En estos tres poderes o características llamados también elementos de la jurisdicción podemos observar, está contenido todo lo relacionado a la función jurisdiccional del Estado de derecho. Complementando lo anterior podemos relacionar lo establecido en los Arts. 57 y 58 de la Ley del Organismo Judicial.

2.3.) LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL:

A.-) CONCEPTO:

La **COMPETENCIA**, se refiere concretamente, a la forma en que se encuentra organizada la jurisdicción, los Tribunales que la conforman, la jerarquía existente entre los mismos. Podemos traducirla a la aptitud del Juez, para poder ejercer su jurisdicción a un caso concreto determinado. La competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez, ejerce la facultad o poder de administrar la justicia o su jurisdicción. Por lo anterior podemos deducir que puede concebirse a un juez con jurisdicción, sin tener competencia, mientras que lo contrario no podría existir, un juez competente pero sin jurisdicción.

Ahora bien, de conformidad con lo que nos expone el autor Guillermo Cabanellas, en relación al tema, nos dice: "Competencia: en sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa." (7). Veamos lo que nos expone el autor Couture: "La competencia es una medida de la jurisdicción; Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuida a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo y la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente."" (8)

Por las notas aludidas es mi criterio sostener, que la competencia debe considerarse como uno de los presupuestos procesales de gran importancia. Ya que en virtud de ella, determinamos la jurisdicción. Ya que desde el primer momento de decidir, cuál es el órgano judicial, tribunal o juez que debe conocer del caso concreto planteado, si éste, el órgano elegido, carece de competencia, no podrá examinar el caso presentado, o pretensión, que ante él se ha planteado. Por lo tanto tenemos en primer lugar la JURISDICCION, como primer presupuesto, el segundo la COMPETENCIA, y por último e importante, es la aptitud del juez u órgano jurisdiccional, frente a las partes que comparecen ante él, a reclamar determinado derecho.

A continuación expondré las clases de competencia más conocida, ya que por división de trabajo judicial, se ha tenido que dividir o clasificar dicha institución jurídica.

La institución jurídica de la COMPETENCIA, al igual que el de la JURISDICCION, es una sola, pues solamente es un país en que existiera un solo juez, con su respectivo tribunal y que conociera de todas las materias, no podría hablarse de competencia, pero esto en la actualidad ya no puede ser.

(7) *Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 12a. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1979. Pág. 229. Tomo II.*

(8) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil Eduardo J. Couture Editorial Arte y Fotografía. S.A. Editora Nacional 3a. Edic. 1984 pág. 29.*

Los casos que a diario surgen o se presentan, son más numerosos, y los territorios que son muy extensos junto al crecimiento poblacional, es imposible que sean atendidos por pequeñas cantidades de jueces. Es por ello, que los órganos jurisdiccionales que existen en nuestro medio y a nivel mundial, se han visto en la necesidad de crear más tribunales, de incorporar más personas idóneas y capaces para el desempeño de jueces, con el fin de resolver todos y cada uno de los casos concretos que se puedan presentar. Siendo que nuestro territorio se encuentra dividido en Departamentos y Municipios, también la función jurisdiccional del Estado, tiene distribuido el poder de administrar justicia a nivel de Departamentos y Municipios, por esta razón vemos con mejor claridad la necesidad de implementar o dividir la competencia. La división, que a continuación presento es la que más se adapta a nuestra realidad.

B.-) CLASES DE COMPETENCIA:

*** POR RAZON DEL TERRITORIO:**

Surge ésta clase de competencia pues al juez, se le asigna determinada porción de territorio, para poder ejercer su jurisdicción, es decir, para poder administrar justicia, y lógicamente será competente únicamente en esa porción de territorio que se le ha asignado, ejercerá su jurisdicción en todas aquellas personas domiciliadas en ese territorio asignado, así como de todos aquellos casos que puedan surgir aunque las partes no sean de ese lugar determinado, como sucedería en la comisión de un delito.

*** POR RAZON DE LA MATERIA:**

Esta clase de competencia se origina, en virtud de la diversidad del litigio o procesos que van surgiendo, atiende más bien a una división del trabajo, directamente a las distintas ramas del derecho, agrupando todos los casos según sea la rama del derecho a que pertenezcan, tenemos entonces, que habrán en un mismo Departamento o Municipio, jueces con la misma competencia territorial pero con distinta competencia por razón de la materia para conocer, es por ello que tenemos jueces de materia penal, civil, laboral, de familia, etc.-

*** POR RAZON DE LA CUANTIA:**

La procedencia de ésta competencia tiene su causa, por la importancia económica de los asuntos que se discutirán o que se llevarán a cabo en el respectivo proceso, determinando ciertos requisitos y formalidades procesales relacionada con la jerarquía de los Tribunales para conocer de casos concretos. Un juez de paz, no puede conocer de un proceso en donde se discutirá la cantidad de Q.50,000.00, pero sí podrá hacerlo un juez de Primera Instancia. Tenemos con lo anterior lo siguiente: jueces competentes por razón de territorio, por razón de la materia, pero no por la cuantía.

*** POR RAZON DE GRADO:**

Es la competencia que se otorga en la organización judicial como la nuestra, con varios grados o INSTANCIAS, esto por la necesidad de examinar las decisiones de los jueces de un grado jerárquico menor, ante uno de mayor grado jurisdiccional, también en virtud de los recursos que se plantean oportunamente en los procesos por los interesados. Ej. Recurso de apelación.

*** POR RAZON DE TURNO:**

Esta competencia, tiene su fundamento especialmente por razón de establecer la misma ley, días de descanso laboral, como lo son los días domingo o días de azueto reconocidos por la ley (feriado oficial), esto en virtud de que en estos días pueden surgir casos concretos nuevos que deban conocer los órganos jurisdiccionales de inmediato, por ello la necesidad, de que siempre esté abierto un juzgado a disposición de los ciudadanos, para el fiel cumplimiento de su función de acuerdo a las leyes.

C.-) PRORROGA DE LA COMPETENCIA:

Este es un problema que se le ha denominado por algunos autores como prórroga de la jurisdicción, pero en realidad se trata de COMPETENCIA. El mismo tiene su origen especialmente por acordarlo así la voluntad expresa o tácita de las partes que concurrirán al proceso, concediendo éstas (las partes), al juez o tribunal facultad para que pueda conocer de un caso concreto, que puede ser por renunciar al derecho de ser demandado en el lugar de su domicilio, o porque las partes acuerden demandarse en un lugar distinto al de su domicilio, desde luego que dicho pacto de renuncia o acuerdo, deberá hacerse mediante convenio o pacto, previo al momento en que surja el conflicto. La prórroga en forma tácita tiene su origen, al no existir dicho pacto o convenio entre las partes, y se contesta una demanda, ante un tribunal o juez distinto del domicilio del demandado, o el demandado reconviere al actor en la misma circunstancia, o en su caso, no se utiliza la excepción de incompetencia en su debida oportunidad. Como vemos, la prórroga de la competencia, es la facultad que las partes, otorgan a un juez para que conozca de determinado asunto o caso concreto, transformando en un juez competente, a uno que realmente no lo era en principio.

Sostengo el criterio de que la prórroga de la competencia, solamente puede existir en relación al territorio, pues en cuestión de la materia no podría ser posible. Un juez que conozca de materia penal específicamente, no puede conocer de lo civil o laboral. Tampoco en relación a la cuantía pues se altera el orden jerárquico, como vemos es improcedente la prórroga en estos puntos relacionados.

D.-) CAUSAS DE INCOMPETENCIA:

Las causas de incompetencia jurisdiccional, también son conocidas como las causas que pueden modificar la competencia, y las mismas están enumeradas en los artículos 122 y 123 de nuestra ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República. En dichos Artículos se encuentran las causas o motivos, que nos dan como consecuencia una modificación de la competencia, allí se establece todos y cada uno de los impedimentos y las excusas que los Jueces o las partes pueden invocar ante los órganos jurisdiccionales superiores, para no poder entrar a conocer de un caso concreto. Dichas causas o motivos provienen especialmente de ciertas circunstancias muy personales del Juez hacia una o todas las partes que intervienen en el proceso.

Debemos entender que el impedimento que tiene un juez para conocer de determinado asunto, es una prohibición en forma definitiva y absoluta. En caso de impedimento el juez debe de inhibirse de inmediato para no interrumpir la pronta administración de justicia, el impedimento obedece al interés del Estado y el interés público de mantener la imparcialidad del órgano jurisdiccional para administrar justicial.

En el caso de la excusa las causas son propiamente circunstancias personales del juez, las cuales también están enumeradas debidamente en la ley ya referida.

Así como también el procedimiento que debemos seguir, para hacer valer estas causas de impedimentos y excusas, debemos remitirnos a dicha ley.

2.4.-) EL PROCESO JURISDICCIONAL:

Al hablar de proceso en general, podemos darnos cuenta de que existen varias clases de proceso, por ej.: podemos referirnos al proceso natural en el ciclo de vida de los seres vivos, el cual se integra de las etapas siguientes, primero viene el nacimiento, seguidamente su desarrollo y crecimiento, luego vendrá la fase de reproducción, concluyendo dicho proceso la extinción o muerte, como vemos este es un proceso completo con sus respectivas fases.

También hay procesos que no son naturales, llamados procesos intencionales, en éstos interviene la mano del hombre para que puedan surgir. Ej.: un proceso industrial, en el que se adquiere la materia prima, para después de pasar en varias etapas o fases de determinado proceso, se pueda tener un producto terminado, que será el resultado del mismo proceso.

Dentro de los procesos intencionales, hay procesos que se encuentran dentro del ámbito o mundo de lo jurídico y procesos que no están dentro de ese mundo jurídico.

El proceso que ahora nos interesa en el presente trabajo de investigación, es el PROCESO JURIDICO INTENCIONAL, que es el proceso que se encuentra regulado por la ciencia del Derecho, y especialmente por el Derecho Procesal, a este proceso lo conocemos con el nombre de proceso jurisdiccional o proceso judicial. Para entrar en materia veremos primeramente su concepto.

A.-) CONCEPTO:

Para poder concretizar lo que en sí, es el proceso judicial, me remitiré a lo que exponen connotados procesalistas en relación al tema y que a continuación veremos: "El proceso jurídico en general, puede definirse como una serie de actos jurídicos vinculados entre sí por el fin que se quiere obtener mediante ellos y regulado por las normas legales. Todo proceso se desenvuelve a través del tiempo y evoluciona a un fin determinado, por virtud del cual los actos en que el proceso consiste, son solidarios los unos con los otros y los posteriores no pueden existir válidamente sin los anteriores, en los que tienen su base y razón de ser." (9).

El Autor Guatemalteco, Mario Efraín Nájera Farfán, en su obra de Derecho Procesal Civil nos dice en relación al tema, que "Proceso es el conjunto de actos, que en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla. O para que se examine y decida si una demanda es o nó fundada. O para que se dicte sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado." (10).-

Francesco Carnelutti, nos expone en relación al concepto de lo que es el proceso jurídico, que "Por proceso los juristas entienden no un desarrollo cualquiera, sino aquella secuela de actos que se desarrollan ordinariamente por los jueces en los Tribunales. Proceso en otras palabras se emplea por los juristas en vez de juicio, y no de cualquier juicio, sino de aquel juicio el cual se lleva a cabo según determinadas reglas

(9) *Derecho Procesal Civil*. Eduardo Pallares. 7a. Edición. Editorial Porrúa. S.A. 1978. México. Pág.94.-

(10) *Derecho Procesal Civil*. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros, Guatemala 1970. pág.231.

y con particulares solemnidades, para establecer y castigar un delito o bien para decidir una litis. El proceso es pues, grosso modo, a su vez, un método para juzgar a los hombres." (11).

Como vemos al hablar de proceso jurídico o proceso jurisdiccional, nos referimos a todas aquellas formalidades que debemos cumplir ante el órgano jurisdiccional, y de conformidad con las leyes, en el momento en que acudimos por el reestablecimiento de nuestros derechos, llevando una secuela lógica y por etapas hasta el final. Y que de dichas etapas obtendremos la construcción de un todo, también nos damos cuenta que se confirman aquellas diferencias entre lo que es el proceso como un continente y el procedimiento como su contenido, lo cual establece que dichos conceptos son distintos.

El derecho sin el proceso no alcanzaría sus fines, lo cual es la razón de su existencia, y el proceso, no alcanzaría sus respectivos fines sin su respectivo y necesario procedimiento, es decir que uno y otro se apoyan solidariamente. Con lo anterior considero haber dejado claro lo que es el proceso jurídico o proceso judicial.

B.-) NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO JURIDICO.

Buscar la naturaleza jurídica del proceso, implica desentrañar el problema de saber, cuál es la razón de ser del proceso jurídico o proceso judicial, es tratar de encontrar de lo que en sí, es el proceso, tratar de buscar qué figura jurídica puede tener el proceso, es decir si tiene una figura jurídica propia, dotada de autonomía y peculiares características, o bien se parece o es una figura de las que ya existen en otros fenómenos jurídicos.-

Varios y connotados procesalistas, al desarrollar éste tema coinciden en la clasificación de las teorías, pues son varias, por lo amplio de la materia considero que es tema para tratar aisladamente, por lo anterior en el presente trabajo de tesis, deseo exponer las más importantes, en forma concreta y resumida, pues hay algunas que, aunque son mencionadas por varios autores, se les han hecho duras críticas por no aportar nada al problema sujeto de estudio. A continuación veremos la clasificación más tradicional en este aspecto.

- | | |
|---------------------------------|--|
| a: TEORIAS DEL DERECHO PRIVADO: | I-) Teoría del Contrato |
| | II-) Teoría del Cuasi-contrato |
| b: TEORIAS DEL DERECHO PUBLICO: | I-) Teoría de la Relación Jurídica. |
| | II-) Teoría de la Situación Jurídica |
| a: TEORIAS DEL DERECHO PRIVADO: | III-) Teoría de la Institución Jurídica. |

I.-) TEORIA DEL CONTRATO.

Esta afirma, que el proceso es un contrato, tiene su origen en el derecho romano, pone como fundamento la voluntad de las partes, una al proponer la demanda, vinculándola con la contraparte al contestar la demanda. Aquí la voluntad de las partes es lo fundamental. También se afirma que los derechos y obligaciones de las partes,

(11) *Derecho Procesal Civil y Penal. Tomo I. Derecho Procesal Civil. Derecho y Proceso. Francisco Carnelutti. Ediciones Jurídicas. Europa-América. Buenos Aires Argentina. 1971. Pág. 5.*

nacen en el proceso a donde las partes van voluntariamente libres de coacción. Cuando una de las partes presenta su demanda y la otra la contesta o la acepta, es como aceptar las condiciones de un contrato, con voluntad y libre de coacción. **CRITICA:** Tiene como defecto ésta teoría, de que no toma en cuenta al JUEZ, pues si el demandado no aceptare la demanda en su contra, el juez puede hacerlo comparecer, caso contrario deberá atenderse a las consecuencias que puedan provenir de la demanda, pues en la mayoría de los casos, siempre se comparece coercitivamente al proceso. Las partes solamente aportan el material al proceso, pero es la ley quien lo regula, la ley otorga competencia al juez en representación del poder público, pues la fuerza y validez de su fallo proviene de la soberanía del estado y nunca de la voluntad de las partes.

II.-) TEORIA DEL CUASICONTRATO:

Esta teoría como característica especial para explicar el nacimiento de obligaciones por una sola voluntad, es decir la voluntad de la parte que va a plantear una demanda ante el juez; y que por la otra voluntad o voluntades de que pueda constar el proceso no es más que presumida por la ley. Es decir que se trata de hechos lícitos que dan como resultado, obligar al autor de un hecho con un tercero, pero sin haber acordado previamente o antes con los demás sujetos que conformarán el proceso, resultan por lo tanto vinculados posteriormente, tal es el caso de los procesos que son seguidos en rebeldía, en los cuales no podría hablarse de contrato, pero sí, de un cuasi-contrato, en el cual, presumiendo la voluntad de la otra parte da como origen el cuasi-contrato.

* **CRITICA:** Esta teoría también toma como base, la voluntad de las partes que entran al proceso, la contestación de la demanda, no toma en cuenta de que la fuente del proceso es la ley. Pues de lo que ordena la ley, es que se formará el proceso. La ley dispone y establece lo que las partes deben cumplir, sin tomar en cuenta, la voluntad de las partes. Esta teoría como la anterior, se olvidan, del papel importante que juegan los órganos jurisdiccionales, toman al proceso jurídico del derecho privado, sin tomar en cuenta, ni admitir su carácter eminentemente público.

B.-) TEORIAS DEL DERECHO PUBLICO

I.-) TEORIA DE LA RELACION JURIDICA:

Al desarrollarse esta teoría, fué ubicada en el campo del Derecho Público y afirma especialmente que en ambas partes (actor y demandado), hay derechos y obligaciones integrados, por eso es que se les llama sujetos procesales junto al juez, ya que se encuentran investidos de poderes y facultades determinados por la ley, ya que dichas partes actúan conjuntamente en el proceso, por una parte el Juez, y por la otra las partes, pero estas nunca se confunden, a pesar de que están íntimamente relacionados.

Tiene como fundamento, los derechos y poderes, y poderes y derechos recíprocos entre el juez y las partes o sujetos procesales, expone que quienes conforman la relación son el actor o demandante, el demandado y el juez quien también tiene su esfera de acción o actuación llamada jurisdicción y su competencia.

Los Derechos y poderes, y facultades son otorgados por la ley y su finalidad es

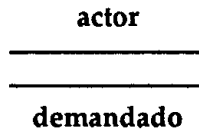
la resolución que dará como resultado, la solución del conflicto al caso concreto.

A esta teoría se le han tomado en cuenta las siguientes características como avance para encontrar la naturaleza jurídica del proceso.

- a.-) La relación jurídica, que da consistencia y unidad al proceso.
- b.-) Afirma que el proceso es de carácter eminentemente público.
- c.-) El proceso es autónomo, pues existen las leyes procesales, afirma la independencia del mismo, ya que aunque no exista una de las partes, se puede desarrollar, tal es el caso de las diligencias voluntarias.
- d.-) Afirma que el proceso se desarrolla en el tiempo, tras sus diferentes etapas, hasta llegar al momento de decisión final de dictar la sentencia, atendiendo al principio de tracto sucesivo.
- e.-) De lo anterior se derivan las cargas procesales.

Para explicar ésta teoría, se crearon varias corrientes, las cuales se han podido representar gráficamente, de acuerdo al criterio algunos autores.

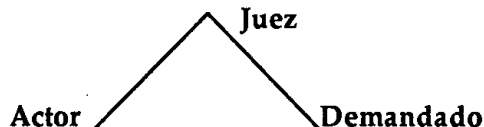
La primera corriente que concibe la relación jurídica como dos líneas paralelas que corren del actor al demandado y del demandado al actor, por lo que podemos concebirlo así:



La segunda corriente manifiesta que tales vínculos no pueden expresarse con líneas paralelas, sino que por medio de un ángulo, cuyo vértice es ocupado por el Juez, por la necesidad de velar por el cumplimiento de las formalidades del proceso y hacia cuyo vértice se dirigen las partes o sujetos procesales, es decir, que aquí las partes, no están ligadas o unidas, es decir que las partes están unidas por las relaciones que van hacia el juez y las que vienen del juez.



Por último tenemos la corriente que nos manifiesta y expone ya, un gran avance en relación a la naturaleza jurídica del proceso, nos expone que la relación jurídica es un triángulo, cuyos vértices y ángulos, están ocupados dos de ellos por el demandado y actor respectivamente, y el tercero restante por el juez, de donde emanan derechos y obligaciones, es decir que se tratan de relaciones entre las partes y el juez y del juez hacia las partes, sin ligamen entre las partes (entre sí). Es decir que existen relaciones entre las partes que vienen a cerrar el triángulo así.



II.) TEORIA DE LA SITUACION JURIDICA:

Esta teoría, expone que el proceso, no pertenece a la relación jurídica, sino más bien pertenece a una situación jurídica, ya que durante su desarrollo, no existen derechos ni obligaciones, pues media vez, no haya sentencia en el proceso solamente son expectativa, posibilidades y cargas, no así un derecho definido, esto se refiere a las posibilidades o expectativas que en una sentencia pueda llegar a reconocerse o se pueda denegar, es decir posibilidades o expectativas de una sentencia favorable o desfavorable, es decir que las relaciones que existen entre las partes, según la teoría de la situación jurídica, no significan derechos ni obligaciones, sino más bien cada parte tiene su propio interés, la de colocarse en una situación favorable para sí misma.

Se ha llegado a establecer que la teoría de la situación jurídica es complementaria de la anterior (de la relación), pues la que ahora vemos, presupone siempre una relación existente entre las partes y el Juez. La teoría de la situación jurídica y tiene mucha importancia por su aporte por el concepto de carga procesal con cuyo desarrollo se han despejado muchas de las incógnitas que habían quedado sin respuesta que fuera satisfactoria, sobre la mayoría de los actos procesales que fueran atinentes a las partes.

III.-) TEORIA DE LA INSTITUCION JURIDICA:

En ésta teoría, se toma el proceso jurídico como una INSTITUCION, que es lo que se toma como fundamento o base y cimiento del proceso. Establece que el proceso, es una institución creada por la ley, establecido por el estado para conocer y decidir sobre las pretensiones contrarias entre sí de las partes que concurren al proceso respectivo, que constituyen la esencia del litigio. Afirma que es una creación del Derecho para el fin que se quiera realizar, pues como institución se realiza al ser verdaderamente permanente, teniendo dos elementos en sí, uno objetivo, porque lo que se desea conseguir es la sentencia, para poner fin a las controversias de las partes; el otro subjetivo, que se refiere a las partes que concurren al proceso con su voluntad y que participan en el proceso como sujetos procesales y que constituyen el elemento más importante del proceso.

D.-) LOS FINES DEL PROCESO:

Sobre este tema, los autores han desarrollado varias teorías pero deseo exponer aquí, las que considero más importantes y útiles.

Una de ellas de carácter SUBJETIVO o de derecho privado, en donde se manifiesta que el proceso tiene como principal finalidad, hacer efectivos los derechos SUBJETIVO, que el actor hace valer en su demanda, por lo que cada una de las partes, entra al proceso con sus derechos y obligaciones, y tener al final la resolución de sus intereses, pero ésta teoría, ha sido criticada, en virtud de que no toma en cuenta al Juez, pues toma únicamente a las partes, por ello algunos autores le han llamado teoría personalista, se toma al proceso como una discusión entre dos o más personas con intereses contrapuestos y cuya solución puede arreglarse conforme a la ley.

La otra teoría de carácter OBJETIVO, llamada también de Derecho Público, y tiene en su estructura la concepción de que el proceso judicial, tiene como finalidad principal, la actuación y aplicación de la ley de fondo o sustancial que aplicará el juez al caso concreto, adecuando la norma del derecho sustancial.

En ésta teoría le interesa más al Estado, que al juez, aplicar la norma al caso concreto, esto por lo que el derecho subjetivo es protegido por el proceso por medio del derecho sustancial.

Por lo que vemos, ambas teorías tienen parte interesante, y que lógicamente debemos integrar para la solución del problema.

Para ello es necesario hacerme valer de lo que nos expone el procesalista Nájera Farfán, y en relación al problema expone:

“El proceso no es un fin en sí mismo. Es medio para realizar una pluralidad de fines convergentes, todos a un fin último: La justicia. Para cumplir con este fin el Estado se vale del proceso. Cada vez que el proceso judicial, declara la voluntad de la ley hace justicia. Hacer justicia es el fin de la jurisdicción pero a ésta finalidad se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso: componer la litis como diría Carnelutti, o satisface pretensiones como lo diría Guasp; produce la certeza del derecho, asegura las relaciones entre los hombres; garantiza el mantenimiento del orden jurídico; asegura la paz social. O, volviendo a Carnelutti, procura la paz con justicia.”
(12)

2.5.-) LA ACCION PROCESAL:

Al tratar el tema de la Acción Procesal, nos encontramos que los autores procesalistas consultados difieren en cuanto a su concepto y significado, por lo que trataré de exponer lo más sustancioso del tema.

Para empezar, es necesario centrarnos en la idea de la palabra acción: "ACCION PROCESAL: Como facultad de litigar y modalidades de su actuación, la acción procesal se enfoca en tres aspectos. A) Como ejercicio en la vía judicial de un derecho subjetivo privado, la acción en sentido estricto. B) Cual expresión del derecho subjetivo público del individuo frente al estado, para conseguir la protección judicial o derecho a la tutela judicial; C) En tanto que potestad para requerir una resolución judicial en una cuestión controvertida, o pretensión que se manifiesta en tres direcciones, según sea la pretensión: constitutiva, declarativa, o de condena." (13).

A.-) CONCEPTO DE ACCION PROCESAL:

"La acción es, en nuestro concepto, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Históricamente este derecho, ha sido confundido con otros poderes jurídicos o facultades a los que se confiere el mismo nombre. La doctrina, luego de una tarea que lleva casi un siglo, ha logrado aislarlo y determinar su esencia. Habiendo sido objeto de una formulación especial en el artículo número diez, de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal. como atributo de su personalidad. tiene en este aspecto un carácter rigurosamente privado. Pero al mismo tiempo, en la efectividad de este ejercicio está interesado la comunidad, lo que le asigna un carácter público. Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual. Es por esta circunstancia que en tanto el individuo ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad asignadas en la constitución." (14).

Al hablar de ACCION PROCESAL, estamos al frente de la facultad o potestad que asiste al ciudadano, para comparecer ante el órgano jurisdiccional, para hacer valer su derecho su pretensión, la Acción procesal debemos entenderla como el poder o facultad que tiene el ciudadano, de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, aún así, si el derecho reclamado, o pretensión es existente o inexistente, fundado o infundado, es una garantía del ciudadano frente al Estado, el cual posee carácter autónomo, y más que un nuevo concepto en el derecho procesal en general constituyó su autonomía toda una rama del derecho procesal, pues la doctrina admitió sin reservas éste nuevo concepto, de la cual se desarrollo posteriormente grades insti-

(13) *Diccionario de Derecho Usual*. Guillermo Cabaanellas. 12a. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1979. Pág. 86 Tomo I.

(14) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Eduardo J. Couture. Editorial Arte y fotografía. S.A. Editorial Nacional. 3a. Edición de 1984. Pág. 57.2

tuciones de ésta rama del derecho.

Ahora bien, quiero exponer que la palabra acción dentro del derecho procesal ha tenido confusión con otros términos y que algunos autores las han considerado desde hace mucho tiempo como sinónimos, por lo que deseo hacer una pequeña diferencia dentro de las palabras más usadas como sinónimas de nuestro tema en este punto de la acción procesal.

B.-) ACCION PROCESAL Y OTROS TERMINOS JURIDICOS.

a) ACCION PROCESAL COMO SINONIMO DE DERECHO:

Al hablar de Acción procesal y de derecho Material o sustancial, los cuales siempre van unidos, uno con el otro, y que a veces hasta resulta difícil de distinguir, es que vamos a preguntarnos lo siguiente: En primer lugar, Qué es la acción? podemos establecer que es la facultad o potestad como instrumento ciudadano, como base principal y necesaria con la que cuenta el ciudadano a que, el órgano jurisdiccional competente, considere, analiza, y estudie su planteamiento hecho concretamente, hecho de conformidad con los requisitos y formalidades que se exija para ello, por las leyes procesales.

“La acción, pues, vive y actúa con prescindencia del derecho que el actor quiere ver protegido” (15). Esta explicación del procesalista Couture, nos hace ver la independencia del derecho fundado o infundado, cierto o incierto conque actúa. El ciudadano pone en movimiento al órgano jurisdiccional.

En relación a la palabra Derecho, y en el caso que nos ocupa, se refiere al que el ciudadano reclama ante el Organó jurisdiccional, el cual no tiene origen en la voluntad de la persona o del ciudadano, más bien los derechos que se reclaman ante dichos Organos, siempre tienen origen en una multitud de instituciones jurídicas, que están contenidos en todos los códigos vigentes de nuestra República, mismos que nos otorgan seguridad jurídica, libertad, justicia y que conllevan como fin primordial buscar la paz social. Por tal razón afirmaba que la Acción Procesal y Derechos van siempre unidas, de tal suerte que en ciertas y determinadas ocasiones es difícil distinguirlas, pues al hablar de acción procesal, habrá un derecho a reclamar, pero el derecho es independiente a la acción procesal, pues el derecho puede ser cierto o incierto, fundado o infundado, no obstante al reclamarla, ha habido ya acción procesal, en el momento en que los órganos jurisdiccionales han entrado a estudiar o analizar el planteamiento hecho ante ellos.

Otra diferencia fundamental, es que la Acción Procesal va a ser siempre la misma, poner en movimiento al Organó judicial, en cambio los derechos a reclamar, serán siempre distintos, son derechos estáticos, supuestos jurídicos que serán útiles en el momento de surgir un caso concreto en el cual debe aplicarse la norma jurídica, cuyo encuadramiento deberá ajustarse a la norma preexistente, al ser inexistente, vemos que la acción aún existe.

b.-) ACCION PROCESAL COMO SINONIMO DE PRETENSION:

(15) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Eduardo J. Couture. Editorial Arte y fotografía S.A. Editora Nacional. 3a. Edición de 1984 Pág. 71.*

Considero estar claro en cuanto a la Acción Procesal, como facultad o potestad, de acudir a los órganos jurisdiccionales, y en virtud de la cual, se pone en movimiento al aparato judicial, en el preciso instante en que entra a conocer de un caso concreto, en el momento en que dichos órganos entran a estudiar, analizar darle trámite o rechazar a lo pedido por el ciudadano queha solicitado la protección de su derecho.

Por su lado la palabra PRETENSION, de conformidad con el diccionario de la lengua española significa: ""Solicitud, para obtener algo. Derecho que uno cree tener sobre algo. Ambiciones"" (16). Por su lado el autor Manuel Osorio nos dice en relación a la palabra PRETENSION: "Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer título jurídico. Propósito, intención."" (17).

Desde el punto de vista jurídico, la PRETENSION, podemos diferenciarla de la Acción Procesal, con lo que para el efecto nos expone el procesalista Guatemalteco Nájera Farfán: "Vemos con claridad que la acción es para la pretensión, lo que el escudero para el caballero: la pretensión se enfrenta al adversario con las armas o vestiduras de la acción, y se mantiene en ese estado de pretensión, personificando al querer del actor, en tanto que la sentencia no la convierta en derecho. O dicho con palabras de MORTARA, "mientras el juicio está pendiente, están pendientes frente a frente dos pretensiones", ninguna de ellas es derecho, "Pero llegará a serlo la que obtenga la victoria"." (18)

Otro connotado procesalista Eduardo J. Couture, nos expone al respecto: "La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Pero la acción, no es la pretensión La acción es el poder jurídico de hacer valer la pretensión. Este poder jurídico existe en el individuo aún cuando la pretensión sea infundada."" (19)

En conclusión podemos afirmar, que la pretensión, más nos hace creer, que se es dueño de un derecho y que existe un mecanismo legalmente establecido por el estado, que son nuestras leyes procesales, el órgano jurisdiccional al final de todo llega a declararlo o denegararlo de conformidad con las leyes.

c.-) ACCION PROCESAL COMO SINONIMO DE DERECHO DE PETICION:

Al desarrollar el presente tema, quiero exponer que comparto el criterio, de que el Derecho de Petición y la Acción Procesal, en el fondo son iguales, ambas provocan o hacen surgir la actividad de la autoridad competente ante quien se ejercite, lo anterior ya sea en el ámbito judicial o el administrativo.

(16) RANCES. *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. 1a. Edición de 1981. Editorial. Ramón. Sopena, S.A. Pág. 583.

(17) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Manuel Osorio. Editorial. Heliasta. Buenos Aires. argentina. Edición 1a. de 1981. Página 605.

(18) *Derecho Procesal Civil*. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala de 1970. Pág. 312.

(19) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Eduardo J. Couture. Editorial Arte y fotografía. México. 3a. Edición de 1984. Pág. 72.

Hablar del Derecho de Petición es hablar del género, pero cuando hablamos de la Acción Procesal, nos referimos concretamente de la especie. Pero a continuación presento algunas diferencias entre los dos términos, para tener una mejor idea, y dejar claro este punto.

C.-) EL DERECHO DE PETICION:

Se refiere específicamente a la solicitud hecha a cualquier autoridad competente, y legalmente establecida por el estado, como son sus Ministerios, Dependencias de los ministerios, Alcaldías, Consejalías, etc., es decir que el derecho de petición es para todos en general, son órganos indeterminados.

El derecho de petición no requiere forzosamente de determinadas instituciones jurídicas propias, o mecanismos legales para hacerlo, (demanda, notificaciones, pruebas, sentencias).

El derecho de petición se desarrolla entre el solicitante y el órgano estatal, al que se refiera. El derecho de petición es muy amplio y de carácter genérico, pues se encuentra establecido en el artículo número 28 de nuestra Constitución Política de Guatemala, en él se encuentra o se contempla el derecho de los ciudadanos para poder solicitar cualquier situación que crean convenientes, y necesaria para satisfacer sus intereses y que los beneficie, desde el punto de vista individual o colectivamente.

El derecho de Petición mantiene una constante relación entre el Gobierno y el pueblo, su alcance en cuanto a la tutela jurídica es fundamental en los sistemas de gobiernos democráticos.

Por su parte la Acción Procesal provoca actividad en los órganos del Estado, pero específica y exclusivamente en los JURISDICCIONALES, los Tribunales o Juzgados y ante los Jueces y respectivamente, quienes son los que administran Justicia. Son determinados y específicos.

El derecho de Acción Procesal está vinculado a la Institución Jurídica del Proceso Judicial y además a otras como la demanda, pruebas, sentencias, sujetos procesales, todas ellas específicas del proceso judicial. Es ejercitada por una persona frente a otra, o unas frente a una persona o también una contra varias personas.

Al final del proceso judicial, aparecen responsabilidades en contra de la parte que el juez, sanciona o declara vencido en el proceso y esto lo hará en la sentencia, lo mismo sucede en relación a los gastos procesales y daños y perjuicios, como vemos todo lo anterior es típico en una sentencia judicial, situación que no se presenta en una resolución administrativa como final de un expediente que ha sido iniciado por el derecho de petición.

Para reforzar lo anterior, y comprender más las diferencias de nuestros puntos de estudio, veremos lo que nos expone el autor Manuel Osorio: "Derecho de Petición: Dentro del ámbito del derecho político, representa -juntamente con el derecho de reunión y el de expresión- un derecho individual básico en un Estado de derecho, y constitucionalmente reconocido. Refiriéndose a él, dice Linares Quintana, que la libertad de petición es esencial en el Estado democrático; opinión coincidente con la

de Agustín de Vedia, para quien el Derecho de Petición es inherentes a las instituciones de un pueblo Libre.

-Según la acertada definición de Bertoli, consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a las mismas. A su juicio, al igual que los derechos de reunión y de imprenta, constituye un medio de que se vale el pueblo para controlar y orientar la conducta de los gobiernos. El derecho de Petición puede ejercitarse individual o colectivamente, y en relación a cualquiera de los tres poderes del Estado." (20).

D.-) PRESUPUESTOS O REQUISITOS DE LA ACCION PROCESAL:

Presupuestos o requisitos de la Acción Procesal, se refiere este tema, a todas aquellas condiciones y particularidades, sin las cuales no es posible que se realice concretamente el derecho que se desea hacer valer ante las autoridades judiciales competentes; y que son indispensables para que el Juez a cargo de dichos órganos examine y además dictamine sobre el mérito, eficiencia y fondo de la respectiva demanda. Todos los elementos, requisitos o presupuestos de la Acción Procesal, no son elementos integrantes de la acción procesal, más bien, son medios determinantes para su eficacia y en consecuencia de la resolución del órgano judicial que conoce del caso concreto, que viene a ser el objeto principal de la acción procesal, dentro de estos elementos requisitos o presupuestos estan los siguientes:

I.-) EXISTENCIA PREVIA DE UN DERECHO:

Significa esto, que lo que se reclama o se va a reclamar, esté comprendido dentro de las normas preestablecidas en la ley, debe de haber encuadramiento jurídico; Lo que se reclama debe estar amparada por la norma jurídica, para tener una mejor idea, podemos citar, lo que expone nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en sus artículos 51 y 106. En relación a lo anterior el procesalista Nájera Farfán expone: El hecho concreto de la acción debe estar comprendido dentro de la hipótesis prevista en abstracto por una norma de derecho objetivo. De lo contrario, la acción sería infundada". "Si entre esos hechos y los fundamentos de derecho no hay coincidencia la acción procesal es infundada. O por decirlo así, la acción nace muerta." (21).

II.-) LEGITIMIDAD PROCESAL:

A este presupuesto o requisitos procesal, algunos autores del derecho Procesal, le han llamado CALIDAD DE OBRAR EN EL PROCESO, o también, legitimación para obrar en el proceso y directamente es que para tener esa calidad o legitimidad, la persona que ejerce la acción procesal, debe ser la verdadera y única titular del derecho, es quien de conformidad con la ley, debe presentar las respectivas pruebas y además demostrar que, lo que se alega ante el Tribunal es cierto. Por el otro lado o sea el adversario, sujeto pasivo o demandado, también tiene que corresponder únicamente a la persona contra quién tiene que ir dirigida la acción de parte del actor y que debe ser

(20) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1a. Edición 1981. *Pag 234*

(21) *Derecho Procesal Civil. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala. 1970. Páginas: 316 y 317.*

una persona capaz. En relación al tema el autor Nájera Farfán nos expone:

“consiste en que tanto quien pide como aquel contra quien se pide, sean en realidad los sujetos activo (legitimación activa), y sujeto pasivo (legitimación pasiva), del derecho sustancial que se cuestiona. Quien no tiene la cualidad de propietario, no está legitimado para reivindicar la cosa de quien la detenta o posee sin justa título. Y tampoco lo estaría el legítimo detentador.”(22)

Esta no coincidencia con la titularidad del derecho, el no estar investido de legitimidad para excepcionar o para accionar, da origen a lo que en Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 49 se llama excepción de falta de personalidad, y se establece que nadie podrá hacer valer en el proceso, en nombre propio un derecho ajeno.

III.-) TENER INTERES EN EL PROCESO:

Este elemento constitutivo de la Acción, tener interés en el proceso, es la circunstancia de querer conseguir un efecto, por medio de o a través de la resolución o sentencia; que bien puede ser una sentencia de pura condena. constitutiva o declarativa. Como vemos este presupuesto, lo constituye el fondo del asunto que se ha hecho o planteado, ante la autoridad judicial, perseguir un nuevo estado jurídico, y que será declarado por el Juez. En un proceso, en donde se carece de interés en el mismo, es porque sencillamente se carece de legitimación para actuar. Se carece de personalidad o bien el derecho que se reclama es inexistente. como ejemplo poder citar a nuestro Código Procesal Civil y Mercantil lo contempla en su artículo 51.

Los elementos y requisitos de la Acción Procesal, van a ser veros en definitiva, para saber realmente en el proceso quienes son los litigantes, qué personas jugarán un papel importante dentro del proceso, ya sea en forma activa (actor, demandante, quien reclama un derecho, etc.), o en forma pasiva (demandado, demandados, quienes contra se reclama el cumplimiento de una obligación etc.) por medio de los presupuestos, sabremos por qué razón se litiga, sabremos la razón de accionar del órgano jurisdiccional, sabremos por medio de qué títulos se hacen valer los derechos dentro del proceso, a demás sobre que cosa se va a litigar.

Es decir que para que la acción procesal y sus requisitos o presupuestos queden perfectos, se necesita una identidad entre las personas que van a litigar, se necesita que sea realmente personas que tengan interés directo e inmediato sobre el asunto que se va a discutir, el actor como verdadero titular del derecho que se va a reclamar y por su parte el demandado la verdadera y única persona contra quien se pueda reclamar ese derecho. Que el objeto que se va a reclamar o discutir, sea el mismo que el demandado deba cumplir o satisfacer y finalmente que en la resolución judicial, se realice la actuación de la ley, que haya encuadramiento jurídico en el caso concreto y que tendrá como resultado, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban, reestableciendo el orden público, y el orden jurídico.

E.-) CLASIFICACION DE LA ACCION PROCESAL:

La acción Procesal, es una sola, poner en movimiento a los órganos judiciales, pero no en todos los casos su objeto es la misma, ni el derecho a reclamar ante ellos cuya protección se requiere es el mismo; el objeto inmediato de la acción procesal es la sentencia, las cuales son muy variadas, según lo perseguido.

Para algunos autores, la clasificación de las Acciones, se lleva a cabo dependiendo de la clase de proceso en donde se ha ejercitado la acción procesal, es ella (la acción) es la misma de todos los procesos. Así tenemos que si es un proceso penal donde vamos a ejercitar la acción procesal, la acción es de carácter penal; pero si es un procesocivil, entonces será de carácter civil; si es del ramo laboral, será de esa naturaleza.

Antiguamente la clasificación de la Acción Procesal se hacía tomando en cuenta, si los derechos a reclamar en el proceso respectivo se trataban de cosas o simples obligaciones personales, dando origen así a las acciones reales, y acciones personales. Además se contemplaban las acciones mixtas, que tenían características de las anteriores, tenían como fin reclamar una cosa, pero además llevaban consigo el cumplimiento de una obligación personal.

La clasificación más reciente de la Acción Procesal, se ha llevado a cabo por medio de la finalidad que lleva el proceso. siendo la sentencia el otro fin del proceso, se determinará con toda la facilidad el nombre de la acción correspondiente o que se refiera. Es decir que, como siempre es preciso ejercitar la acción para iniciar un proceso, precisamente por el objeto que persiga dicho proceso, por su propia naturaleza, así se denominará la acción procesal.

Pero en sí, la acción sigue siendo una sola, común a todos los procesos, se hace la clasificación, para su comprensión, explicación, estudio y aspecto magistral.

Como lo expliqué, no todos los procesos van a perseguir el mismo objeto ni el derecho que ha sido violado o transgredido en todos los casos va a ser el mismo, por esa razón varios autores son del criterio, que dependiendo de la sentencia que dicte el juez en el proceso, así será el nombre de la acción procesal.

La clasificación de la Acción procesal más se hace dependiendo del proceso en el cual se hace valer. Así tenemos la siguiente clasificación, que es la más aceptada por la mayoría de autores.

I.-) ACCIONES DE CONDENA:

Se encuentran cuando al demandado se le obliga a cumplir con una prestación, obligación, hacer o no hacer algo.

II.-) ACCIONES DECLARATIVAS:

Es cuando en un proceso se tiene que declarar la existencia de un derecho. Aquí se declara la existencia de una relación jurídica, o bien cuando se declara la voluntad de la ley.

III.-) ACCIONES CONSTITUTIVAS:

Surge ésta acción procesal cuando en el proceso tiene que declararse la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica.

IV.-) ACCIONES CAUTELARES:

Son las acciones que persiguen que se garantice la efectividad de un derecho o relación jurídica, que puede ser para el presente o para el futuro.

V.-) ACCIONES EJECUTIVAS:

Estas acciones son derivadas de un título que respalda la ley y que se encuentra en poder del demandante como un contrato, títulos de crédito, convenios, etc.

2.6. DE LA DEMANDA:

A.-) CONCEPTO:

En su sentido más amplio significa: "Súplica o solicitud. Pedido y encargo de mercancías. Petición que un litigante sustenta en el juicio." (23). Al hablar de demanda debemos comprender que, quién la hace desea pedir algo, reclamar o solicitar algo. El tema de la demanda, es punto importante dentro de la rama del derecho procesal, ya que por medio de ella, se va a realizar y estructurar la litis en el proceso, en la demanda se integra y se va a organizar la idea principal que persigue el actor, sobre el plan esquematizado de la demanda el juez debe resolver y tomar su decisión final, la sentencia. La demanda sirve al juez como instrumento para la recta aplicación de la ley, en la demanda debe el juez sustentar el fallo. La demanda es base del proceso, ya que sobre ella se construirá el proceso.

La demanda no es un derecho en sí, más bien es un facultad del ciudadano que busca protección ante el órgano judicial, ya sea por ver amenazado su derecho o sus derechos, y en este orden de ideas, vemos que se pone de manifiesto la acción procesal, y por medio de la demanda se presenta materialmente la pretensión, o sea lo que se persigue por la existencia real de un derecho.

La mayoría de los autores convergen en cuanto al concepto de la demanda, pero deseo exponer lo que nos plantea Nájera Farfán y dice: "Es la petición con que se inicia un juicio y que el demandante formula haciendo valer un derecho e invocando la actividad jurisdiccional" (24)

El autor CHIOVENDA, citado por el mismo autor Guatemalteco en relación al tema nos expone: "Es el acto con que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le grantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a la otra parte (demandado) e invoca para ese fin la autoridad del órgano jurisdiccional." "La resistencia a cumplir con la voluntad concreta de la ley por quien está obligado a cumplirla, se traduce en el derecho insatisfecho que da origen a la acción, pero en tanto la acción se mantiene, digamos en silencio, inactiva, no es más que un derecho abstracto en estado potencial que se presenta como una posibilidad, en espera de ejercicio. Infringido o negado el bien protegido por la norma jurídica en tanto no se exija sea insatisfecha, la pretensión es un querer igualmente en potencia. La acción se pone en ejercicio y la pretensión se hace patente por medio de la demanda." "(25) Para que la demanda surta sus efectos es necesario cumplir con ciertos y determinados requisitos, los cuales veremos seguidamente.

B.-) REQUISITOS DEL ESCRITO DE DEMANDA JUDICIAL:

En este punto, referido a los requisitos a la demanda, deseo exponerlo desde dos puntos de vista, y son:

(23) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 1981. Pág. 221*

(24) *Derecho Procesal Civil. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala. 1970. Pág. 413*

(25) *Obra citada página 413*

I.-) ASPECTOS DOCTRINARIOS:

La técnica jurídica, nos oriente en el sentido de que la demanda posee elementos internos y externos.

a.-) Dentro de los elementos EXTERNOS citaremos los siguientes:

- * El nombre del Juez o Tribunal, ante el cual presentaremos la demanda, identificándolo detalladamente.
- * Nombre e identificación de la persona que presenta la demanda, seguidamente los mismos detalles de la persona contra quién se dirige la demanda o se exija el cumplimiento de una obligación.
- * Lugar y fecha en que se presenta la demanda.
- * Firma de la persona que ha presentado formalmente la demanda.
- * Firma y sello del profesional del derecho que auxilia a la persona que presenta la demanda.
- * Acompañar copias y documentos relacionados en el escrito de demanda de acuerdo a las exigencias de la ley y del tribunal respectivo. Además en el papel que exija la ley o adhiriendo los timbres que sean necesarios.

b.) En los requisitos INTERNOS tenemos:

- * La competencia legal que debe tener el Organismo judicial o juez, que va a conocer del asunto.
- * La capacidad legal con la que comparecen las partes al proceso que son el actor y demandado.
- * Las exposiciones de parte del actor hacia el demandado, de y con relación de los hechos y que constituyen la violación al derecho que se pretenda hacer valer.
- * La cita de los artículos de las diferentes leyes que se han violado o se crean fueron violadas por el demandado, deben citarse los supuestos jurídicos en que recae la acción antijurídica y motivo el proceso.

Todo lo anterior relacionado con los elementos o requisitos doctrinarios.

II.-) ASPECTOS LEGALES:

En cuanto a estos (requisitos para un escrito de demanda), desde el punto de vista legal, las diferentes leyes procesales de la materia específica que se utilizará, nos exigirá los requisitos y formalidades del escrito de demanda, tomando en cuenta que en todos los países varían no puede hablarse de uniformidad en los requisitos legales para un escrito de demanda así por ejemplo, nuestro código procesal civil y mercantil, en su artículo 106, se encuentran los requisitos de la demanda de carácter civil, pero además debe atenderse a lo que establece el artículo 61 por los requisitos para el primer escrito que se presenta a los Tribunales. Podemos citar como referencia los artículos 332, 333 y 334 del Código de Trabajo. Para finalizar también los artículos 214 y 215 del Código Procesal Penal.

Como podemos ver, los requisitos de la demanda desde el punto de vista legal, los exigirán las mismas leyes, dependiendo la clase de proceso que vamos a iniciar, por lo general, todos los escritos introductorios de demanda contienen los siguientes

requisitos:

1o.-) ENCABEZAMIENTO:

Se refiere a la identificación del tribunal a quien se dirige, identificación de la persona que presenta la demanda, identificación de la persona contra quien se plantea la demanda y lugar en donde pueden ser habidos y notificados del escrito de demanda y de la contestación de la misma.

2o.-) RELACION DE HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA:

Lo constituyen la narración exacta y precisa de los acontecimientos que dieron origen a la violación del derecho o supuestos jurídicos vigentes, los hechos deben de ayudar a exponer claramente lo que se persigue o se pretende de parte de quien la presenta, y que será fundamento para que el juez pueda decidir correctamente la aplicación de la ley al caso concreto. En relación a los hechos, el autor PRIETO CASTRO, citado por el autor guatemalteco Mario Aguirre Godoy, dice que los mismos pueden hacerse de dos formas: "a) INDIVIDUALIZACION: Basta con que se indique la relación jurídica que individualiza la acción. Ej. Reclamo ante el juez que se me entregue una cosa, en virtud de ser el legítimo propietario. b) SUBSTANCIACION: debe exponerse circunstancialmente los hechos que constituyen la relación Jurídica con la calificación Jurídica que les de el actor o demandante Ej. solicito que se me entregue una cosa, en virtud de ser el legítimo propietario, pero haciendo constar la forma legal de haber adquirido el bien en propiedad, relación de la persona que me otorgó el derecho etc." (26)

3o.-) MEDIOS DE PRUEBA:

Quien presenta la demanda, ha de enumerar los medios de prueba con los cuales demostrará ante el juez, la existencia de su derecho, con ello se va a convencer al juez de la verdad o falsedad de una cosa o de un hecho, que se alega ante él. Esto estará sujeto a los distintos medios de prueba que permita la ley presentar dentro del proceso, entonces así podrán presentarse en la demanda, debe hacerse en forma individualizada y enumerándola para que formalmente sean aceptadas por el juez. Ej. Art.106 de nuestro Código Procesal Civil y Mercantil que dice: "En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición."

4o.-) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Toda demanda debe llevar dentro de su contenido, los puntos de derecho, o fundamentos de derecho, con lo cual se apoyará lo que se solicita o exige ante el Organó Judicial, por lo que debe exponerse los puntos jurídicos existentes en las leyes o códigos, y deben ser precisos al enumerarlos. Dichos fundamentos lo constituyen los preceptos que se encuentran violados, además deben de tener íntima y directa relación con los hechos o acontecimientos que dieron origen al problema jurídico y para lo cual se presenta la demanda. Los puntos de derecho, relacionados íntimamente con los hechos que se presentan es lo que constituyen la razón o la causa de pedir ante el Juez,

(26) *Derecho Procesal Civil. Mario Aguirre Godoy. Tomo I. Editorial Academia Centroamericana. Guatemala 1982. Página. 417.*

la restitución del derecho tutelado o normas jurídicas violadas.

5o.-) LA PETICION:

LA PETICION, constituye la parte fundamental de la demanda, ya que una demanda con su relación de hechos bien explícita y bien ajustada a lo que se tenga pleno derecho, tendrá buen éxito.

No se puede pedir más a lo que se tenga derecho, ni menos, pues no tendrían razón ni caso demandar en tal forma. La petición puede ser principal y accesoria. Es PRINCIPAL, cuando se solicita o se exige de conformidad con la ley, norma violada, legítimo derecho, etc. Y es petición ACCESORIA, cuando lo solicitado es de menor importancia, por ejemplo, la condena en costas del demandado; y debemos tener muy en cuenta que el juez, siempre va a resolver de conformidad con lo que se pidió, o solicitó en la demanda introductoria o primer escrito del proceso.

C.-) CONTESTACION DE LA DEMANDA O DERECHO A LA DEFENSA:

Las contestación técnica de la demanda, deberá llenar los mismos requisitos de la demanda, así por ejemplo lo establece nuestro código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 118.

En la misma forma que posee la potestad, facultad y derecho una persona de comparecer al Organismo judicial y presentar su demanda en contra de determinada o determinadas personas, así mismo el demandado tiene derecho a defenderse de lo que se le aduce en la demanda, le asiste una facultad, potestad y derecho de oponerse legalmente a las pretensiones del actor, y que precisamente son notificados y emplazados legalmente para que se puedan defender, cuando una demanda es contestada, se llega a conformar la litis en el proceso, y nadie tiene la razón hasta el día en que el Juez dicte la respectiva sentencia al final del proceso y hasta que posteriormente llegue a causar COSA JUZGADA,

Oponerse a la demanda es defenderse, es hacer uso de la potestad jurídica que el Estado confiere a todo ciudadano al comparecer a juicio y lo cual está contenido por las leyes fundamentales que rigen el sistema político y jurídico de nuestro país.

Nuestra Ley constitucional en el artículo 12, se establece lo siguiente en relación a la contestación de la demanda:

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente”.

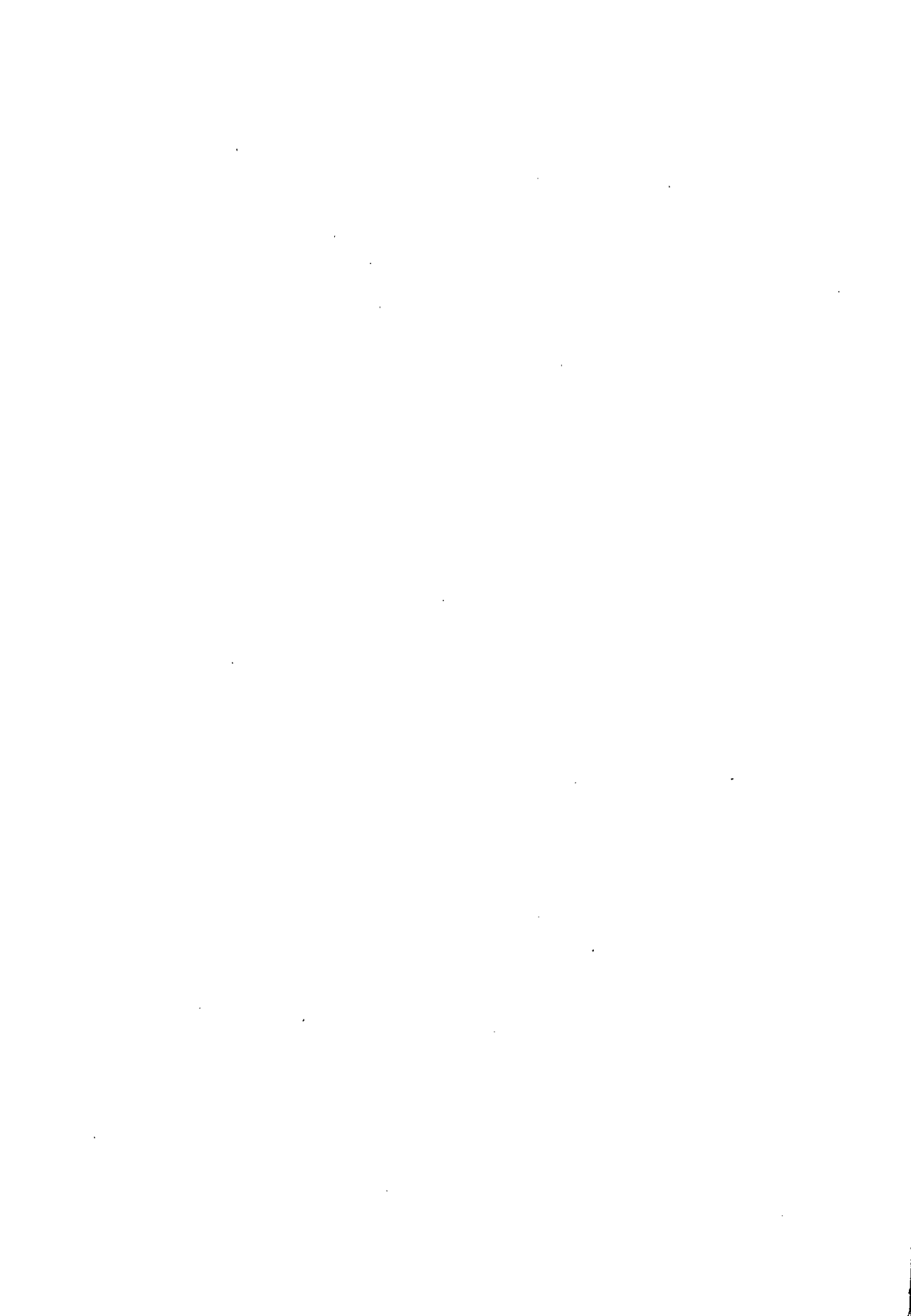
Por su parte la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 Del Congreso de la República quien es el encargado de administrar justicia en Guatemala, cuerpo legal que nos sirve de complemento para dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia y en todas las áreas de derecho, nos expone en el artículo número 16: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal

seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las garantías y formalidades esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.”.

La potestad que le asiste al demandado de defenderse ante las pretensiones del actor, vienen a convertirse modernamente en una garantía procesal, pues deben de existir previamente las leyes, por las cuales se va a regir todo el proceso.-

Tanto el actor como el demandado, deben regirse por las normas del debido proceso y esto significa que deben existir leyes procesales para ambas partes y que aplicadas constituirán el procedimiento legal.

Por lo extenso del tema, considero que debería tener un tratamiento aislado e individual, pero con lo anterior, creo haberlo expuesto resumidamente, llegando a los lineamientos generales de ésta Institución jurídica tan importante como lo es la demanda judicial



2.7.-) DE LAS PRUEBAS:

A.-) SENTIDO DE LA PALABRA PRUEBA:

En el sentido amplio, entendemos como prueba, la comprobación, explicación y demostración de algún hecho o acontecimiento. Es así que el diccionario de la lengua española nos ilustra en relación a que prueba es: "Acción de probar. Razón o medio con que se demuestra la verdad o falsedad de una cosa, muestra o indicio que se da de algo" -(27).

Desde el punto jurídico procesal, podemos enfocar el tema desde dos aspectos:

I.) Cuando expresamos el verbo PROBAR, nos referimos a la acción de evidenciar la verdad, o demostrar la falsedad de un hecho o acontecimiento en su caso, y en relación a una afirmación o juicio, por lo que tomando los términos del Diccionario Jurídico nos manifiesta que probar es "Demostrar. Justificar la verdad de una afirmación o realidad de un hecho" (28).

La actividad de probar dentro del proceso judicial, es una de las más importantes tiene su limite al momento en que se lleva al perfecto convencimiento del juez u Organó judicial, sobre la verdad de los hechos que se discuten en el proceso y que son el objeto principal del mismo. Por medio de la actividad probatoria, van a fijarse los hechos de una manera formal, llenándose los requisitos que exija la ley procesal para que los mismo tengan plena validez.

II.) La otra situación, es cuando utilizamos la palabra PRUEBA como un sustantivo, en tal sentido el Diccionario Jurídico establece en relación a la palabra prueba como: "Persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, arugumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo." (29).

El sustantivo prueba, jurídicamente hablando, significa todo aquello que puede servir para lograr la evidencia de lo discutido ante el Juez. En materia del derecho procesal, es tratar de convencer al Juez u Organó jurisdiccional de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento en la decisión de fondo en el proceso, al momento de que el juez dicta la sentencia.

B.-) CONCEPTO:

Para tener claro el concepto de lo que es la prueba, nos apoyaremos en lo que para el efecto nos expone el procesalista Eduardo J. Couture. y explica: "En sentido Jurídico y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas: un método de

(27) RANCES. *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. 1a. Edición de 1981. Editorial Sopena S.A. Barcelona España. Pág. 591.

(28) *Diccionario de Derecho Usual*. Guillermo Cabanellas. 12a. Edición Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. Pág 429 tomo V.

(29) *Obra anteriormente citada*. Pág. 497. Tomo v.

averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es normalmente averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente, comprobación de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio." (30).

"Tomada en su sentido procesal prueba es, en consecuencia un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio." (31) "Mirada desde el punto de vista de las partes, la prueba es, además una forma de crear la convicción del magistrado. El régimen vigente insta a las partes a agotar los recursos dados por la ley, para formar en el espíritu del juez, un estado de convencimiento acerca de la existencia e inexistencia de las circunstancias relevantes del juicio. Así, por lo menos, lo ha reconocido, con buenas razones, la doctrina más reciente." (32)

C.-) OBJETO DE LA PRUEBA:

El objeto principal de la prueba en materia de Derecho Procesal, es probar los hechos controvertidos en el proceso. Solamente los hechos, pues las leyes o preceptos legales no son materia de prueba, así concluyen la mayoría de autores. Es decir que los derechos que se encuentran establecidos en la ley, no pueden ser susceptibles de ser sometidos a un procedimiento probatorio. Los hechos se prueban en cuanto se conozcan para comprobar las afirmaciones. En realidad los hechos y afirmaciones realizadas por el actor y ser aceptadas por el demandado son situaciones ciertas y que existen y se aceptan por el juez como tales, pero si las mismas no son aceptadas por el demandado y éste las contradice, se convierten en situaciones inciertas, por lo tanto en este caso el Juez debe comprobar la verdad sobre tales circunstancias, esto con el objeto de tener mejores fundamentos sobre las cuales versará la decisión final del proceso. Lo anterior tiene gran relevancia dentro de nuestra legislación, así tenemos por ejemplo lo que establece nuestro código procesal Civil y Mercantil, en su artículo 123 que dice: "Si hubiere hechos controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días."

Podemos complementar lo anterior con lo que establece el artículo número 126 del mismo cuerpo legal, y dice "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Nos podemos dar cuenta que nuestra legislación en el ramo civil, y más concretamente en el proceso civil, es por excelencia clara en relación al objeto de la prueba.

Ahora bien, existen en cuanto a los objetos de la prueba, determinadas circunstancias o casos especiales en los cuales es INNECESARIO, presentar pruebas, pues de por sí no necesitan ser demostradas al Organismo judicial o al juez, por lo que a continuación presento algunos de estos casos por ser los más comunes:

* Los hechos aceptados por las partes dentro del proceso, lógicamente no necesitan ser probados, quedan excluidos del procedimiento probatorio.

(30) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Eduardo J. Couture. 3a. Edición 1984. Editorial Arte y fotografía. Editora Nacional México. Pág.215.*

(31) *Obra anteriormente citada página 217.*

(32) *Obra citada Pág. 218.*

- * Los hechos en los cuales recae una presunción legal, también quedan excluidos de ser sometidos a procedimiento probatorio. Así por ej. los hijos nacidos dentro del matrimonio, se consideran hijos de los padres que conforman el vínculo matrimonial, no se necesita probar filiación y paternidad.
- * Los hechos verificables, evidentes o científicos, también quedan excluidos de ser probados ante el Organismo judicial.
Así por ejemplo, la muerte en ocasión de un terremoto.
- * Los hechos notorios de un estado y que se regule o establezca por la ley, quedan excluidos de ser sometidos a prueba, tal y como lo establece nuestro Código Civil, en su artículo 223 en relación a la posesión notoria de estado y en tal caso se necesita que el presunto hijo, sea tratado en esa misma circunstancia por sus padres y familiares, que se le haya proveído subsistencia y educación, que haya usado constantemente y en forma pública el apellido del padre, que además haya sido presentado como hijo en las relaciones sociales de la familia.

En los casos anteriores, concurren ciertas y determinadas particularidades y que son base para que no puedan y no deban ser objeto de prueba, por la naturaleza en que se producen y que por ello quedan excluidas de ser sometidas a procedimiento probatorio.

D.-) LOS MEDIOS DE PRUEBA EN JUICIOS DISTINTOS:

Esto se refiere a que cada Estado, va adecuando su legislación, atendiendo a sus propias necesidades, cultura, ordenamiento jurídico, etc., Así mismo cada Estado va estableciendo su ordenamiento procesal, adecuando en cada materia procesal un ordenamiento o sistema probatorio, asignado sus medios de prueba y que crea convenientes para la recta aplicación de la ley. Así tenemos que en cada rama del derecho procesal, (penal, civil, laboral, etc.) deberá establecerse un procedimiento probatorio, con los medios de prueba que sean necesarios y acordes a la realidad Nacional y a ordenamiento jurídico en general.

Los medios de prueba que sean llevados a cabo con todas las formalidades legales en un proceso, estableciendo y buscando hasta donde sea posible la verdad, sobre lo que se alega en el proceso, y ante la autoridad jurisdiccional competente, quedan investidos de toda fuerza probatoria, aún en otro proceso distinto en el que se produjeron, y además ante las autoridades administrativas. Así por ejemplo: las pruebas rendidas en un proceso penal, con todas las formalidades del caso, y buscar la verdad, se pueden presentar en un proceso de carácter civil, ya sea para procurar pago de daños y perjuicios, u otros aspectos.

Las pruebas rendidas en el proceso penal, pueden ser utilizadas en un proceso distinto posteriormente.

E.-) CARGA DE LA PRUEBA:

Esta Institución jurídica del Derecho Procesal en general, significa que el actor debe probar su pretensión o pretensiones y el demandado deberá probar su defensa.

Además consiste en la necesidad jurídica en que se encuentran las partes, de probar determinados hechos, si quieren obtener una sentencia favorable a lo que en realidad persiguen con haber iniciado un proceso y puesto en actividad al aparato judicial con sus pretensiones.

El juez puede dictar una sentencia favorable o adversa en contra de la parte que no ha cumplido con su deber jurídico de presentar sus respectivos medios de prueba.

El deber jurídico de probar en un proceso, debe de otorgar seguridad a través de los medios de prueba presentados ante el juez, para no despertar duda sobre lo que se discute en el proceso, es decir si existiere duda o no hay certeza jurídica sobre lo que se ha discutido en el proceso, no se ha producido lo que llamamos CARGA DE LA PRUEBA.

Podemos confirmar lo anterior, remitiendonos a las siguientes citas legales, artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil, ya transcrito en el objeto de la prueba, pero además lo podemos comprobar en el Código procesal penal en el artículo 635 y establece: "Los sujetos procesales tienen la carga de la prueba para demostrar sus pretensiones".

Como vemos, proponer medios de prueba y que sean eficaces en su resultado es muy importante, todo medio de prueba propuesto debe y tiene que ser pertinente, que tenga relación directa e inmediata con el asunto principal que se discute ante el juez, pues le asiste la facultad de rechazar de inmediato o al instante los medios de prueba que sean impertinentes por imperativo legal, que no tengan relación directa con lo que se discute, que solamente entorpezcan el desarrollo normal del proceso, medios dilatorios simplemente.

F.-) ACTIVIDAD PROBATORIA:

Algunos autores le llaman procedimiento probatorio, o diligenciamiento de las pruebas, el tratadista guatemalteco Nájera Farfán expone: que el Procedimiento probatorio es "El conjunto de normas procesales, que fijan los actos o series de trámites que se suceden en el proceso, para la realización de la prueba destinada a formar la convicción del judicial, el; procedimiento no siempre se desenvuelve de la misma forma sino de acuerdo con el medio probatorio de que se trate." continúa "Pero ésta diferencia de forma se refiere al modo de practicarla y no a su régimen que es el que fija las reglas que son comunes a la prueba en general. En este orden, toda prueba está sujeta a los mismos principios y requisitos sin cuyo cumplimiento no sería válida. Tales requisitos se refieren a los que son propios de todo acto procesal y afectan en consecuencia, a los sujetos de la prueba, el tiempo, y lugar de su producción judicial y a la actividad que para el efecto se desarrolló." (33).

Todo obedece a un proceso lógico y sistemático y que a través del tiempo, ha recibido varias denominaciones, entre ellas: aportación de las pruebas, procedimiento probatorio, diligenciamiento de las pruebas, etc., pero la mayoría de tratadistas en materia del derecho procesal, coinciden que dicha fase del proceso consta de cuatro

(33) *Derecho Procesal Civil*. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala. 1970. Pág. 472 y 473.

puntos que son:

I.-) OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Se lleva a cabo al momento de presentar la demanda ante el Juez, en algunos casos es obligatoria, como requisito formal y solemne de la demanda. Tiene gran relevancia para la contestación de la demanda, caso en el que también deben presentarse todos los medios de prueba. Por lo general, la ley siempre va a determinar el momento en que el interesado debe ofrecer sus medios de prueba que aportará al proceso.

II.-) SOLICITUD O PETITORIO:

Es la solicitud que se hace al Organó judicial, para que pueda admitir dentro del proceso respectivo, los medios de prueba que se ofrecen en la demanda.

III.-) RECEPCION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Es el acto procesal, en virtud del cual, el Juez u Organó Jurisdiccional, acepta legalmente los medios de prueba dentro del proceso y en base a una resolución judicial.

IV.-) DILIGENCIAMIENTO DE LAS PRUEBAS:

El diligenciamiento de los medios de prueba, está considerado como el conjunto de actos procesales que son necesarios para llevar los medios de prueba, dentro del proceso, es el momento en que se lleva a cabo o surge el medio de prueba en el proceso. para esto debe de llenarse todos los formalismos exigidos Por la misma ley, y esto con el objeto de que tengan plena validez y surtan los efectos deseados y para que adquieran plena fuerza probatoria.

G.-) VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Se refiere a la actitud del juez, para poder determinar, el valor en su justa medida de los medios de prueba, el juez estima o le fija importancia y trascendencia material o abstracta a los medios de prueba, en relación a los hechos que lógicamente se discuten en el proceso. El procesalista Nájera Farfán en relación a esto nos manifiesta: "Valorar o apreciar la prueba, es determinar, la fuerza probatoria. Es pesar sus resultados, es el enjuiciamiento que hace el juez sobre el grado de convencimiento, persuasión o certeza que ha obtenido de las pruebas aportadas al proceso. Es medir su eficacia." (34)

Para valorar los medios de prueba, se han utilizado varios sistemas y considero exponer los más importantes que son:

1o.-) EL SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE:

consiste en dejar en libertad al juez, tanto para determinar cuáles son o serán los medios de prueba que puedan aceptarse en el proceso y deja en la misma condición la eficacia probatoria de los mismos. Y en algunos casos o legislaciones, hasta la forma y requisitos que se exigen para producirlos dentro del proceso. Se le llama también

(34) *Derecho Procesal Civil. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala 1970. Pág. 468.*

sistema de LIBRE CONVICCION.

2o.-) EL SISTEMA LEGAL O SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA:

En este sistema la ley determina con toda claridad cuáles son los medios de prueba que puedan ser aportados al proceso judicial, todos los medios de prueba son establecidos claramente en la ley, serán los únicos que las partes pueden proponer o se pueden hacer valer en el proceso para demostrar sus pretensiones, aquí también la ley determina las formas y requisitos en que han de producirse y la eficacia y fuerza probatoria de cada uno de ellos.

3o.-) SISTEMA DE LA SANA CRITICA:

Este sistema es considerado como el de la recta razón, o el sistema del correcto entendimiento humano, en las que se hace uso de las reglas de la lógica y de la experiencia del juez. Según los autores Alcalá-Zamora y Castillo y Ricardo Levene, manifiestan al ser citados por el Autor Mario Aguirre Godody que "No basta con que el juez se convenza o así lo manifieste, sino que ha de convencer a los demás de su propia convicción, lo cual le impone la obligación de razonar la prueba en sentido crítico." (35)

Por su parte el guatemalteco Nájera Farfán, expone que "Reglas de la sana crítica, serán entonces, aquellas normas de apreciación que proporciona la recta razón, el buen juicio, la experiencia y la lógica. Y apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no es otra cosa que adquirir el juez su convicción, juzgando de su mérito, sopesándolas, a través de esos principios." (36)

Otro procesalista guatemalteco, Raúl Chicas Hernández, dice "Lo que nuestro Tribunal Supremo considera como sana crítica en nuestro medio forense, que por mandato legal la prueba debe ser apreciada conforme a las reglas de la sana crítica, es decir, con arreglo a la lógica, a las constancias procesales y a la experiencia que el juzgador debe de poner de manifiesto al razonar su sentencia." (37)

Podemos determinar que en éste sistema el Juez fallará como su inteligencia se lo indique, razonando la prueba de acuerdo a la experiencia de la vida y con la conciencia; y de la ciencia que puedan aportar los peritos en su respectiva rama, podemos ilustrar lo anterior con el precepto de nuestra legislación en el artículo número 638 de nuestro Código Procesal Penal y el artículo 127 del Código Procesal civil y Mercantil.

Lo que se trata con el sistema de la sana crítica es **NOSER TAN ESTRICOTOS, O RIGIDOS**, en cuanto a la apreciación de los medios de prueba rendidos en el proceso, por eso es necesario que los jueces, sean personas expertas en el campo del derecho procesal, para tener un criterio amplio y que tienda a asegurar el más certero y eficaz razonamiento para dictar una sentencia.

(35) *Derecho Procesal Civil de Guatemala. Mario Aguirre Godoy. Tomo I. Editorial Academica Centroamericana 1982 pag. 582*

(36) *Derecho Procesal Civil. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. Guatemala. 1970 Pág. 471.*

(37) *Apuntes del derecho Procesal del trabajo. Raúl Chicas Hernández. Editorial Gráficos P & L. Guatemala. Pág. 187.*

2.8.-) DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES:

A.-) CONCEPTO:

Es "Toda decisión o providencia que adopta el juez u Organo Jurisdiccional en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea de oficio o a instancia de parte. Todas las resoluciones judiciales se adoptan o recogen por escrito; salvo algunas atribuciones de los que presiden la vista de una causa, si las representaciones de las partes no piden que se tome nota de las mismas, a los efectos procesales que pueden interesarles." (38).

Se trata de las decisiones o providencias del Juez, pero acatando formalidades mediante la actuación de la ley, mediante estas actuaciones se atiende al buen desarrollo del proceso para llegar al punto final, la sentencia. Las decisiones del juez, actuando en un proceso normal, van desde darle trámite a la demanda, examinándola previamente, hasta la sentencia, dichas actuaciones se convierten en resoluciones de puro trámite hasta llegar a la decisión de fondo y definitiva. Por razones de estudio, y fácil comprensión, los autores han hecho varias clasificaciones en cuanto a las resoluciones judiciales, ya que dentro del proceso, unas tienen mayor importancia que otras.

Es por eso que nuestra actual legislación, ha tomado para sí, la más importante y que también otros países latinoamericanos las han adoptado.

Por la razón anterior, es que encontramos en el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial, la siguiente clasificación de las resoluciones judiciales.

A.-) **DECRETOS:** Que son determinaciones de trámite.

B.-) **AUTOS:** Que deciden materia que no es de simple trámite o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autores deberán razonarse debidamente.

C.-) **SENTENCIAS:** Que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley. Por lo que entraremos a analizar brevemente cada una de ellos pues considero de mucha importancia tener claro estos conceptos, y debieran tener un tratamiento individual.

B.-) CLASIFICACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

1o.-) DECRETOS:

Estas resoluciones judiciales del juez en el proceso, son de puro trámite, proceden algunas veces por impulso procesal del juez y otras por impulso de las partes que

(38) *Diccionario de derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 12a. Edición de 1979. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. Página 732. Tomo V.*

conforman el proceso; por medio de los decretos se va asegurando la continuidad del proceso, hasta la sentencia, en la legislación se establecen los plazos para poder dictarlos, la misma ley obliga al juez a dictar los decretos al día siguiente de haber recibido las solicitudes, esto es muy importante pues de lo contrario, el proceso se estancaría irresponsablemente y no terminaría nunca. Los decretos al buscar la continuidad del proceso, deben procurar darle forma al proceso, en forma lógica y sistemática, para que después de un acto procesal, sobrevenga otro y así sucesivamente, a fin de que se vaya buscando un ritmo procesal y el normal desarrollo del proceso.

2o.-) AUTOS:

Esta resolución judicial, es más formal, se exige que contenga un razonamiento lógico entre lo que se discute y las leyes que se aplicarán en su fundamento, los autos estarán basados siempre en las normas procesales lo que le proporciona un carácter más formalista.

Los autos son la decisión del juez en una medida intermedia entre los decretos y la sentencia, pues además de darle trámite al proceso para su normal desarrollo, tiene menos importancia y trascendencia que la sentencia. En virtud de los autos, el juez puede resolver materia que no sea de puro trámite y que conlleve en algunos casos poner fin al proceso, como podría suceder en un proceso penal en el que se haya dictado el sobreseimiento, por cualquier causa legal, quedando éste firme y con carácter inimpugnable.

Por medio de los autos, el juez puede resolver puntos de hecho o de derecho, pero que no constituyan razones de decisión final del proceso.

A estas resoluciones judiciales llamadas autos, se les conoce con el nombre de sentencias interlocutorias, por el papel que desempeñan en el transcurso del proceso, ya que lo depuran, y por medio de dichas resoluciones se cumplen formalmente con las distintas etapas del proceso. Están sujeta a un plazo de parte del juez para poder dictarlas y el cual es de tres días, a partir de la fecha en que haya motivo para poder dictarlo.

3o.-) SENTENCIAS:

La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso, mediante ella se le pondrá fin al proceso, y se resolverá lo que se ha discutido controvercialmente entre las partes que concurrieron al proceso. Mediante la sentencia se termina normalmente un proceso judicial.

Al dictar sentencia el juez, aplicará la norma jurídica al caso concreto presentado ante él, tomando una decisión definitiva, la cual tiene como resultado lo siguiente. Si es el mismo derecho o norma jurídica que va a ser reconocido y declarado, entonces sabemos que no hay nada nuevo. Pero si en sentido contrario, surge una nueva situación de derecho y un estado jurídico nuevo, será como una nueva norma jurídica que deberá acatar las partes, sobre todo quien salga condenado u obligado a cumplir con determinadas situaciones, prestaciones, hacer, no hacer, etc.-

Lo anterior es lo que reviste de mucha importancia a esta resolución judicial, es

por ello que muchos autores concuerdan en que la sentencia es fuente de derecho.

El Organismo Jurisdiccional de Estado, legalmente establecido al dictar la sentencia, dentro de un proceso desarrollado con todas las formalidades de ley, marca el comienzo de la eficacia o fuerza de la ley o leyes, es decir norma concreta para el caso concreto, afectando así a las partes o sujetos procesales que han intervenido en el proceso respectivo, pero hay también ocasiones en que se afecta a toda la colectividad. Pero en la gran mayoría de casos se considera a la sentencia una formulación jurídica concreta y en forma particular.

Para establecer en forma debida al concepto de lo que es la sentencia, nos apoyaremos en el autor Eduardo Pallarés, quien nos expone: "Sentencia es el acto jurisdiccional por medio de la cual, el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso." (39)

En relación a los requisitos y formalidades para dictar la sentencia, en todos los países difiere un poco, ya que cada Estado establece dentro de su ordenamiento jurídico las exigencias necesarias del caso, para que el Organismo judicial, pueda dictar la sentencia dentro de esos parámetros. En Guatemala, debemos atenernos a lo que se dispone en el artículo 147 y siguientes, de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

* CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS:

Más de un autor ha señalado, que la sentencia en sí es una sola, porque siempre va a decidir sobre el fondo del asunto principal que se discute en el proceso, pero atendiendo a circunstancias de estudio, y a otras instituciones jurídicas que se relacionan íntimamente con la sentencia, se han establecido varias clasificaciones, y es por ello que encontramos diversas clases de sentencia. Dentro de las más aceptadas está la que a continuación me permito exponer.

A.-) SENTENCIAS FIRMES:

Son las sentencias que NO pueden sufrir ya, variación alguna en la decisión que ha tomado el juez, y en contra de la cual ya no procede oponer, plantear o interponer recurso alguno que la pueda modificar, pues existe en ella autoridad de cosa juzgada, es la eficaz administración de justicia, la sentencia se convierte en inmutable e irreversible, para que una sentencia pueda quedar firme, es necesario que concurren en ella la identidad de las personas, que las mismas que inician el proceso, sean las mismas que se toman en cuenta al momento de dictar la sentencia, la identidad de cosas, pues la sentencia solamente puede afectar las mismas sobre las que se discutieron en el transcurso del proceso, identidad de las acciones esto se refiere a que si solicitamos al presentar nuestra demanda que se nos declare un derecho, la sentencia solamente tiene que declarar ese derecho, no otro distinto. Para esto nos podemos remitir al artículo 155 de la ley del Organismo Judicial, Decreto 20-89 del congreso de la República de Guatemala.

(39) *Derecho Procesal Civil. Eduardo Pallarés. 7a. Edición 1978. Editorial Porrúa México Pág 421.*

B.-) SENTENCIAS QUE NO SON FIRMES:

Son las sentencias llamadas RECURRIBLES, contra ellas SI pueden los litigantes presentar recursos, impugnarlas, solamente en las formas que la ley misma lo permita, de tal forma que pueden variar o tener una modificación de fondo ante el tribunal inmediato superior que, el que ha dictado la sentencia.

C.-) SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS:

Llamadas así porque contienen ciertos requisitos y que resuelven o deciden los INCIDENTES, surgidos en el transcurso del proceso, poniendo fin a un punto de derecho y permitir posteriormente el normal desarrollo del proceso. Por medio de estas sentencias interlocutorias se va depurando el proceso, por medio de dicha sentencias interlocutorias se pone fin a los obstáculos que se encontraron durante el proceso.

D.-) SENTENCIAS DEFINITIVAS:

Es la sentencia que pone fin a lo que se ha discutido en el proceso, el juez decide la situación del caso concreto y dicta sentencia con las formalidades y requisitos que le indique la ley procesal vigente.

Otra clasificación importante es la que se realiza en relación al fin que persigue la sentencia, el proceso y la acción procesal. Lo anterior se puede determinar en virtud de que no todos los procesos siguen el mismo sentido; pues todos persiguen distintos intereses de los sujetos procesales, también porque el derecho reclamado no siempre es el mismo, es decir que en todos los procesos siempre se alega la transgresión de distinta norma jurídica, como consecuencia de lo anterior, tenemos que los autores concuerdan con realizar la siguiente clasificación de la sentencia:

I.-) SENTENCIA DE CONDENA:

Cuando se le condena a la persona en la sentencia, al cumplimiento de una obligación, en dar, hacer, no hacer, etc. ej., "se condena al procesado a cumplir 5 años de prisión".

II.-) SENTENCIAS DECLARATIVAS:

Llamadas sentencias de mera declaración, pues tienen el objeto primordial de declarar la existencia y inexistencia de un derecho, la existencia o inexistencia de una relación jurídica, ej., "la inexistencia de la obligación de prestar alimentos. aquí se declara la voluntad de la ley.

III.-) SENTENCIAS CONSTITUTIVAS:

Son las que tienen por objeto, sin declarar un derecho preexistente, o condenar

en el cumplimiento de una obligación, de hacer, dar, o no hacer, etc., crean, modifican o en su caso extinguen un estado jurídico. ej. "Cuando el juez declara legalmente en una sentencia el divorcio de las personas que conforman un vínculo matrimonial.

2.9.-) DE LOS INCIDENTES:

A.-) CONCEPTO:

De conformidad con el diccionario de la Lengua Española, nos explica que INCIDENTE es lo: "Que sobreviene en el curso de asunto. Cada una de las cuestiones accesorias que surgen en los pleitos o juicios." (40).

Ahora bien, desde el punto de vista de lo jurídico, el Diccionario de Derecho Usual, nos expone en relación la palabra INCIDENTE: "Proviene del latín incidens, incidentis, que suspende o interrumpe, caer una cosa dentro de otra. En general lo casual, imprevisto o fortuito. Acontecimiento o suceso.

Enfoque técnico: El enfoque peculiar jurídico corresponde el derecho procesal, donde constituye la cuestión distinta del principal asunto del juicio, relacionada directamente con él, que se ventila y decide por separado, a veces sin suspender el curso de aquél; y otras veces suspendiéndolo, caso éste que se denomina de previo y especial pronunciamiento. Por incidente, pues, se entiende la cuestión o contestación que sobreviene entre los litigantes durante el curso de la acción principal. También se designa a los incidentes con el nombre de artículos partes del pleito unidas a éste." (41)

El autor JAIME GUASP, citado por el autor guatemalteco Nájera Farfán, nos dice con relación al incidente y que debemos entenderlo de la siguiente manera: "Es cualquier desviación que el proceso experimente respecto al desenvolvimiento normal que su ordenación jurídica establece." (42).

Desde el punto de vista legal, nuestra Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la república de Guatemala, determina, en el artículo 135, que los INCIDENTES, son: "Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueve con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fé."

B.-) CLASES DE INCIDENTES

I.-) INCIDENTES SUSPENSIVOS:

Son los incidentes, que interrumpen el trámite normal del proceso, quedando

(40) Rancés. *Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona España. 1981.1a. Edición. Pág. 408.-

(41) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1979. 12a. Edición Tomo III. Pág. 691.

(42) *Derecho Procesal Civil*. Mario Efraín Nájera Farfán. Editorial Eros. 1970 Guatemala. Página 600.

éste en suspenso, hasta que el juez u Organo Judicial, dictamine en definitiva sobre el mismo. Deberá por lo tanto tramitarse dentro del mismo proceso. Son llamados suspensivos pues de su resolución como incidente, es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciado el proceso principal. Sin el resultado o decisión tomada por el juez en el incidente suspensivo, el proceso no puede seguir su curso normal, el Juez debe pronunciarse previamente antes de seguir el proceso. Por eso le llaman Incidente de previo y especial pronunciamiento.

II.-) INCIDENTES NO SUSPENSIVOS:

Son los incidentes en sentido contrario de los anteriores, no afectan el curso normal del proceso, en el que se discute el asunto principal, por eso la ley nos indica que deben sustanciarse en pieza separada, para no afectar el proceso principal, este incidente se formará con los documentos y escritos que señale el Juez.

En los dos casos anteriores, en la legislación guatemalteca ya relacionada, el juez tiene amplias facultades o potestad, en la que deberá poner toda su diligencia, lógica, experiencia y sentido común, para determinar cuándo un INCIDENTE, es, o tiene carácter suspensivo y cuando no lo tiene, pues en relación a este punto no hay regla que pueda establecer tal situación.

III.-) INCIDENTES PRINCIPALES.

Son aquellos incidentes, que surgen a la vida jurídica, en virtud de que en la ley, existen ciertos y determinados puntos de derecho, que pueden originar un conflicto jurídico y que no tienen una vía procesal indicada en la misma ley, para darle solución al mismo, y en ese sentido, es utilizada la vía procesal incidental, para solucionarlo.

CAPITULO III

TEORIA SUSTENTADA POR EL AUTOR

DEFINICION Y ANALISIS DEL PROBLEMA:

Considero tomar como base, lo que establece la Ley del Organismo Judicial, en el artículo número 135, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

"ARTICULO 135. Incidentes. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueve con acasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuanto las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fé."

La falta de ilustración de lo que en realidad es un incidente, en el derecho procesal guatemalteco, no le da la importancia como Institución Jurídica, que es común y aplicable a todos los procesos judiciales dentro de la legislación procesal guatemalteca, para su debida recta aplicación, aprovechamiento y pronta administración de justicia.

Los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial Decrero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establecen lo que son los incidentes y sus distintas etapas procesales, pero por ser un proceso tan corto, resumiendo las fases de un proceso formal, es que no brinda la oportunidad, para estudiarlo en forma, especialmente en las aulas universitarias, pues en la mayoría de casos, quienes imparten los cursos procesales de las distintas materias o ramas del derecho procesal, solamente remiten a los estudiantes a la Ley del Organismo Judicial, en donde podemos observar, que se encuentran tácitamente Instituciones Jurídicas Procesales como: LA ACCION PROCESAL, PRETENSION, LA DEMANDA, EMPLAZAMIENTO, CONTESTACION DE LA DEMANDA, OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA, PERIODO DE ACTIVIDAD PROBATORIA, CARGA DE LA PRUEBA, VALORACION DE LAS PRUEBAS, Y FINALMENTE LLEGAR A LA RESOLUCION JUDICIAL QUE CONCLUYE CON EL PROCESO INCIDENTAL, sin darse cuenta qué, en éste pequeño proceso incidental, están condensadas y conformadas instituciones jurídicas procesales tan importantes, que merecen estudiarse detenidamente, con el objeto de orientar y dar una formación adecuada a quienes hoy estudian en las aulas universitarias y el día de mañana serán futuros profesionales del derecho, abogados, litigantes, jueces o magistrados. Por esta razón considero que debe dársele un tratamiento más profundo al problema, pues los artículos ya citados no son lo suficientemente claros en algunos aspectos, dando con ello lugar a que sean aplicados en distintas formas.

También considero necesario, hacer una relación de los artículos 136 al 140, del mismo cuerpo legal ya relacionado.

Artículo 136: Suspensión de Proceso: Los incidentes que pongan obstáculos

al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso.

Este artículo, se refiere a los incidentes Suspensivos, también ya se dijo que son llamados Incidentes de previo y especial pronunciamiento. Como lo indica la doctrina científica, y como lo establece la ley, deben de tramitarse dentro del mismo proceso. Además como lo expuse en el apartado de la clase de incidentes; en los Incidentes suspensivos, de la resolución como incidentes, es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar desarrollándose normalmente el proceso principal. El incidente se convierte en un proceso en pequeño, con todas sus etapas procesales, hasta llegar a su resolución final, sin el cual no podrá seguir su curso normal el proceso en donde surgió a la vida jurídica el incidente, porque hay casos en los cuales, de la resolución del incidente suspensivo, va a depender la terminación del proceso principal. Como ejemplo referencial únicamente, podemos citar el caso del planteamiento de la excepción de cosa juzgada, con lo cual siendo excepción se tramitará como incidente, pero de la resolución del Incidente, dependerá el normal curso del proceso o en su caso la terminación definitiva del proceso principal, en donde nació a la vida jurídica el incidente de efecto suspensivo, o de previo y especial pronunciamiento.

El artículo 137: Pieza separada: los que no pongan obstáculo a la prosecución del asunto, se sustanciarán en pieza separada que se formará con los escritos y documentos que señala el juez; y cuando estos no deban desglosarse, se certificarán en la pieza del incidente a costa del que lo haya promovido.

Es decir, que aquí, se refiere a los Incidentes NOSUSPENSIVOS, con los cuales no se afectan al normal curso del proceso en donde ha surgido a la vida jurídica el incidente, con todas sus etapas procesales, hasta llegar a su resolución.

Tanto en el artículo 136 y 137 ya citados, el juez posee amplias facultades para establecer cuándo es suspensivo y cuándo no lo es, y como lo indiqué también, el Juez en estos casos debe de poner toda su experiencia, lógica, sentido común para determinar lo que es procedente y no afectar los intereses de quienes esperan una imparcial y recta aplicación de la justicia.

Artículo 138: Trámite, Promovido el incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo común de dos días.

Se refiere éste artículo, a que presentada la demanda incidental, iniciado el incidente, impulsado el incidente. Pues es la demanda, la forma técnica de iniciar un proceso y la forma en que el demandante hace valer su derecho o derechos invocando la actividad jurisdiccional del Estado. Se dará audiencia a la otra parte, a los otros interesados en este caso, por el plazo común de dos días.

Dar audiencia, en términos generales, es la acción de oír una autoridad, a los que acuden a ella, ya sean autoridades administrativas o judiciales. Pero jurídicamente en el caso que nos ocupa, considero que la ley se refiere a dos casos que son:

- a.-) INCIDENTE CON AUDIENCIA si hubiere interesados o demandados en el incidente respectivo.
- b.-) INCIDENTE SIN AUDIENCIA si no hubiere interesados.

Aquí se refiere a que no haya demandado, en el incidente, llamado también Incidente Principal.

a.-) INCIDENTE CON AUDIENCIA:

"Promovido el incidente se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de común de dos días", afirma la ley; En términos jurídicos, considero que los dos días de audiencia, equivale a decir un pequeño emplazamiento, pues es el requerimiento o convocatoria que se le hace a una persona, por orden de un juez competente, para que pueda comparecer al tribunal a su cargo, y dentro del tiempo otorgado por el mismo tribunal para poder defenderse, de las acciones entabladas en su contra, oponerse a una demanda, hacer uso del derecho de defensa que le otorga la ley, o en su caso cumplir con lo que se le ordena.

Según el jurista Guillermo Cabanellas, "EMPLAZAR: Más en concreto, llamar por escrito al demandado para que se apersona en juicio dentro del lapso indicado en la cédula del emplazamiento, para contestar la demanda, proponer excepciones, reconvenir o cualquier otra actitud que el tribunal exprese." (43). Y en relación a lo que establece la ley y artículo 138, dice "Se dara audiencia", y audiencia para el mismo autor de la cita anterior, es "AUDIENCIA: del Verbo audire, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas." (44).

Considero que el redactarse el artículo 138, se empleó mal la palabra o término "AUDIENCIA", pues en ese sentido solamente valdría para escuchar a los interesados en el incidente de parte del juez o tribunal. Por esa razón o motivo, mi criterio se inclina para sostener que lo establecido por la ley en ese artículo 138, relacionado con la audiencia a los otros interesados, debemos considerarlo plenamente como un "EMPLAZAMIENTO", pues tanto en la doctrina y técnica jurídica, éste (el emplazamiento), se caracteriza por fijarle un plazo al demandado para que pueda manifestarse en el incidente, y no solamente eso, sino de darle al emplazado la oportunidad de defenderse de lo que en el incidente se le aduce, pues Constitucionalmente le asiste el derecho de defensa, no simplemente de ser escuchado por el juez. También es procedente ese criterio porque la misma ley, manifiesta claramente que el plazo será de dos días, tiempo durante el cual, el demandado puede apersonarse al proceso incidental respectivo. El razonamiento anterior está fundamentado, según el artículo 12 de nuestra Constitución Política de Guatemala y el artículo 16 de nuestra Ley del Organismo Judicial y relacionando al Derecho de Defensa y del debido proceso.

También quiero hacer saber que la diferencia del emplazamiento con la citación, es que, ésta última, fija día y hora al citado y además le hace saber en la cédula de citación el motivo o la diligencia judicial que se llevará a cabo, razón de solicitar su presencia ante el tribunal.

b.-) INCIDENTE SIN AUDIENCIA:

En el caso de que no hubiere otros interesados en el incidente o demandado en el incidente, es decir, no hay parte opositora. Este es el incidente principal, como lo

(43) *Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 12a. Edición 1979. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta. Página 75. Tomo III.*

(44) *Obra citada. Página 410. Tomo I.*

expuse en las diferentes clases de incidentes; y que surgen a la vida jurídica, en virtud de que en la ley sustantiva y en las diferentes ramas del derecho, penal, civil, laboral, etc., existen y determinados puntos de derecho, que pueden originar un conflicto jurídico, y que dichos problemas no tienen una vía procesal indicada por la misma ley, para poder darle solución, es aquí, en donde es utilizada la vía procesal incidental para poder solucionarlo. Es un proceso judicial no contencioso, en el que pueden sustanciarse y solucionarse un sin número de problemas o conflictos jurídico-procesales. Es incidente principal poro que surge a la vida jurídica por sí solo, y no necesita depender de otro proceso principal.

Con relación al "Artículo 139: Prueba: Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho y fuere necesaria la apertura a prueba, las partes deben ofrecer las pruebas individualizándolas al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en tal caso se abrirá a prueba el incidente por el plazo de diez días"

Quiero manifestar que, lo debemos considerar y enfocar desde el punto de vista técnico, para lo cual debemos remitirnos a lo que es la institución jurídica de la DEMANDA y la CONTESTACION DE LA DEMANDA, casos en los cuales debe de adjuntarse, los medios de prueba, llenando los requisitos y formalidades que la ley exija para tales casos.

Pues la ley dice "las partes deben de ofrecer las pruebas individualizándolas al promover el incidente o al evacuar la audiencia". Si bien es cierto, que la ley no exige los requisitos para poder iniciarlo, ni para evacuar la audiencia, tanto futuros profesionales del derecho y profesionales en ejercicio, deben llenar los requisitos necesarios y con las formalidades del escrito de demanda y contestación de demanda respectivamente en relación a la ley expuesta, y siempre con relación a la materia o rama del derecho en que se vaya a iniciar el Incidente. Estimo que así debe ser en el Incidente dependiente de un proceso principal, y en el Incidente que surge por sí solo a la vida jurídica procesal en forma independiente.

La ley que regula los incidentes, debiera tener en este aspecto los requisitos mínimos indispensables para poder iniciarlo, así como también los requisitos mínimos para evacuar la audiencia de parte del demandado, ya que se trata de un pequeño proceso, con su respectivo procedimiento con todas sus etapas procesales. El silencio de la ley en ese aspecto deja mucho que desear, por lo que sería necesario una reforma en el sentido, de establecer los requisitos indispensables mínimos para poder iniciar el incidente, su emplazamiento, contestación formal del mismo, para poder establecer mayor comprensión, buen manejo de la ley, y que sean bien utilizados y en una forma técnica por los Abogados litigantes y los jueces encargados de administrar justicia. También para tener una buena orientación cuando se estudia dicho tema en las aulas universitarias, pues a mi juicio existen gran cantidad de dudas sobre el tema, en los estudiantes de la carrera de derecho, quienes en el mayoría consideran que solamente puede utilizarse el incidente para oponer o plantear excepciones, situación que no es, del todo cierta, pues hay una gran variedad de casos que pueden ser resueltos por medio de los incidentes.

En relación a los medios de prueba, deseo expresar que el deber jurídico e probar en un proceso, debe de otorgar seguridad a través de los medios de prueba que se

puedan presentar ante el Juez o tribunal respectivo, con el objeto de no despertar duda sobre lo que se discute en el proceso, quien inicia el incidente, debe probar su pretensión, o pretensiones; y el demandado deberá probar su defensa, esto con el objeto y necesidad de obtener una resolución favorable del incidente, que es lo que en realidad persiguen con haber iniciado un proceso y poner en actividad al Organismo Judicial.

En relación al plazo de diez días para el período probatorio lo considero adecuado, pues tratándose de un proceso corto, en ese tiempo bien pueden llevarse varios medios de prueba al proceso con las formalidades necesarias, con el objeto de darle toda la fuerza probatoria que les corresponde, los medios de prueba que pueden presentarse se adecúan, según la materia o rama del derecho, en que vaya a originarse el incidente, por lo que considero que no hay mayor problema.

Artículo 140: "Resolución: El Juez resolverá el incidente sin más trámite, dentro de tres días de transcurrido el plazo de la audiencia, y si se hubiere abierto a prueba, la resolución se dictará dentro de igual plazo después de concluído el de prueba. La resolución será apelable únicamente en los casos en los que las leyes especiales que regulen la materia no excluyan este recurso. En ningún caso procede el recurso de apelación, cuando el incidente sea resuelto por un tribunal colegiado. El plazo para resolver el recurso cuando proceda su interposición será de tres días."

Quiero exponer que la resolución a que se refiere este artículo, es un AUTO, pues la clasificación legal de las resoluciones judiciales, establece que pueden ser: DECRETOS, AUTOS Y SENTENCIAS. Y en el presente caso que nos ocupa, la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 141, se refiere a que "Las Resoluciones Judiciales, son: a.-) Decretos:.....; b.-) AUTOS: Que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deben razonarse debidamente; c.-) SENTENCIAS....."

Los autos, son resoluciones judiciales, más formales que los decretos, se exige que tenga un razonamiento lógico entre lo que se discute, las pruebas que se presenten, y por el otro lado, las leyes que serán aplicables en su fundamento, es una resolución intermedia entre los decretos y las sentencias. Por medio de ellos se pueden resolver puntos de derecho o de hecho, pero que por lo general, no constituyan razones de decisión final para el proceso.

Por el papel que desempeñan los autos en el transcurso del proceso, se les conoce con el nombre de SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. Se le ha considerado a esta resolución judicial muy importante, pues por medio de las decisiones que se tomen en los autos, se va depurando el proceso, de los vicios o dudas que se van presentando durante el transcurso normal del proceso. En relación del plazo que existe en la ley para poder dictarlo, es adecuado, pues en sentido contrario, solamente se prolongaría el trámite del incidente, y es más el proceso principal.

Como vemos, el incidente sí llena todas las fases de un proceso formal, etapa de iniciación y oposición, fase de prueba y fase de decisión, y como consecuencia está conformado por instituciones jurídicas típicas y propias del Derecho Procesal, además que en la ley, hay determinadas deficiencias que serían posibles solucionar con pequeñas reformas a la ley respectiva, esto con el propósito de ilustrar correctamente a los estudiosos del derecho, estudiantes que se incian en la carrera de derecho, y

concretamente de la materia del derecho procesal o Teoría General del Proceso, cursos que se imparten en las diferentes Facultades de Ciencias Jurídicas ya que por medio de los incidentes, se logra solucionar gran cantidad problemas jurídicos, administrar en forma correcta la justicia, en procura de la paz social y bien común.

Deseo investigar y realizar el presente trabajo, con el objeto de que sea utilizada como una pequeña guía en cuanto a la importancia del proceso incidental, tanto para ilustrar, orientar a todos los estudiantes de la carrera de Derecho de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la ciudad de Quetzaltenango especialmente, y que sea utilizado en la técnica jurídica de parte de los catedráticos que imparten cursos de derecho procesal de las distintas ramas del derecho, así mismo como una guía para los abogados litigantes del medio forense.

CAPITULO IV

4.1.-) PRESENTACION DEL TRABAJO DE TESIS

A.-) INVESTIGACION DE CAMPO:

La investigación de campo la llevé a cabo durante el mes de agosto de 1992, para cuya finalidad elaboré una boleta de encuesta, para recabar la opinión de los diferentes sectores de la muestra general, y entre los que se cuentan, Profesionales del Derecho en ejercicio, Jueces, Secretarios, Oficiales Escribientes del Organismo judicial, dos Agencias del Ministerio Público con sede en ésta ciudad, así como Estudiantes de la Carrera de Derecho de las dos Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales existentes en ésta ciudad de Quetzaltenango, a modo de obtener en forma práctica el fenómeno jurídico seleccionado para realizar el presente trabajo de tesis.

B.-) PRESENTACION DE BOLETA PARA LA ENCUESTA:

La boleta elaborada, está integrada por 15 variables, con preguntas directas, con dos opciones o formas de selección para los encuestados. De donde se obtendrá el resultado final del fenómeno seleccionado, en base a estadísticas y porcentajes que deberán establecer para tal efecto.

C.-) PRESENTACION DE CUADROS ESTADISTICOS:

Del universo comprendido en un promedio de 125 Abogados Litigantes, 6 Magistrados de las Salas de Apelaciones, 5 jueces de Primera Instancia, 3 Jueces de Paz, 2 Agentes Auxiliares del Ministerio Público de ésta ciudad, 20 Empleados del Organismo Judicial, entre Secretarios y Oficiales Escribientes, 50 Estudiantes de los últimos semestres de la Carrera de Derecho de las Extensiones Universitarias de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, incluyendo a los Estudiantes Pasantes de los Bufetes Populares de dichos Centros de Estudio. Tomaré una muestra representativa, válida y confiable, cuyos resultados se confrontarán con la teoría sustentada en el presente Trabajo de Tesis, para darle una validez certera. Para ese Propósito tomaré como base la siguiente fórmula.

$$\begin{array}{r}
 211 \dots\dots\dots 100 \% \\
 80 \dots\dots\dots x = 37.18 \%
 \end{array}$$

D.-) ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

*Facultades de Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Quetzaltenango, agosto 1992.*

BOLETA DE OPINION:

Tema:

**"EL PROCESO DE LOS INCIDENTES, EN EL DERECHO
PROCESAL GUATEMALTECO"**

Art. 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

ADVERTENCIA: Los cuestionamientos de la presente boleta, tienen como principal objetivo, la investigación, estudio y recabar opinión sobre la Institución Jurídica: El proceso de los Incidentes, por lo que la información aportada en la presente boleta, es estrictamente confidencial, y será utilizada única y exclusivamente para desarrollar ese trabajo de investigación. agradeciendo desde ya, la autenticidad y certeza al emitir su criterio en relación a lo que se le pregunta.

INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA "X" LA RESPUESTA QUE USTED CONSIDERE CORRECTA. Y EN SU CASO COMPLETE LA EXPLICACION CON LO QUE USTED CREA CONVENIENTE.

CUESTIONARIO:

1.-) Considera usted, que la Institución Jurídica del Procedimiento Incidenta, es materia del Derecho Procesal en General, y Teoría General del Proceso?
SI _____ NO _____
Porqué? _____

2.-) Ha utilizado usted, dentro del derecho Procesal Guatemalteco, dependiente o independiente de un proceso principal, alguna vez el proceso incidental?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

3.-) Considera usted, que el Proceso Incidenta contenido en los artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, son suficientemente claros, en cuanto a los requisitos y formalidades para poder iniciarlos? SI _____ NO _____ Porqué? _____

4.-) Considera usted, que para poder iniciar el Proceso Incidenta, se requiere llenar los requisitos y formalidades del primer escrito, memorial o solicitud de demanda que se presenta ante la autoridad jurisdiccional competente? SI _____ NO _____
Porqué? _____

5.-) Considera usted, que el evacuar la audiencia conferida dentro del Procedimiento Incidenta, (art. 138 de la Ley del Organismo Judicial), deben de llenarse los requisitos de una formal contestación de demanda?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

6.-) Considera usted, que la ley contenida en los artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, referida a los Incidentes, debería establecer los requisitos y formalidades necesarios, para poder iniciarlos? SI _____ NO _____
Porqué? _____

7.-) Al tramitarse correctamente el proceso incidental, conforme a la ley, ayuda a resolver problemas jurídicos de un proceso principal?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

8.-) Considera usted, que el procedimiento incidental, al contener para poder inciarlo, escrito o solicitud de demanda, seguidamente emplazamiento, contestación de demanda, ofrecimiento y aportación de medios de prueba, diligenciamiento de los medios de pruebas, valoración de dichos medios de prueba, y que al final tenga que dictarse su resolución judicial, llena todos los requisitos de un proceso formal?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

9.-) Por medio de los Incidentes, se logra eficacia en la recta y pronta adminstración de justicia? SI _____ NO _____ Porqué? _____

10.-) Considera usted, que la Ley Procesal Guatemalteca, en materia de Incidentes, nos ilustra correctamente?
SI _____ NO _____ porqué? _____

11.-) Quienes haen uso de los Incidentes, están obligados a velar porque se cumplan los plazos establecidos por la ley de la materia?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

12.-) En la actualidad, considera usted, que los plazos que se emplean en el procedimientto incidental, son adecuados o deben ampliarse? Son adecuados: _____
No son adecuados _____ Porqué? _____

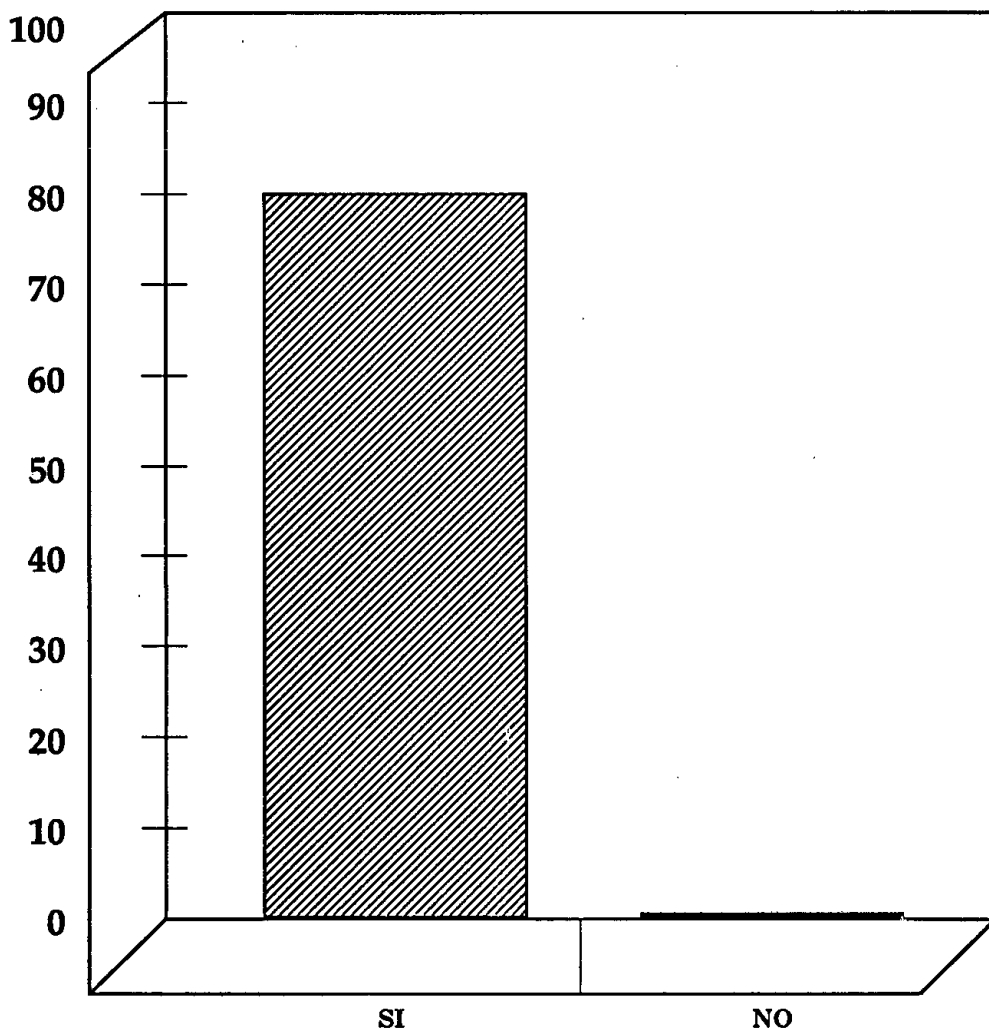
13.-) Que reformas cree usted, que debería sufrir la ley en relación al procedimiento incidental? Si necesita: _____ No necesita _____
Porqué? _____

14.-) En los cursos del DERECHO PROCESAL, o TEORIA GENERAL DEL PROCESO, se le da un tratamiento específico al proceso incidental para su estudio, explicación, beneficios, uso correco, etc., a dicha institución jurídica y que le és común a todos los procesos judiciales dentro de la legislación procesal guatemalteca?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

15.-) Cuando recibió el curso mencionado en el cuestionamiento anterior, se estudió a profundidad el tema relacionado a la presente encuesta?
SI _____ NO _____ Porqué? _____

PREGUNTA NUMERO UNO:

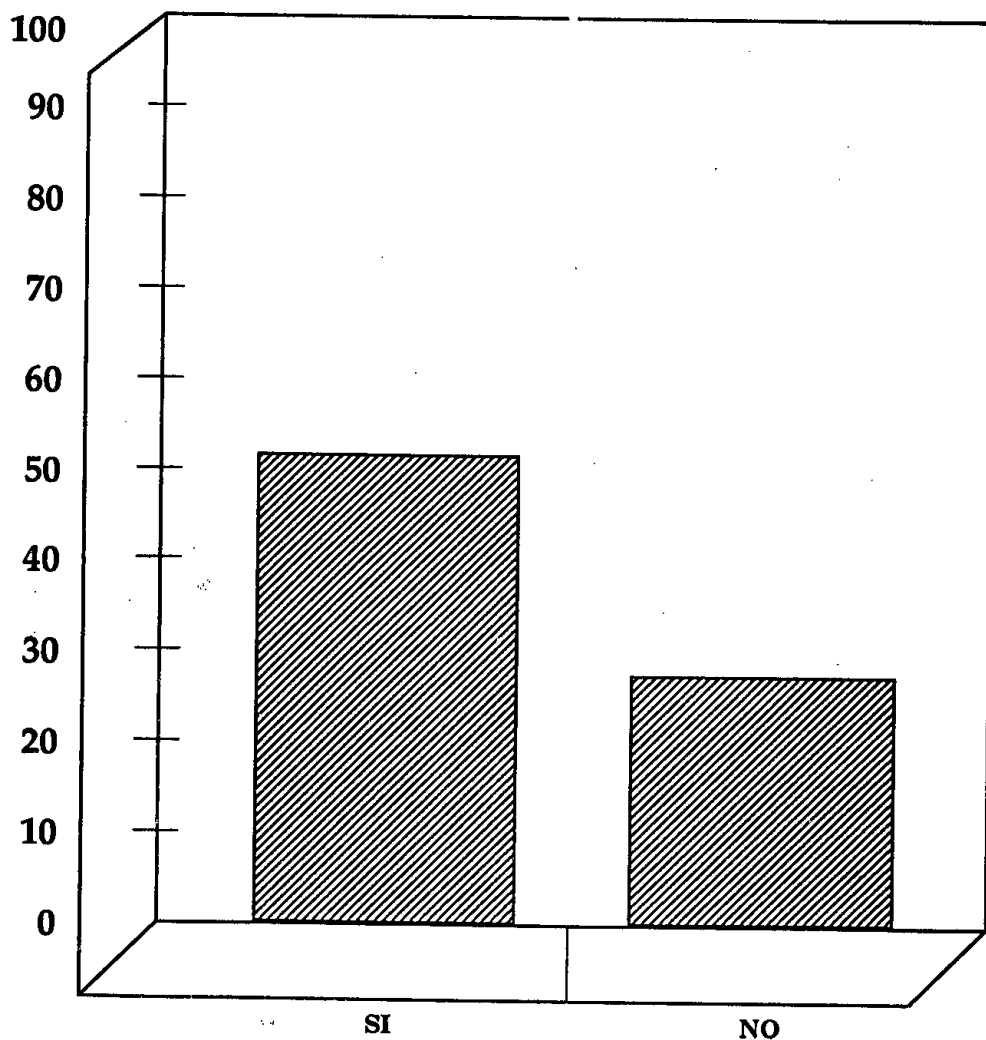
Considera Ud., que la Institución Jurídica del Procedimiento Incidental, es materia del Derecho Procesal en General y Teoría General del Proceso?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO UNO**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	80	100
NO	0	0
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO DOS:

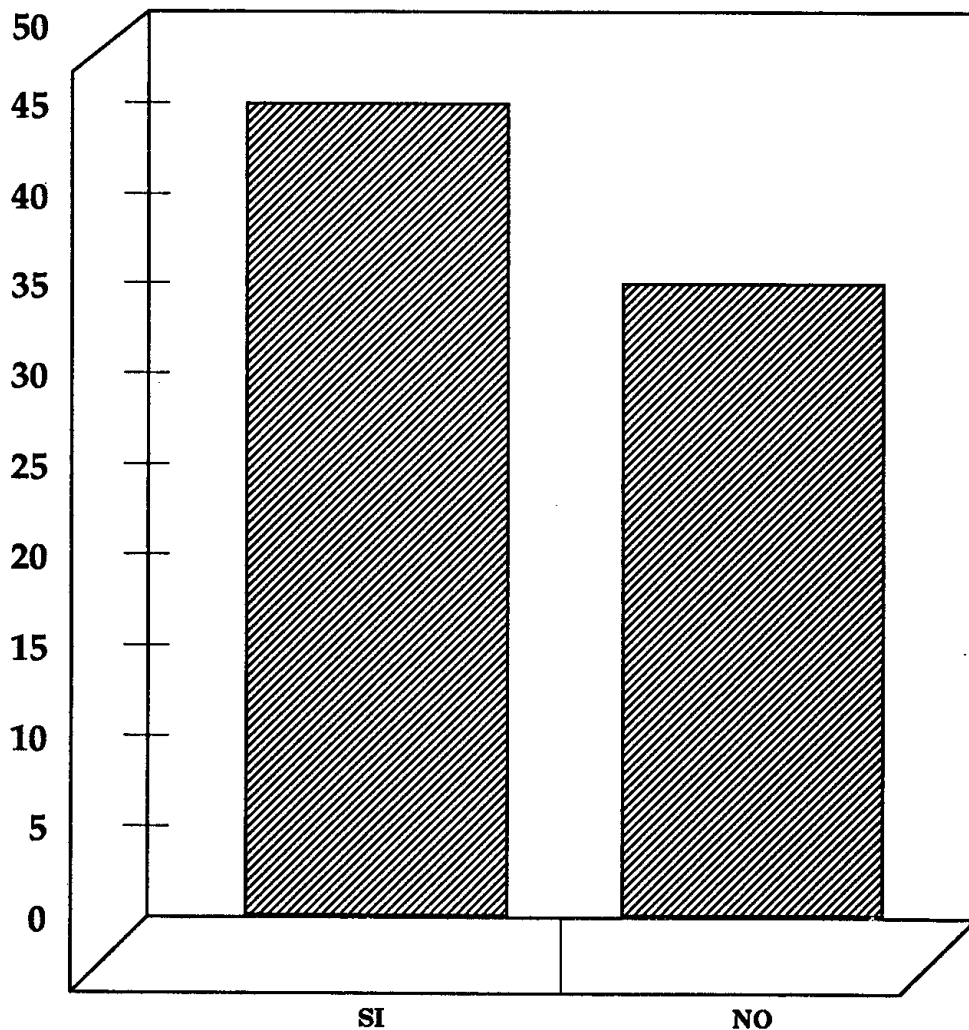
Ha utilizado usted, dentro del derecho procesal guatemalteco, dependiente o independientemente de un proceso principal, el proceso de los INCIDENTES?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO DOS**

SELECCION	No. de casos	%
SI	52	65
NO	28	35
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO TRES:

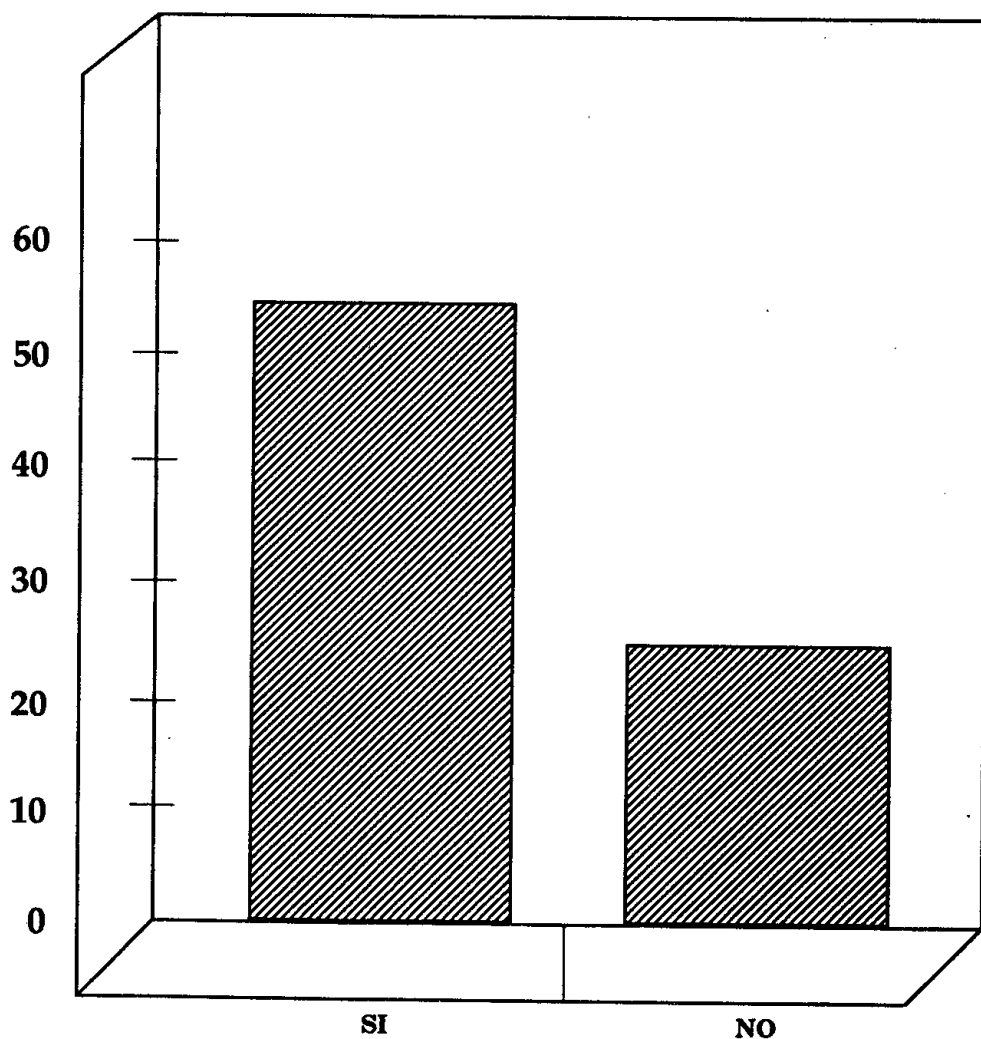
Coosidera usted, que el proceso Incidental contenido en los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, Dto. 2-89 del Congreso de la república de Guatemala, son suficientemente claros, en cuanto a los requisitos y formalidades para poder iniciarlos?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO TRES**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	45	56.25
NO	35	43.75
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO CUATRO:

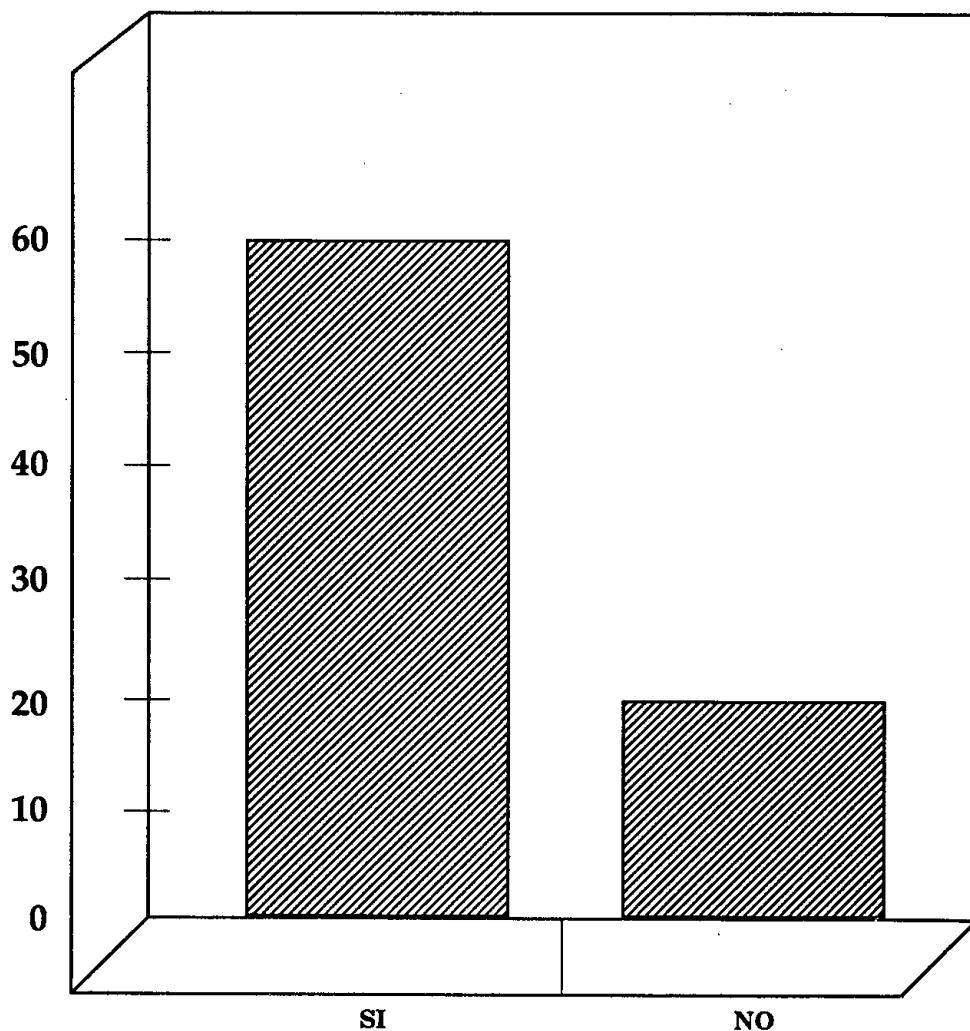
Considera usted, que para poder iniciar el proceso Incidental se requiere llenar los requisitos y formalidades del primer escrito o memorial de demanda que se presenta ante la autoridad judicial competente?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO CUATRO**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	55	68.75
NO	25	31.25
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO CINCO:

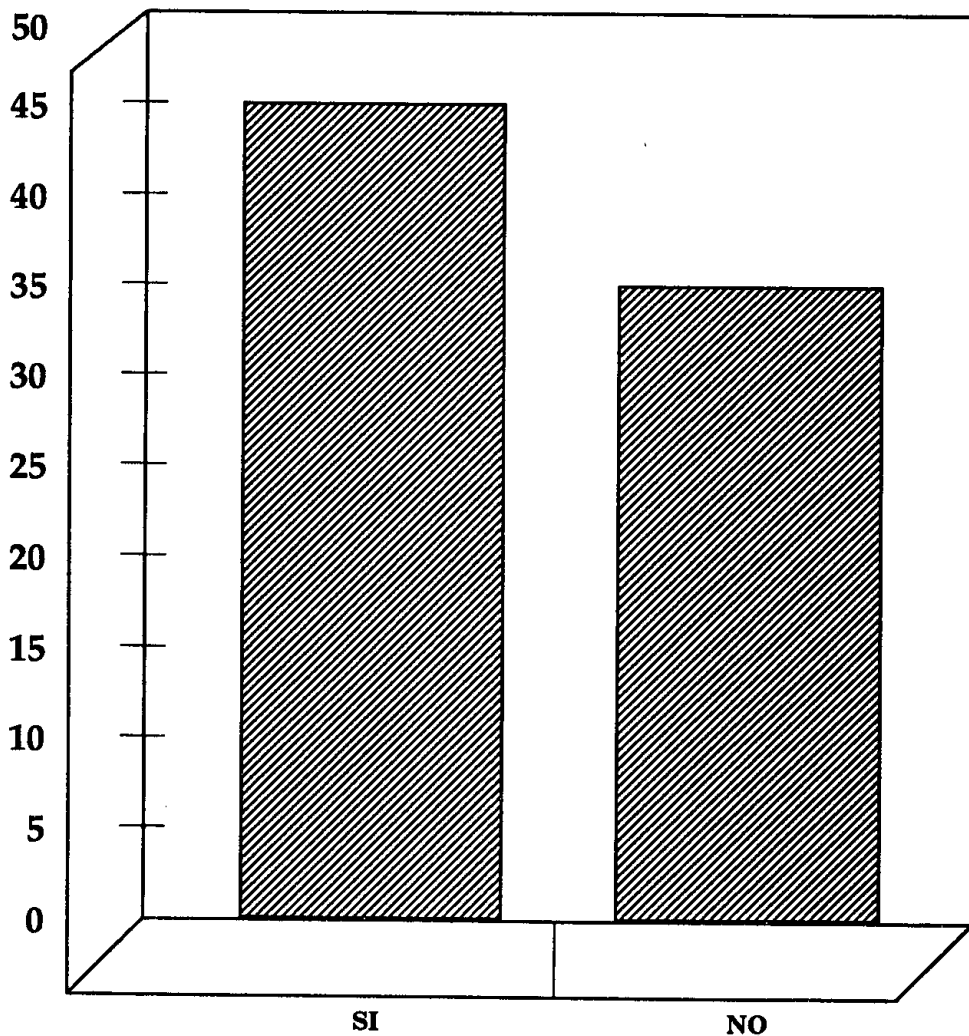
Considera usted, que para evacuar la audiencia dentro del procedimiento Incidentar, (art. 138. Ley del Organismo Judicial), deben de llenarse los requisitos de una formal contestación de demanda?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO CINCO**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	60	75
NO	20	25
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO SEIS:

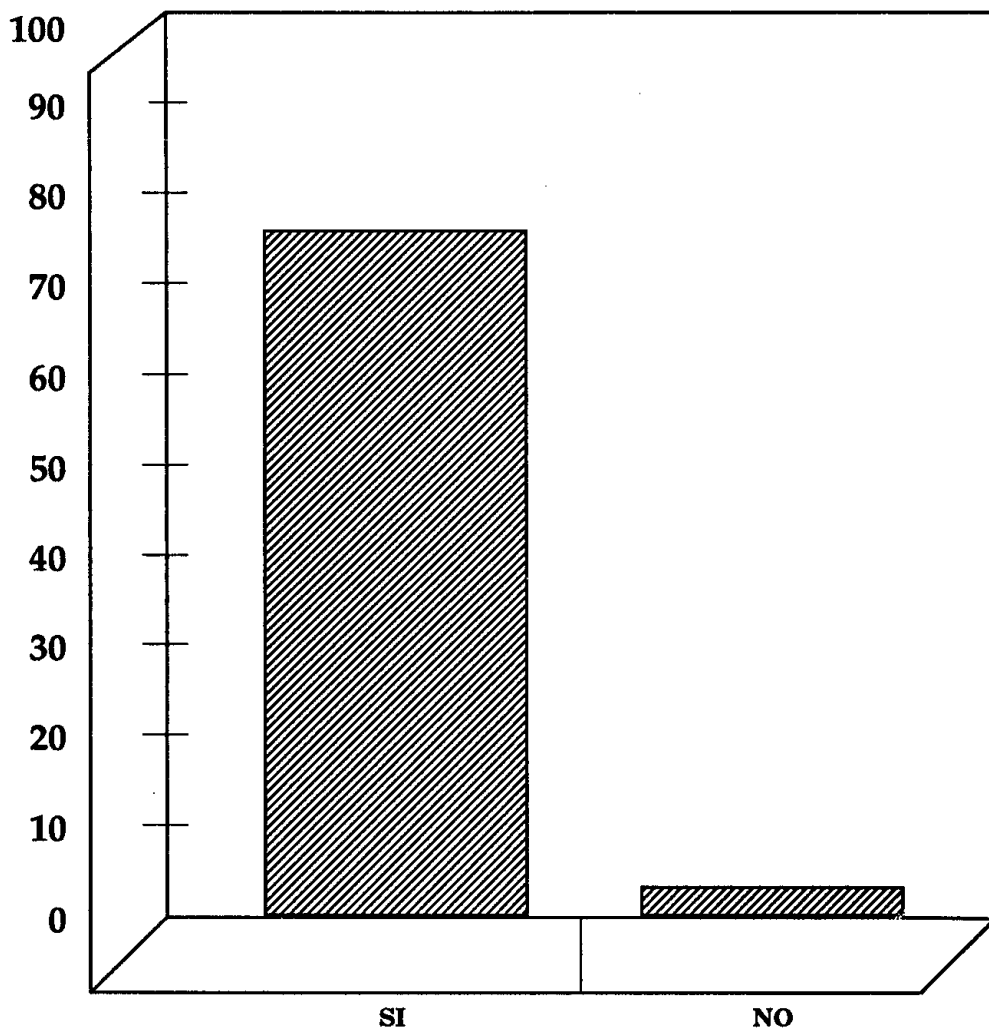
Considera usted, que la Ley contenida en los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, referida a los INCIDENTES, debería establecer los requisitos y formalidades necesarios, para poder iniciarlos?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO SEIS**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	45	56.25
NO	35	43.75
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO SIETE:

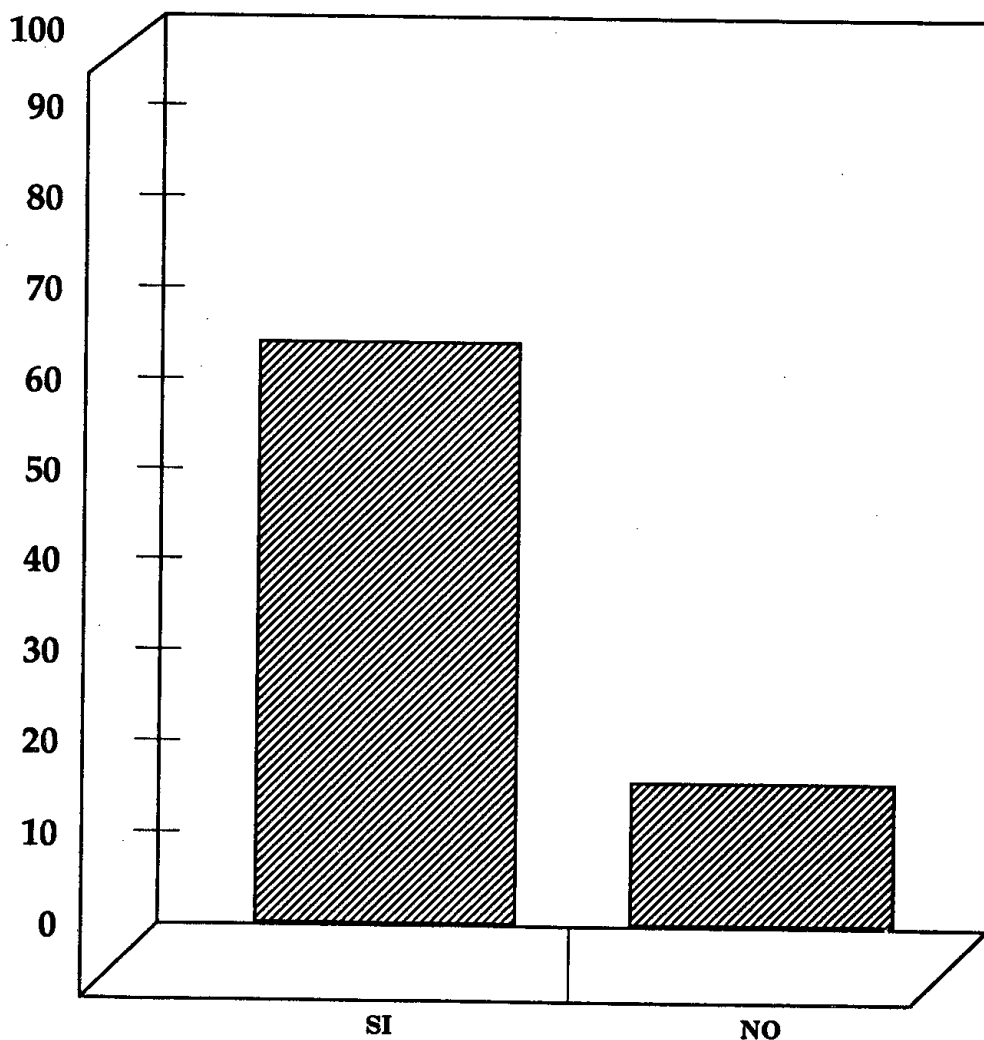
Al tramitarse correctamente el proceso incidental, conforme al procedimiento establecido, ayudan en gran parte a resolver problemas jurídicos de un proceso principal y de algunos puntos de derecho específicos que no tienen señalado por la ley procedimiento para solucionarlos?

PROCEDO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO SIETE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	77	96.25
NO	3	3.75
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO OCHO:

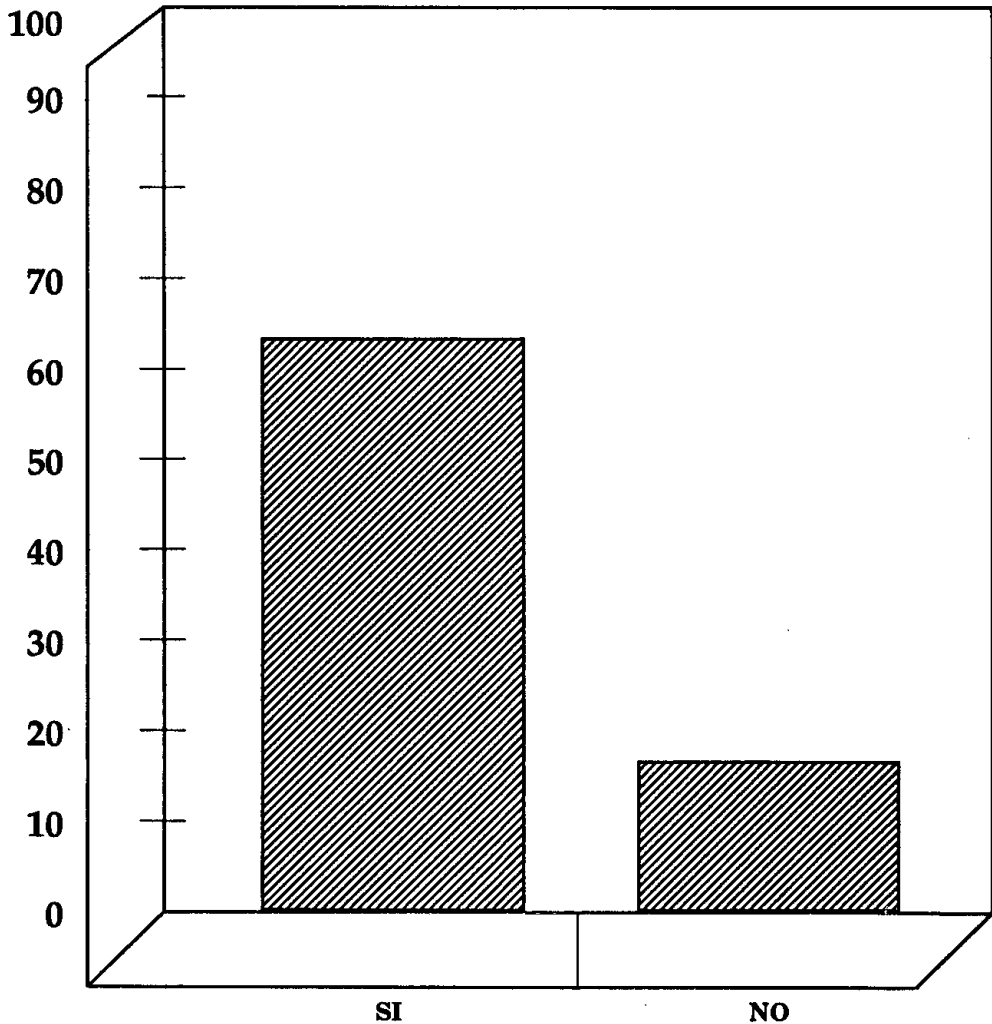
Considera usted, que el procedimiento incidental, al contener para iniciarlo, su respectivo escrito introductorio de demanda incidental, contestación de demanda, ofrecimiento aportación, diligenciamiento y valoración de pruebas, y resolución judicial que termina el Incidente, llena los requisitos de un proceso formal?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO OCHO**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	64	80
NO	16	20
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO NUEVE:

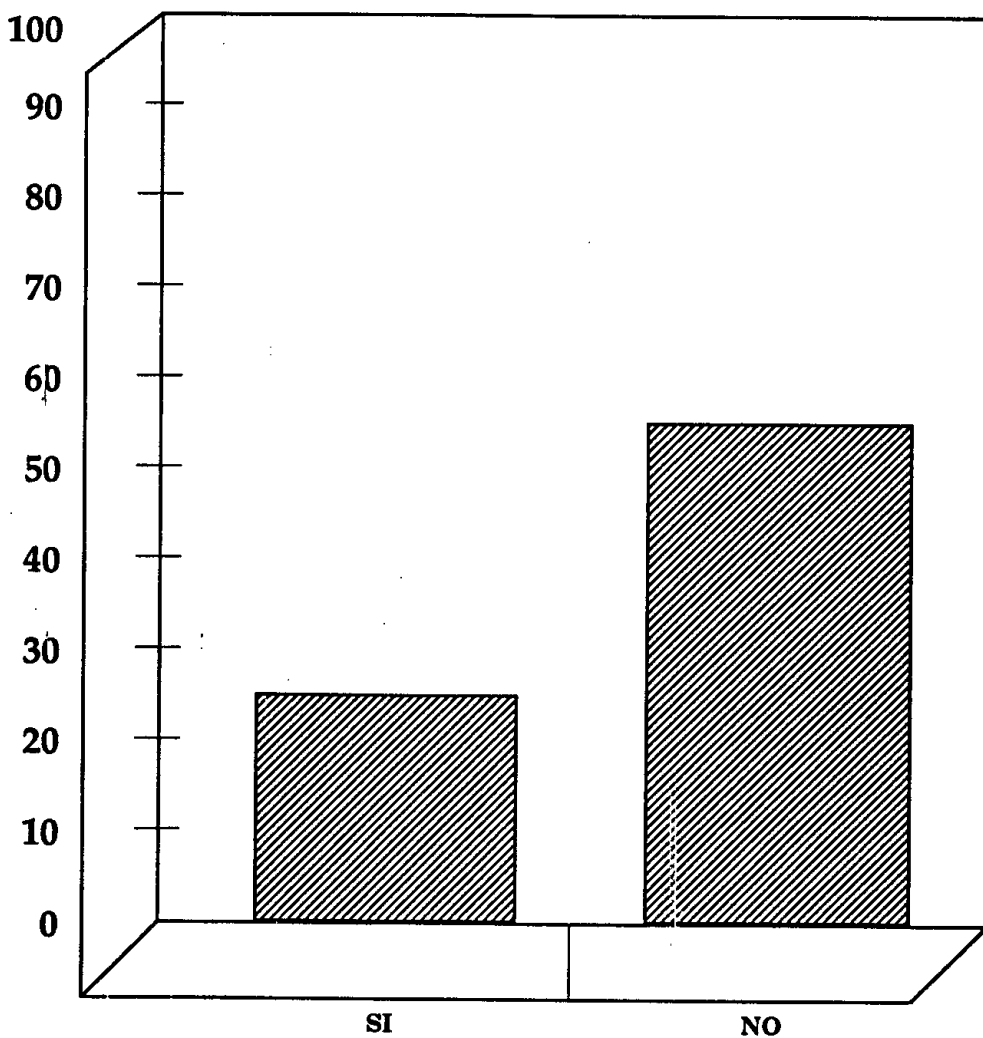
Considera usted, que por medio de los Incidentes, su tramitación y recta aplicación se logra eficacia en la recta y pronta administración de justicia?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO NUEVE**

SELECCION	No. de casos	%
SI	63	78.75
NO	17	21.25
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO DIEZ:

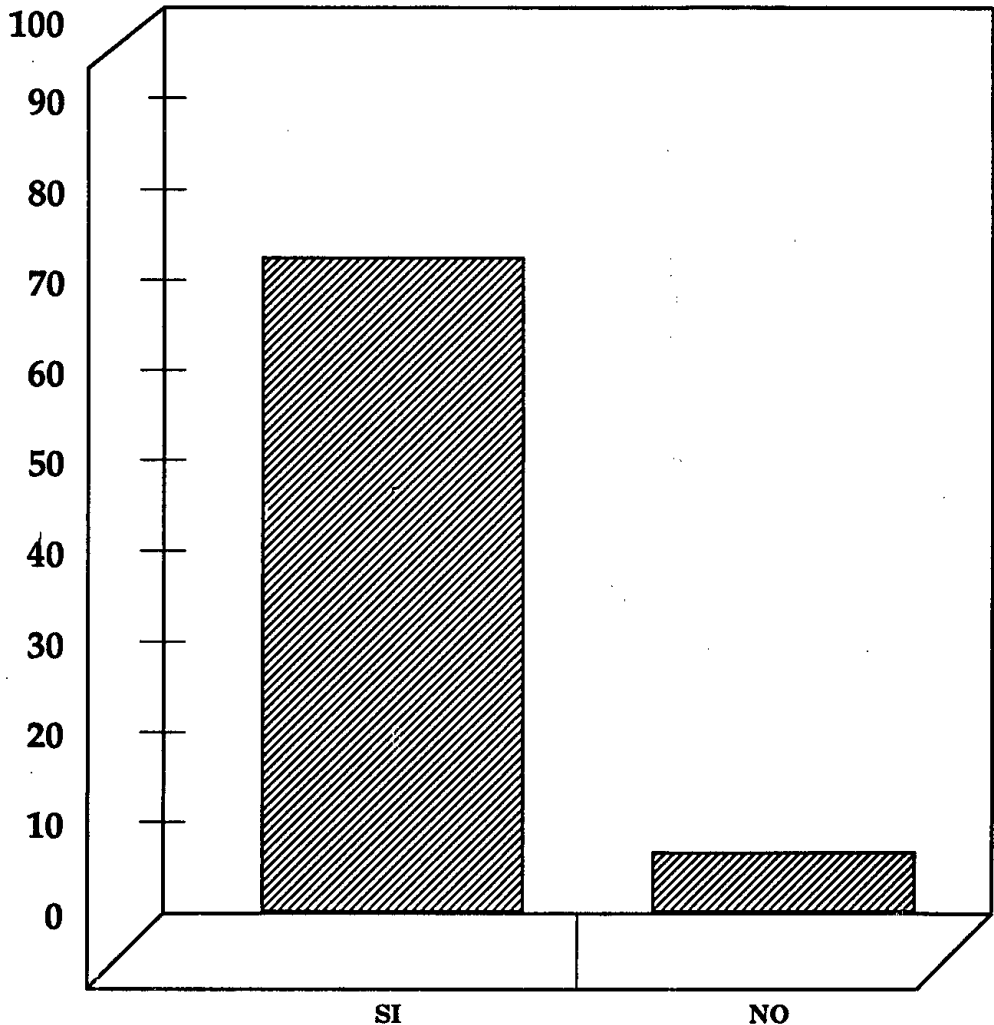
Considera Usted, que la Ley Procesal Guatemalteca, en materia de INCIDENTES, nos ilustra correctamente?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO DIEZ**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	25	31.25
NO	55	68.75
TOTAL	80	100

'PREGUNTA NUMERO ONCE:

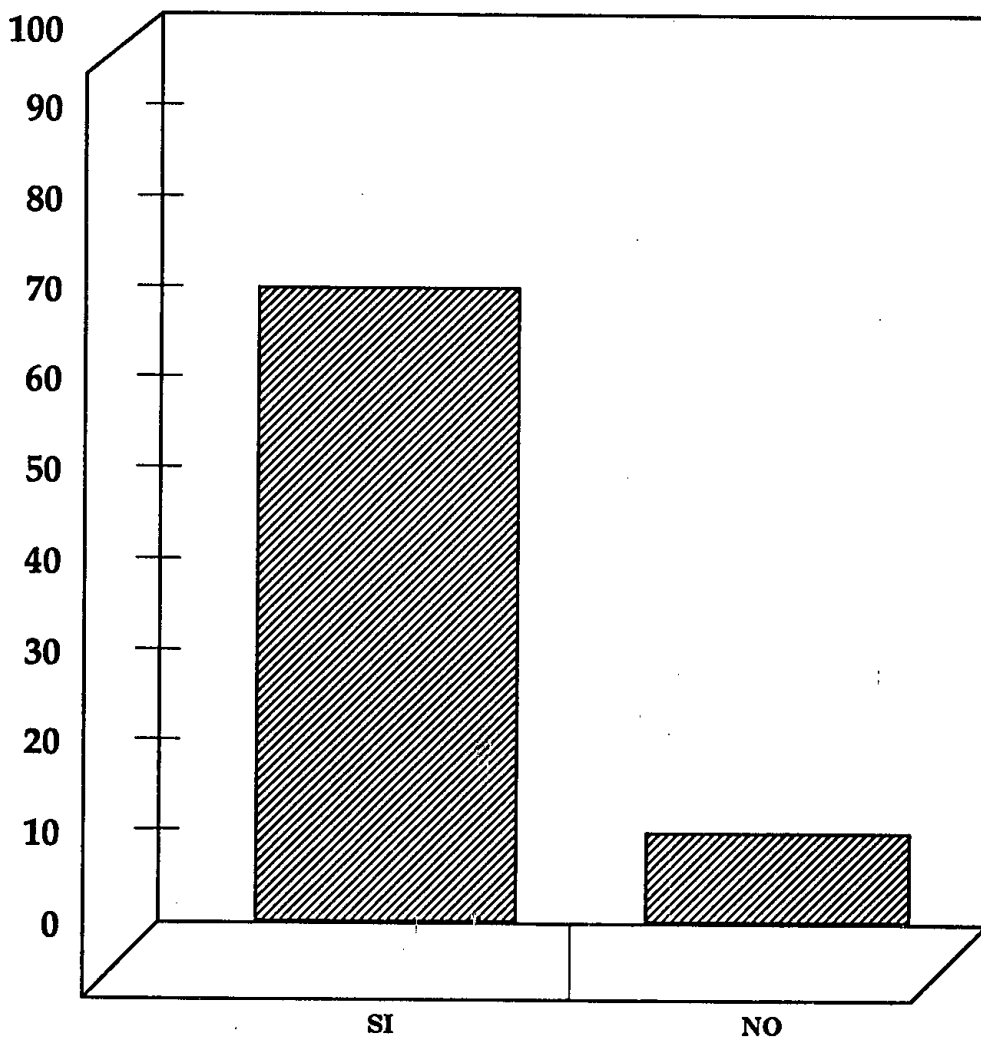
Quiénes hacen uso de los INCIDENTES, están obligados a velar porque los Organos Judiciales cumplan los plazos establecidos en la Ley de esa materia?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO ONCE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	73	91.25
NO	7	8.75
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO DOCE:

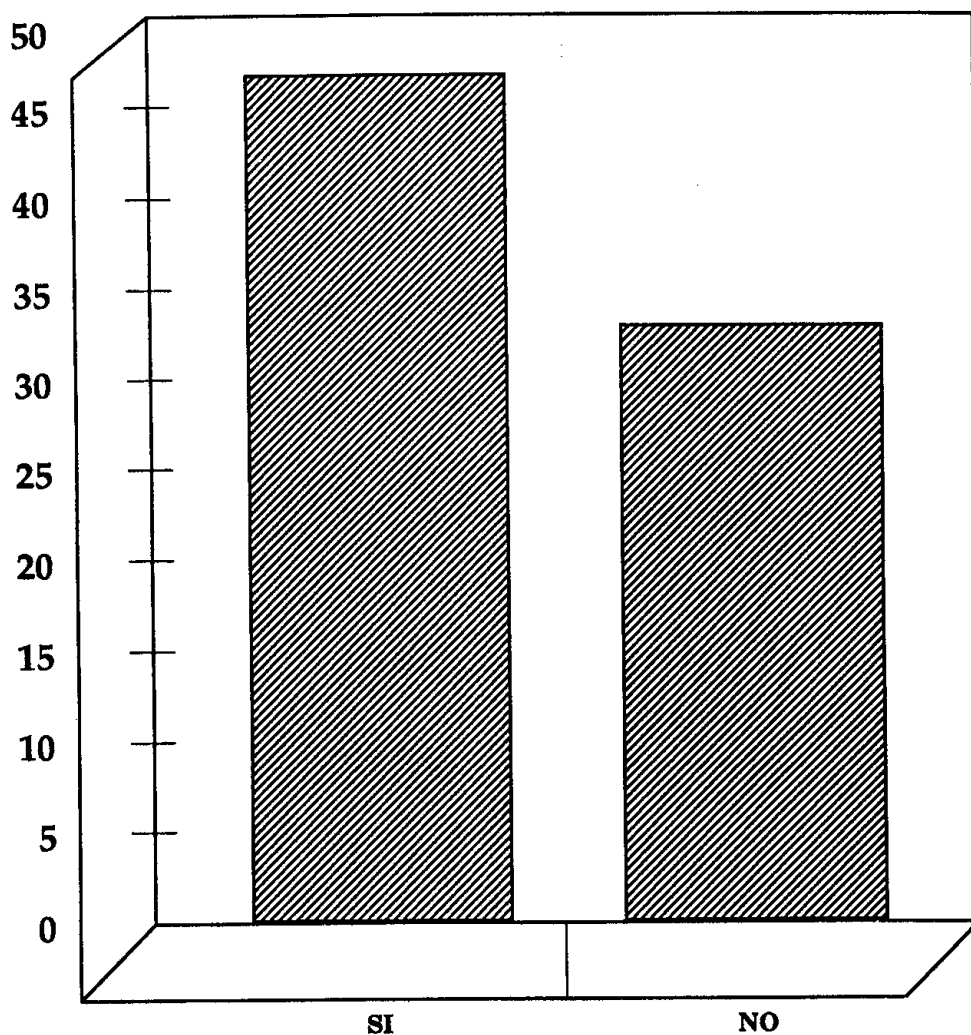
En la actualidad, considera usted, que los plazos empleados en el procedimiento incidental, son adecuados o deben ampliarse?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO DOCE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	70	87.5
NO	10	12.5
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO TRECE:

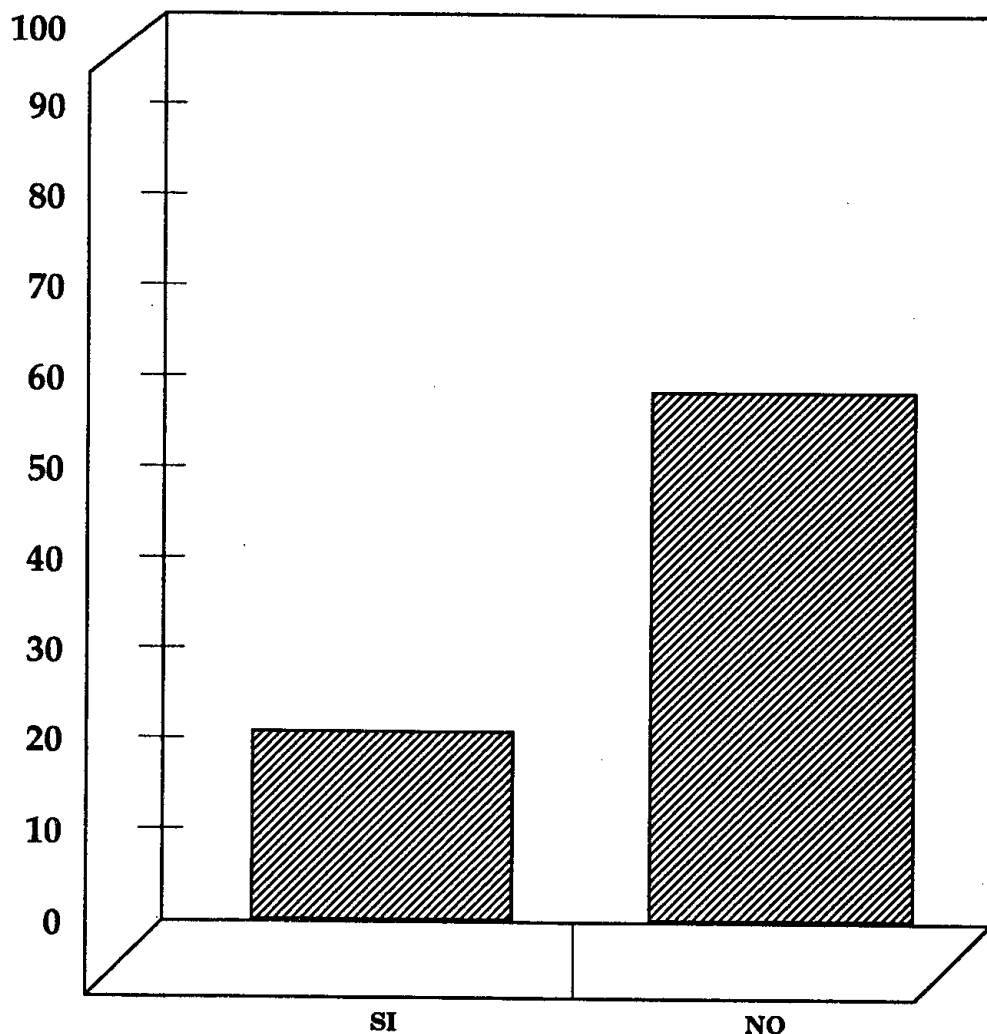
Qué reformas cree usted, que debería sufrir la ley en relación a los INCIDENTES?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO TRECE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	47	58.75
NO	33	41.25
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO CATORCE:

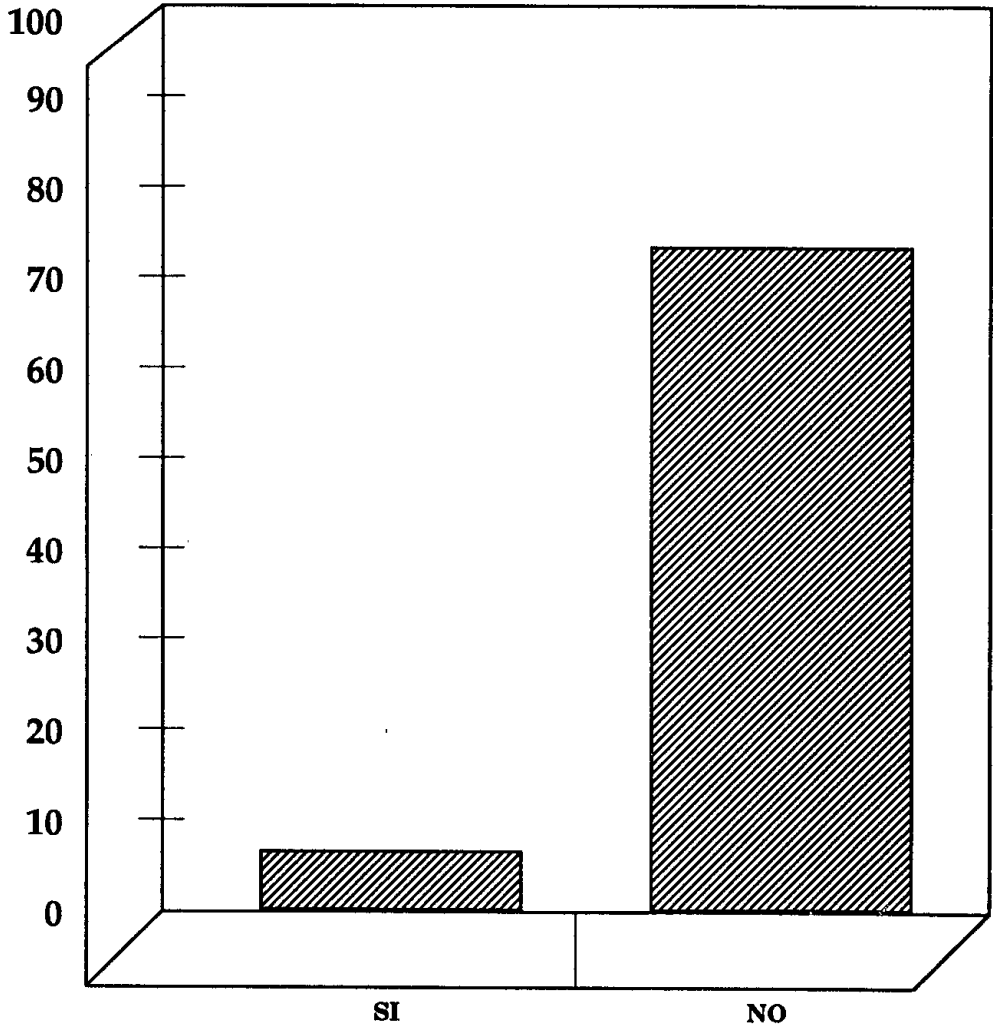
En los cursos del Derecho Procesal o Teoría General del Proceso, se le da un tratamiento específico al proceso INCIDENTAL, para su estudio, explicación, beneficios, uso correcto, etc., como Institución Jurídica que le es común y aplicable a todos los procesos judiciales en la legislación procesal guatemalteca?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO CATORCE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	21	26.25
NO	59	73.75
TOTAL	80	100

PREGUNTA NUMERO QUINCE:

Quando recibió el curso de Derecho Procesal o Teoría General del Proceso, se estudió a profundidad el tema relacionado a los INCIDENTES, en la Legislación Procesal Guatemalteca?

PROCESO DE LOS INCIDENTES**GRAFICA NUMERO QUINCE**

SELECCION	No. de Casos	%
SI	7	8.75
NO	73	91.25
TOTAL	80	100

INTERPRETACION DE GRAFICAS Y CUADROS ESTADISTICOS POR EL AUTOR DE LA TESIS

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO UNO:

Se obtuvo el resultado siguiente, la totalidad de los entrevistados coincidieron y estimaron en afirmar positivamente que la Institución Jurídica de los INCIDENTES, se estudia desde el punto de vista Técnico-Jurídico en la rama del Derecho Procesal en general y Teoría General del Proceso.

Como autor del presente trabajo de tesis, estimo que se será de mucha importancia, pues se abarcarán temas relacionados con Instituciones Jurídicas que merecen estudio minucioso, pues son la base de todos los procesos judiciales que se encuentran dentro de la doctrina científica y legislación guatemalteca, dando como resultado, cooperar y favorecer en la formación técnica de los Estudiantes de la carrera de Derecho y que servirá de guía a los Profesionales en ejercicio.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO DOS:

La mayoría de los encuestados, El 65 % confirmó haber utilizado dentro del derecho Procesal Guatemalteco y procesos judiciales, el proceso Incidenta, con lo que se puede deducir, que una gran mayoría de los encuestados conoce y domina el tema investigado, contando con la experiencia necesaria para obtener una respuesta confiable en el desarrollo del presente trabajo de tesis. Del porcentaje restante de los encuestados, el 35%, manifestaron en las observaciones de la boleta, que por falta de oportunidad no lo había podido utilizar, pienso que aquí puede establecerse la opinión meramente estudiantil, y las razones expuestas por Oficiales y Secretarios del organismos Judicial, pues afirmaron que solamente en el trámite del proceso Incidenta habían participado, pero no como actor ni demandado dentro del proceso, sin tener interés alguno en el resultado del mismo

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO TRES:

Del presente resultado, se puede deducir, que un 43.75 % y considero que es un porcentaje elevado, pues se acerca al cincuenta por ciento de los encuestados, es del criterio que la ley no es lo suficientemente clara en cuanto a los requisitos y formalidades para poder iniciar ante los Organos jurisdiccionales el proceso incidenta.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO CUATRO:

En relación al cuestionamiento planteado, una gran mayoría, siendo el 68.75 %, quienes se manifestaron positivamente en el sentido de que para poder iniciar los Incidentes ante los Organos Judiciales, es necesario llenar los requisitos y formalidades de un primero escrito de demanda, o primer memorial o escrito que se presenta ante dichas autoridades, esto, con el objeto de ser más técnicos en la interpretación y utilización de las normas jurídico procesales en toda clase de diligencias que puedan realizarse.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO CINCO:

El mismo resultado se obtuvo en cuanto a los requisitos y formalidades para poder evacuar la audiencia que se confiere dentro del proceso incidental cuando hubiere interesados, solo que en este caso, el porcentaje fué más elevado, llegando hasta el 75 %, con lo que se puede establecer plenamente el interés de parte de los encuestados de darle una mayor formalidad y técnica a la Institución Jurídica del Incidente.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO SEIS:

En el presente cuestionamiento, la mayoría de los encuestados, se pronunció positivamente a la necesidad de que en la ley que regula la Institución Jurídica de los Incidentes, **DEBERIA** establecer los requisitos y formalidades para poder iniciarlo, ya que se trata de plantear una acción procesal nueva, con su pretensión, que no existía antes, y en donde se va hacer valer un derecho y con el objeto de no aplicar supletoriamente normas procesales de otras ramas del derecho.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO SIETE:

Como podemos observar, un 96.25 %, de los encuestados, manifestaron positivamente a que el Incidente, tiene gran funcionalidad y eficacia en la administración de justicia, ya que ayudan a resolver problemas jurídicos de un proceso principal, esto se realiza accesoriamente y por otra parte ayuda a resolver los puntos de derecho que puedan crear un conflicto jurídico y que no tengan señalado por la ley un prodimiento específico para poder solucionarlos. El otro 3,75%, es evidentemente insignificante.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO OCHO:

La mayoría de los entrevistados, manifestaron que efectivamente el INCIDENTE ES UN PROCESO FORMAL, con todas las etapas importantes y necesarias para poderlo conformar. Un 80 %, manifestó positivamente el cuestionamiento, mientras que un 20 % dieron respuesta negativa, por lo que se considera un resultado valioso en la presente investigación.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO NUEVE:

Con la respuesta positiva de los encuestados, podemos afirmar que el Proceso Incidental, sí realiza los fines para los que fueron creados, ya que es utilizado, para solucionar gran variedad de conflicto jurídicos, y se realizan los propósitos de la ley que los contienen, y que podemos darnos cuenta que tal y como lo considera la ley del Organismo judicial que la misma armoniza las disposiciones fundamentales de la organización y funcionamiento del Organismo Judicial con la Constitución vigente, dando mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, constituyendo un cuerpo legal técnico.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO DIEZ:

Con el resultado de este cuestionamiento, se pudo establecer claramente que la ley que contiene el proceso incidental, no ilustra o instruye correctamente a los guatemaltecos, esto en cuanto a la orientación Técnico-procesal se refiere, pues la mayoría de encuestados se pronunció en ignorar los requisitos necesarios para poder iniciarlos, evacuar la audiencia, qué medios de prueba se pueden presentar, y otros puntos, llegando a un 68.75 % ese criterio. Con lo que se puede estimar un excelente y meritorio resultado de la presente investigación.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO ONCE:

En un porcentaje de 91.25 %, los encuestados se manifestaron, en tener la obligación de velar porque los Organos Judiciales cumplan los plazos establecidos en la Ley (que contemplan los INCIDENTES, esto por imperativo legal y con el fin de evitar violaciones legales al debido proceso y tener un pronto resultado por medio de la resolución judicial, que se dicta al final del Incidente. Ya que se caracteriza por ser un proceso muy corto.

INTERPRETACION DE GRAFICA Y CUADRO NUMERO DOCE:

Como resultado se obtuvo que el 87.50 %, de todos los entrevistados, están concientes y de acuerdo con los plazos establecidos en la ley de los Incidentes, ya que el proceso incidental, es un proceso corto, y que por su misma naturaleza, debe tener plazos de esa naturaleza, para que pueda manifestarse su eficaz operatividad en la rápida solución de problemas jurídicos sometidos a su respectivo procedimiento, para lo cual, también sostengo que los plazos son justos y adecuados para que puedan realizarse los fines del proceso incidental.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUATRO NUMERO TRECE:

En relación a las reformas que puedan hacerse a la ley que regula los INCIDENTES, EL 58.75 % de los entrevistados se manifesto favorablemente a una reforma, en aspectos determinantes, que se relacionan directamente con las formalidades y requisitos para iniciar un proceso incidental y al evacuar la audiencia establecida como punto uno, y los medios de prueba que puedan aportarse a dicho proceso incidental como punto numero dos.

INTERPERTACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO CATORCE:

El resultado de la encuesta en este aspecto, nos dió como resultado en un porcentaje de 73.75 %, es decir que un alto porcentaje de los entrevistados, manifestaron que en los Cursos de Derecho Procesal en las distintas ramas del derecho (civil, penal, laboral, etc.) y Teoría General del Proceso, no se da un tratamiento específico al proceso Incidental, para su estudio, explicación, uso correcto, y aprovechamiento técnico como Institución Jurídica, y que por lo tanto necesita implementarse en la docencia Universitaria para la efectiva y técnica formación profesional.

INTERPRETACION DE LA GRAFICA Y CUADRO NUMERO QUINCE:

Para finalizar el análisis de gráficas y cuadros estadísticos porcentuales, nos dió un resultado con un 95.25 % en los que adujeron y afirmaron los encuestados que NO, se estudió a profundidad el tema relacionado con el proceso Incidental, Institución Jurídica que tiene íntima relación con la ley procesal guatemalteca y con todos los procesos judiciales establecidos en los distintos cuerpos legales de carácter procesal. Es de hacer notar que en las observaciones efectuadas de parte de los entrevistados, se tomo como principal obstáculo, la falta de tiempo, falta de interés de parte del catedático, falta de interés de los Estudiantes, no le dan ninguna importancia al tema, o que se había estudiado de manera muy superficial, y en algunos casos simplemente se les remitía a la lectura de la ley de la materia, sin más comentarios. Con lo que se demuestra que no todos tienen claros los conceptos, clases de incidentes, eficacia, operatividad, los efectos que se produce, etc., etc.



CAPITULO V

COMPROBACION DEL CUERPO DE LA HIPOTESIS:

HIPOTESIS:

"LA FALTA DE ILUSTRACION DE LO QUE EN REALIDAD ES UN INCIDENTE, EN EL DERECHO PROCESAL GUATEMALTECO, NO LE DA LA IMPORTANCIA COMO INSTITUCION JURIDICA COMUN Y APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS, DENTRO DE LA LEGISLACION PROCESAL GUATEMALTECA, PARA SU RECTA APLICACION Y APROVECHAMIENTO EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS JURIDICOS, CON LOS QUE SE VERIA BENEFICIADA LA RECTA Y PRONTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

Tomando como base la bibliografía consultada, el análisis realizado a las gráficas presentadas y a los cuadros estadísticos con resultados porcentuales de la encuesta llevada a cabo, (trabajo de campo) especial y fundamentalmente a la interpretación personal, puede comprobar y establecer que la hipótesis científica que propuse al principio, es VERDADERA, por las razones que a continuación expongo:

- I.-) La doctrina científica consultada, sustenta y contiene todas y cada una de las Instituciones Jurídicas Procesales del que está constituido el proceso incidental, objeto y motivo principal de la Tesis.
- II.-) Se analizó el problema desde el punto de vista teórico práctico a varios niveles, pues la consulta a través de la encuesta realizada, se formuló a Profesionales del Derecho, Estudiantes de la carrera de Derecho de las diferentes Universidades, Jueces, secretarios y Oficiales del Organismo Judicial, con lo que se obtuvo un resultado valioso para desarrollar al presente trabajo y un criterio balanceado, y quedó demostrado que los guatemaltecos, no estamos bien ilustrados de lo que es un incidente en la ley procesal guatemalteca.
- III.-) Que por falta de interés, y de tiempo en algunos casos, de parte de Estudiantes y Catedráticos no se ha profundizado en el tema para desarrollar en forma técnica, doctrinaria y práctica el punto relacionado al Proceso Incidental.
- IV.-) No obstante, que la mayoría de los encuestados afirma haber utilizado el Incidente en forma dependiente a un proceso principal o bien para solucionar un problema jurídico que por no tener señalado vía procesal específica, han tenido que recurrir a ésta (el Incidente), existe como resultado de la investigación, ciertas dudas en cuanto a su aplicación técnica, formalidades, requisitos para iniciarlo, evacuar la audiencia concedida, pruebas, etc.
- V.-) Otra razón valiosa del resultado de la investigación, es que se mostró un alto interés en desear adoptar una postura más conciente, del papel como Profesionales del Derecho por una parte y como futuros Profesionales de las Ciencias

Jurídica en el caso de los Estudiantes, para tener un conocimiento claro, real, y científico de lo que es el INCIDENTE, dentro de la legislación procesal guatemalteca, y así poder superar deficiencias técnico jurídicas que a diario se presentan en la Administración de justicia.

- VI.-) El papel que juega el Proceso Incidental, en la Legislación Procesal Guatemalteca, es importantísimo, y a través de él se resuelve una gran variedad de puntos de derecho sustantivo (Código Penal, Código Civil, Código laboral, etc.) que producen conflicto, en cuanto a que no tienen una vía específica dentro de las leyes procesales establecidas (código Procesal Penal, Código Procesal Civil, Proceso Laboral, etc.), logrando con ello gran eficacia y operatividad dentro de la legislación procesal guatemalteca.
- VII.-) Se pudo comprobar, que existe la necesidad de ampliar en su procedimiento el proceso incidental, ya que adolece de algunas deficiencias que son necesarias corregir e implementar, para no utilizar supletoriamente otras leyes procesales, ya que dicho proceso incidental, está contenida en la ley del Organismo Judicial, la cual fué emitida con el objeto de armonizar las disposiciones fundamentales de la organización y funcionamiento del Organismos Judiciales, para dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES:

- 10.-) Que la Institución Jurídica de los Incidentes, debe desarrollarse, enfocarse y estudiarse en el área o rama del **Derecho Procesal y Teoría General del Proceso**.
- 20.-) Que los Incidentes, se encuentran regulados en los artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del congreso de la República de Guatemala.
- 30.-) Que son pocos los autores que le dan tratamiento al Proceso Incidenta, Es decir que no hay suficiente bibliografía para ser consultada.
- 40.-) Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, Dto.2-89 del Congreso de la República de Guatemala, relacionada con la INTERPRETACION DE LA LEY. Los artículos que regulan los Incidentes, no concuerdan con lo establecido con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, pues adolecen de algunas deficiencias y No ilustran debidamente a los guatemaltecos.
- 50.-) Que en virtud, de que en la ley no se define, no proporciona un concepto claro, ni orienta, a qué Institución Jurídica, o en qué figura Jurídica del derecho procesal se puede encuadrar el Incidente; con la investigación realizada en el presente trabajo de Tesis, se llegó a establecer que, és un proceso judicial muy corto en sus plazos, en el que se encuentran condensados y encadenados perfectamente y en un período muy limitado, pero a la vez adecuado, cada una de las instituciones jurídicas típicas del proceso judicial.
- 60.-) Que el proceso Incidenta, se encuentra en la ley constituido por Instituciones Jurídicas importantísimas, en algunos casos en forma explícita y otras en forma tácita como las siguientes: JURISDICCION, COMPETENCIA, ACCION PROCESAL, PRETENSION PROCESAL, DEMANDA JUDICIAL, CONTESTACION DE LA DEMANDA, PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA, ACTIVIDAD PROBATORIA, VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA, RESOLUCIONES JUDICIALES, y hasta IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Con lo que se confirma la conclusión anterior.
- 70.-) Que por falta de ilustración de lo que en realidad és un incidente; a éste, no se le otorga la importancia como proceso formal y que por ello existen deficiencias en el aspecto técnico-jurídicas en su aplicación, interpretación y aprovechamiento en la solución de problemas jurídicos-procesales.
- 80.-) Que por falta de tiempo e interés, no se ha profundizado en el estudio del punto relacionado con el proceso incidenta en las aulas Universitarias, con el objeto de darle un tratamiento específico, tanto en el aspecto científico-técnico como práctico.

- 9o.-) Y qué, como consecuencia de lo anterior se desconoce la importancia del proceso incidental, que le es común y aplicable a todos los procesos judiciales, dentro de la legislación procesal guatemalteca. Ya que a través del Proceso Incidental, se logra eficaz y pronta administración de justicia.
- 10.-) Que de los razonamientos anteriores se puede deducir que, existe la necesidad de implementar pequeñas pero fundamentales reformas a la ley que contiene el proceso incidental, con el objeto de que, tanto Estudiantes de la carrera de Derecho, Profesionales del Derecho, Abogados Litigantes, Jueces, Secretarios y Oficiales escribientes del Organismo Judicial, se les facilite su interpretación, se superen las deficiencias existentes, y se aplique con uniformidad en todos los casos que sea necesarios, sin tener que recurrir a otras normas procesales supletoriamente, pues la ley que contiene el proceso incidental fué emitida con el objeto de integrar en su totalidad el ordenamiento jurídico guatemalteco.
- 11.-) Como solución al problema planteado, proponer una reforma a la ley que tiene regulado el proceso incidental, por conducto del Colegio de Abogados, para que sea presentado como proyecto de Ley, ante el Congreso de la República.
- 12.-) Que las reformas necesarias mínimas que debiera tener la ley que regula el proceso Incidental, son las siguientes:
- a.-) Que se establezca, en forma lógica y práctica, reglas de competencia relacionada al proceso incidental. Pues existen casos en la ley en los cuales no se señala, que juez es competente para conocer del caso concreto.
- b.-) Requisitos y formalidades para poder iniciarlo, demanda incidental.
- c.-) Requisitos y formalidades para poder evacuar la audiencia, relacionado con la contestación de la Demanda.
- d.-) Enumerar debidamente todos los medios de prueba que puedan ser presentados, resumiendo los existentes en los diferentes cuerpos legales de carácter procesal, en las diferentes áreas o ramas del derecho (Proceso penal, proceso civil, proceso laboral, etc.), para que con facilidad puedan desarrollarse dentro del proceso Incidental.

RECOMENDACIONES

- 10.-) Que los Catedráticos de la materia de Derecho Procesal y Teoría General del Proceso y Estudiantes de la Carrera de Derecho, de las diferentes Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades existentes en Quetzaltenango traten por todos los medios a su alcance y disposición, mostrar interés en desarrollar a conciencia y con responsabilidad el punto del Proceso Incidental, dentro del programa general de la materia respectiva.
- 20.-) Que el presente trabajo de investigación y sus resultados positivos obtenidos, a través de los diferentes medios utilizados, no sea motivo para dar por agotado el tema del proceso incidental. Sino más bien sea el principio para otros posteriores.
- 30.-) Que como autor de la presente tesis, me puede dar cuenta que el tema del Proceso Incidental tiene íntima relación con otras Instituciones Jurídicas de mucha importancia y con las que se encuentran ligadas de tal forma que necesitan ser desarrolladas conjuntamente al tema principal ahora tratado.
- 40.-) Que siendo el Proceso Incidental, una Institución jurídica eficaz, operante en la administración de la Justicia y que debe ser manejado en la práctica, con mucha técnica en su procedimiento, se le dé la IMPORTANCIA debida, ya que por sus cualidades y calidades de la está conformado debemos ubicarlo en el lugar que merece.
- 50.-) Que del valioso resultado de la investigación del presente tema, se pudo establecer la necesidad de hacer reformas a la ley de la materia, por lo tanto, que el presente trabajo de tesis, sirva como un importante aporte a una reforma legislativa.
- 60.-) Que de ser posible, se implante el PROCESO INCIDENTAL ORAL, dentro de la legislación procesal de Guatemala, para determinados casos.
- 70.-) Que tanto, Futuros Profesionales y Técnicos en la ciencia del Derecho, como Profesionales juristas en ejercicio, tomen conciencia, y responsablemente hasta donde sea posible apliquen en la vida práctica, todos y cada uno de preceptos aquí vertidos, que nos ayudarán a realizarnos como verdaderos profesionales del derecho, capaces de defender los principios sublimes de LA JUSTICIA, LA LIBERTAD, SEGURIDAD JURIDICA, ORDEN JURIDICO, PAZ SOCIAL Y EL BIEN COMUN.

BIBLIOGRAFIA:

- 10.-) Aguirre Godoy. Mario**
Derecho Procesal Civil de Guatemala.
Editorial. Centroamericana. Guatemala. 1982
Tomo I.
- 20.-) Aguirre Godoy. Mario**
Derecho procesal Civil de Guatemala.
Tomo II. volumen 1o.
Editorial Unión Tipográfica
Publicaciones de la Facultad de ciencias Jurídicas y
Sociales de Guatemala. USAC. 1982.
- 30.-) Cabanellas. Guillermo.**
Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual.
Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentinaa.
12a. Edición. 1979
- 40.-) Couture. Eduardo J.**
Fundamentos del Derecho Procesal Civil.
Editorial Arte y Fotografía. México. 1984.
- 50.-) Carnelutti. Francesco**
Derecho Procesal Civil y Penal.
Tomo I. Derecho Procesal Civil.
Ediciones Jurídicas Europa-América.
Buenos Aires Argentina 1971.
- 60.-) Chicas Hernández. Raúl Antonio**
Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo
Editorial. Gráficos P & L. Guatemala.
- 70.-) Nájera Farfán. Mario Efraín.**
Derecho Procesal Civil.
Editorial Eros. Guatemala 1970.

Derecho Procesal civil Práctico.
El Juicio Ordinario.
Editorial Serviprensa Centroamericana
Guatemala. 1981.
- 80.-) Osorio. Manuel**
Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales
Editorial Heliasta. S.R.L.
Buenos Aires Argentina. 1981.

- 90.-) Pallares. Eduardo**
Derecho Procesal Civil.
Editorial Porrúa. 7a. Edición
México 1978.
- 10.-) Rancés**
Diccionario de la Lengua Española.
Editorial Ramón Sopena. S.A. Barcelona España 1981.

LEGISLACION:

- 10.-) Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.**
- 20.-) Código Procesal Penal. Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala.**
- 30.-) Código Procesal Civil. Decreto Ley Número 107.**
- 40.-) Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.**
- 50.-) Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.**